

# ÍNDICE

## I. NORMATIVA DE REFERENCIA

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 .....	3
Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido de la Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo .....	3
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad .....	4
Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social .....	5
Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio .....	5
Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social .....	6
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal .....	7
Orden de 22 de abril de 1997 por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales .....	7
Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se determinan los criterios a seguir en relación con la composición de costes prevista en el artículo 10 de la orden de 22 de abril de 1997 .....	7
Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social .....	7

## II. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales .....	9
Orden de 6 de mayo de 1988, modificada por la orden de 29 de abril de 1999, por la que se determinan los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o de reanudación de actividades .....	9
Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal .....	9
Orden de 16 de diciembre de 1987, que establece nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación .....	11

## III. NORMATIVA BÁSICA DE PREVENCIÓN

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales .....	13
Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención .....	20
Real Decreto 1488/98, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la administración general del Estado .....	22

**A la atención de D.** .....  
**Con Cargo** .....

Tras la comprobación de las circunstancias detectadas y expuestas a continuación: .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

El trabajador D. .... destinado en .....  
como ..... solicita se realicen las acciones abajo expuestas:

- Estudio del puesto de trabajo.
- Inspección de Seguridad.
- Análisis de las condiciones de trabajo.
- Investigación de causas en caso de accidente.
- Investigación de causas en caso de incidentes reiterados.
- Reparación o mejora de .....
- Otros .....

Observaciones: .....  
.....  
.....  
.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

**A la atención de D. ....**

**Responsable de la prevención de riesgos en la empresa.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y acogiéndose al derecho de protección del trabajador en su puesto de trabajo, solicito la formación teórico-práctica y la información correspondiente a:

- Riesgos del puesto de trabajo.
- Medidas preventivas/correctivas aplicadas al respecto.
- Próximas propuestas de mejora.
- Incidencias de enfermedades profesionales y no profesionales.
- Análisis de causas.
- Memoria del Servicio de Prevención.
- Productos tóxicos a los que estoy expuesto.
- Otros .....

Datos del solicitante:

Nombre

---

Categoría

---

Cargo

---

Puesto de trabajo

---

Centro o Empresa

---

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

**A la atención de la Dirección de:**  
**EMPRESA DISTRIBUIDORA**

De acuerdo con lo establecido en la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, nuestro Gabinete Técnico está efectuando un archivo toxicológico de los productos químicos de uso más frecuente con el fin de informar a los trabajadores/as sobre los riesgos de su entorno de trabajo. La recopilación de estos datos tiene como objetivo establecer las medidas de prevención y asesoramiento respecto a los métodos y procedimientos correctos para la preservación de la salud de los trabajadores que manipulen sus productos.

A tal efecto, rogamos nos aporten la información que a continuación se solicita.

Composición y ficha técnica-toxicológica de los siguientes productos:

- ⇒
- ⇒
- ⇒
- ⇒
- ⇒
- ⇒
- ⇒
- ⇒

Asimismo agradeceríamos cualquier información y/o ficha técnica de estos u otros productos que ustedes consideren de mayor interés y utilidad comercial.

Agradeciendo cordialmente su atención, quedamos a su disposición para cualquier consulta o sugerencia al respecto.

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

D .....

con D.N.I. nº ..... y designado a efectos de notificaciones el domicilio de: ..... ante esa Administración comparece y

**EXPONE** los hechos siguientes:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Atendiendo a lo dispuesto en la Directiva Comunitaria 90/313/CEE y la Ley española sobre libre acceso a la información ambiental de diciembre de 1995 y otras normativas legales en vigor, se garantiza el libre acceso a la información en materia de medio ambiente por parte de todas las Administraciones y para cualquier ciudadano sin restricciones. No estando sometida la información que se solicita a ninguna de las excepciones de la mencionada Directiva ni legislación que la desarrolla.

En virtud de dicha Directiva, SOLICITA DE ESA ADMINISTRACIÓN la siguiente información:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Lo que solicito,

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Sr./Sres.:

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en atención a las necesidades de formación sobre los riesgos laborales se le recuerda la importancia de realizar cursos de formación para el personal indicado a continuación:

- Gerencia y/o personal directivo.
- Mandos intermedios.
- Técnicos en: .....
- Trabajadores/as en general.
- Personas con ocupación y/o responsabilidad en prevención.
- Miembros del comité de seguridad y salud.
- Delegados/as de prevención.
- Miembros del comité de empresa.

En los siguientes cursos:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Para lo cual se procederá a la dedicación de:

Nº de horas: .....

Nº de días: .....

En horario/jornada de trabajo:       SÍ       NO

Compatible con días a librar:       SÍ       NO

Pago de dietas/comisiones de gastos:       SÍ       NO

Fechas recomendadas: .....

Referencia de cursos: .....

Observaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

# FICHA DE SESIÓN INFORMATIVA

CURSO	PROGRAMA	FECHA
SESIÓN	LUGAR DE IMPARTICIÓN	
OBJETIVOS DEL CURSO		
NÚMERO DE ASISTENTES	TIEMPO DE LA SESIÓN	
CONTENIDOS	OBJETIVOS	PROFESOR
	RECURSOS DIDÁCTICOS	OBSERVACIONES

# REGISTRO DE INSPECCIÓN

EMPRESA

FECHA

INSPECTOR

CUALIFICACIÓN

ASESORES

ÁREA A INSPECCIONAR

INSTALACIONES VISITADAS

---

---

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

- GENERAL PERIÓDICA
- DE PARTES CRÍTICAS
- INSPECCIÓN A DEMANDA \_\_\_\_\_

---

---

REVISADO Y FIRMADO POR:

# REGISTRO DE INSPECCIÓN

## CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN

---

✓ A CUBIERTO O INTEMPERIE

✓ ESTADO DE ORDEN Y LIMPIEZA

✓ SUELOS, TECHOS Y PAREDES

✓ ILUMINACIÓN

✓ SISTEMAS ELÉCTRICOS

✓ RUIDO

✓ VIBRACIONES

✓ SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

# REGISTRO DE INSPECCIÓN

✓ DISTRIBUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE EXTINCIÓN CONTRA-INCENDIOS

✓ ESTADO GENERAL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

✓ HERRAMIENTAS

✓ PRENDAS Y MATERIAL DE PROTECCIÓN

✓ VENTILACIÓN

✓ TEMPERATURA Y HUMEDAD

✓ ACCESOS (ESCALERAS, RAMPAS, PASILLOS)

✓ ESCALAS DE TRABAJO

✓ PUERTAS Y SALIDAS

# REGISTRO DE INSPECCIÓN

✓ VESTUARIOS, ASEOS Y DUCHAS

✓ PRODUCTOS QUE SE UTILIZAN

✓ OTROS

---

OBSERVACIONES

---

CONCLUSIONES

---

ANOMALÍAS DETECTADAS POR ORDEN DE GRAVEDAD	PROPUESTA DE CORRECCIÓN O MEJORA

# TABLA FINE: NIVELES DE RIESGO

		CONSECUENCIAS		
		LIGERAMENTE DAÑINO	DAÑINO	EXTREMADAMENTE DAÑINO
PROBABILIDAD	BAJA	RIESGO TRIVIAL	RIESGO TOLERABLE	RIESGO MODERADO
	MEDIA	RIESGO TOLERABLE	RIESGO MODERADO	RIESGO IMPORTANTE
	ALTA	RIESGO MODERADO	RIESGO IMPORTANTE	RIESGO INTOLERABLE

RIESGO	ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN
Trivial	No se requiere acción específica.
Tolerable	<p>No se necesita mejorar la acción preventiva. Pero se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante.</p> <p>Requiere comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medida de control.</p>
Moderado	<p>Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo mediante las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.</p> <p>Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.</p>
Importante	<p>No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que precisen recursos considerables para controlar el riesgo.</p> <p>Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.</p>
Intolerable	<p>No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.</p>

# MÉTODO FINE DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

HOJA Nº:	<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS</b>
LOCALIZACIÓN:	EVALUACIÓN <input type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> PERIÓDICA
ACTIVIDAD / PUESTO DE TRABAJO:	FECHA DE EVALUACIÓN:
Nº DE TRABAJADORES IMPLICADOS: (adjuntar relación nominal)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN:

PELIGRO IDENTIFICADO	PROBABILIDAD			CONSECUENCIAS			ESTIMACIÓN DEL RIESGO			
	BAJA	MEDIA	ALTA	LIGERAM. DAÑINO	DAÑINO	EXTREM. DAÑINO	TRIVIAL	TOLERABLE	IMPORTANTE	INTOLERABLE
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										

EVALUAR LOS RIESGOS CONSIDERADOS COMO MODERADO, IMPORTANTE E INTOLERABLE EN LA SIGUIENTE TABLA:

PELIGRO NÚMERO	MEDIDAS DE CONTROL	PROCEDIM. DE TRABAJO	INFORMACIÓN	FORMACIÓN	¿RIESGO CONTROLADO?	
					SÍ	NO
					SÍ	NO
					SÍ	NO
					SÍ	NO
					SÍ	NO
					SÍ	NO

# PLAN DE PREVENCIÓN

## PLAN DE PREVENCIÓN

El plan de prevención tiene una importancia estratégica para la conservación de la salud de los trabajadores. Incluye todas las propuestas y correcciones para evitar accidentes, incidentes, enfermedades y todos aquellos efectos negativos que puedan afectar a los trabajadores/as de la empresa.

A su importancia intrínseca viene a añadirse, además, la obligatoriedad legal de cumplimiento para todas las empresas de más de seis trabajadores.

Para que un plan de prevención sea eficaz debe:

- Basarse en una correcta evaluación de los riesgos.
- Desarrollar los procedimientos y medios eficaces para evitar los daños físicos y psíquicos a la salud de los trabajadores/as.
- Adecuarse a las características de cada empresa.
- Desarrollarse con la participación de los delegados de prevención y del comité de Seguridad y Salud.
- Acordar plazos de elaboración, de puesta en práctica y de análisis de resultados.
- Acordar objetivos coherentes con las modificaciones organizativas y tecnológicas y la introducción de nuevas tecnologías en la empresa priorizando la salud sobre cualquier otra circunstancia.
- Determinar procedimientos de organización u control de los recursos humanos y materiales.
- Integrar un Plan de Salud elaborado por el Servicio de Prevención con participación de los delegados de prevención y la representación sindical.
- Incluir procedimientos y métodos de evaluación de resultados.

### FASES DEL PLAN

#### ***1. Reconocimiento de la situación en la empresa.***

- Índices de accidentalidad: causas más frecuentes.
- Índices de enfermedades profesionales.
- Problemas de salud más frecuentes.
- Identificación, medición y estudio de riesgos.
- Tipo y formas organizativas.
- Plantilla afectada según los riesgos.

#### ***2. Determinación de objetivos.***

- Diseño de un plan global.
- Propuesta de pequeños objetivos a corto plazo con un orden lógico.
- Selección de varios riesgos.
- Selección de un riesgo por:
  - Ser el de mayor incidencia.
  - Afectar a mayor número de la plantilla.
  - Afectar a pocos trabajadores/as pero ser el de mayor gravedad

# PLAN DE PREVENCIÓN

## **3. Desarrollo del plan.**

- Acordar compromisos y plazos.
- Acordar métodos, fechas y organización de las funciones de los participaciones en el plan.
- Acordar los modos de participación, información y formación a los trabajadores/as.
- Determinar métodos de control de resultados.

## **4. Puesta en práctica.**

- Adoptar medidas de prevención propuestas.
- Métodos de supervisión.
- Formación sobre la prevención de riesgos laborales a los trabajadores, personal técnico y personas responsables de la empresa.
- Adecuar normas preventivas.

## **5. Análisis de resultados.**

- Revisión final.
- Auditoría de prevención y medioambiental.
- Recapitulación de aspectos positivos y negativos.
- Propuesta de alternativas.
- Paso a nueva planificación.

# EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

## EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

### RIESGOS QUÍMICOS

	AEROSOLES			LÍQUIDOS		GASES VAPORES
	POLVOS / FIBRAS	HUMOS	NIEBLAS	INMERSIONES	SALPICADURAS	
PARTES DEL CUERPO	Cabeza entera					
	Cuerpo entero					
	Piel					
	Vía parenteral					
	Vía respiratoria					
	Ojos					
	Oído					
	Cráneo					
	Mano					
	Brazo					
Pie						
Pierna						
Abdomen						
Tronco						

# EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

## EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

### RIESGOS FÍSICOS

	MECÁNICOS						TÉRMICOS		ELÉCTRICOS	RADIACIONES	
	CAÍDAS DE ALTURA	CHOQUES GOLPES IMPACTOS COMPRESIONES	PINCHAZOS CORTES ABRASIONES	VIBRACIONES	RESBALONES CAIDAS	CALOR LLAMA	FRÍO	NO IONIZANTES		IONIZANTES	
PARTES DEL CUERPO	Cabeza entera										
	Cuerpo entero										
	Piel										
	Vía parenteral										
	Vía respiratoria										
	Ojos										
	Oído										
	Cráneo										
	Mano										
	Brazo										
Pie											
Pierna											
Abdomen											
Tronco											

# EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

## EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

### RIESGOS BIOLÓGICOS

	BACTERIAS PATÓGENAS	VIRUS PATÓGENOS	HONGOS CAUSANTES DE MICOSIS	ANTÍGENOS BIOLÓGICOS MICROBIANOS
PARTES DEL CUERPO	Cabeza entera			
	Cuerpo entero			
	Piel			
	Vía parenteral			
	Vía respiratoria			
	Ojos			
	Oído			
	Cráneo			
	Mano			
	Brazo			
	Pie			
	Pierna			
	Abdomen			
Tronco				



El trabajador D. ....  
del Departamento .....  
hace constar que ha recibido el Equipo de Protección Individual modelo/marca .....  
..... por parte de la empresa, .....  
y que ha sido informado de los trabajos y zonas en los que deberá utilizar dicho equipo, así como  
haber recibido las instrucciones para su correcto uso.

El trabajador ha sido informado de que deberá:

1. Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización y conservación, solicitando, en su caso, información al responsable que proceda.
2. Cuidando de su perfecto estado y conservación como si fuera propio.
3. Solicitar un nuevo equipo en caso de pérdida o deterioro del mismo.
4. Utilizar este equipo durante la jornada de trabajo en las áreas cuya obligatoriedad de uso se encuentra señalizada.

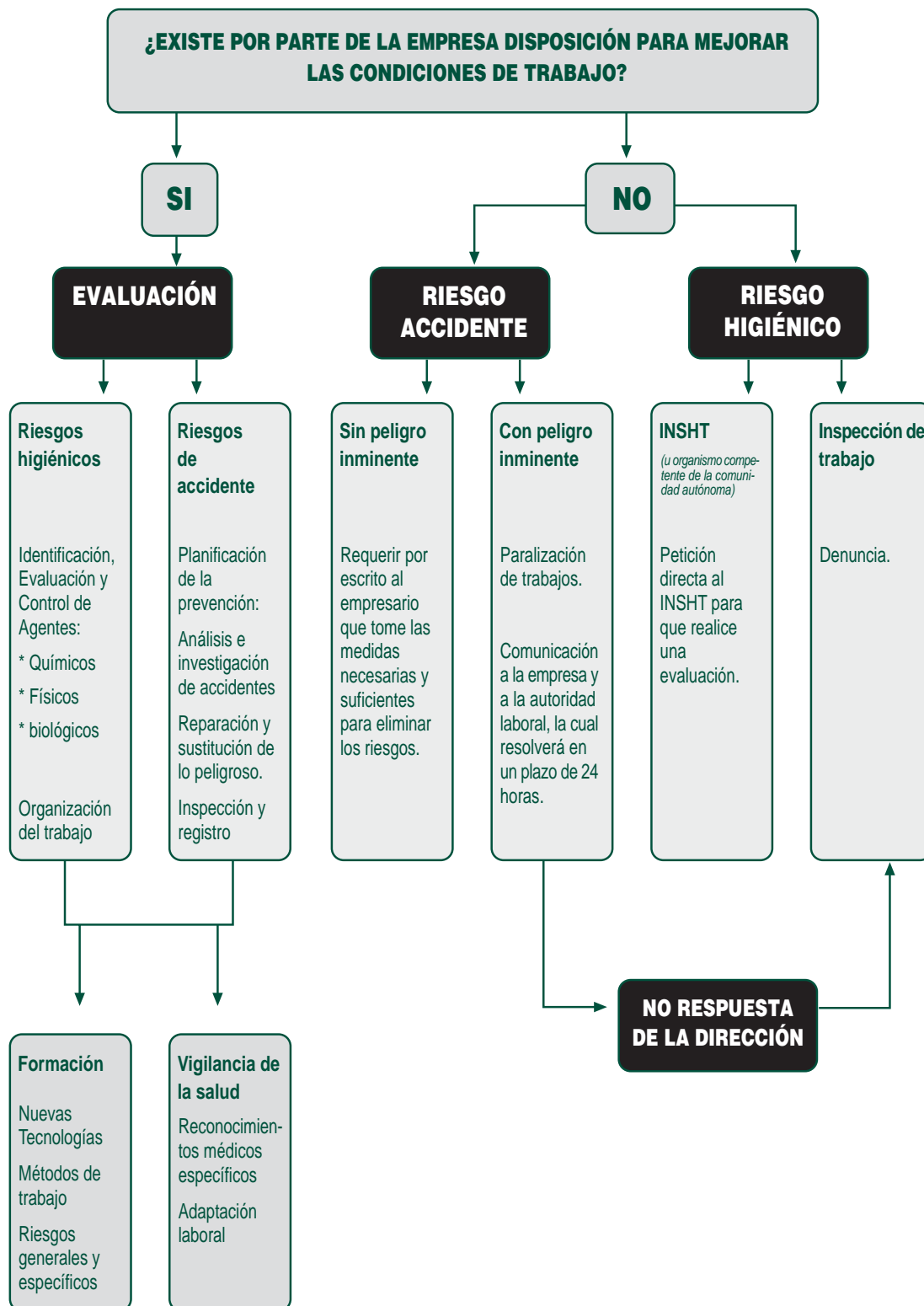
Y para que conste la conformidad de las partes, firman el presente documento.

En ....., a .....de .....de 20.....

Firma del trabajador

Firma del responsable

# ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE RIESGO



## NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

---

Empresa:

---

Fecha:

hora:

turno:

---

Lugar o puesto de trabajo:

---

Sección:

---

Nombre del accidentado o persona implicada:

---

**El accidente ha sido:**

- Con lesiones personales
- Con daños materiales
- Sin consecuencias, pero potencialmente grave

Observaciones:

---

Firma:

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON LESIONES PERSONALES

DATOS DE LA EMPRESA		
Nombre	Departamento/Sección	
Dirección	Localidad	
Teléfono		
Entidad aseguradora/mutua patronal		
DATOS DEL ACCIDENTADO		
Nombre		
Fecha de nacimiento	Edad	Teléfono
Dirección	Localidad	
Puesto de Trabajo		
Antigüedad en el puesto	Categoría profesional	
Antigüedad en la empresa	Tipo de contrato	
Tipo de jornada	<input type="checkbox"/> Continua	<input type="checkbox"/> Turnos
Horario		
TESTIGOS		
Nombre		
Profesión		
Dirección de contacto		
Teléfono		
Nombre		
Profesión		
Dirección de contacto		
Teléfono		
Nombre		
Profesión		
Dirección de contacto		
Teléfono		

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON LESIONES PERSONALES

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE			
Tipo	<input type="checkbox"/> Con baja	<input type="checkbox"/> Sin baja	
In itinere	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
Fecha del accidente	Día de la semana		
Hora del día	Hora del trabajo		
Fecha de notificación a la Inspección	Lugar del accidente		
Tarea que realizaba			
Acción concreta que realizaba			
Formaba parte de sus tareas habituales			
	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	Por qué la realizó _____		
Tarea realizada:	<input type="checkbox"/> A iniciativa propia	<input type="checkbox"/> Requerida por otra persona	
Cómo se produjo el accidente			
Acto o fallo que lo causó			
Agente causante de la lesión			
	<input type="checkbox"/> Objeto		
	<input type="checkbox"/> Equipo		
	<input type="checkbox"/> Substancia		
	<input type="checkbox"/> Otras posibles causas		
Máximo responsable del agente causante:			
Casos precedentes			
¿Se han accidentado otros compañeros de forma similar?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
¿Fueron comunicados estos accidentes?	<input type="checkbox"/> Sí	Fecha	A quién
	<input type="checkbox"/> No	¿Por qué?	
¿Se habían tomado medidas preventivas previas?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
¿Estaban incluidas en la evaluación de riesgos?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
¿Cuáles son estas medidas?			
¿El trabajador ha tenido otros accidentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
En caso afirmativo, especificar cuáles, en qué fecha y consecuencias derivadas:			

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON LESIONES PERSONALES

ASISTENCIA SANITARIA			
Parte del cuerpo lesionada			
Naturaleza de la lesión			
¿Quién prestó los primeros auxilios?			
Centro sanitario al que acudió			
Dirección		Teléfono	
¿Quién realizó el traslado?			
¿Con qué urgencia?			
Necesitó ingreso?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Días	Meses
¿Necesitó algún tipo de rehabilitación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
¿Padece el trabajador algún tipo de secuela?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Especificar	
Fecha de baja	Fecha de alta	Duración en días	
Incapacidad	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> Total	<input type="checkbox"/> Absoluta
¿Ha recibido algún tipo de indemnización?			
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE			
<b>Descripción de las condiciones de trabajo</b>			
Riesgos genéricos			
Riesgos específicos			
Tipo de tareas con condiciones de riesgo			
<b>Ambiente laboral</b>			
Iluminación			
Temperatura			
Humedad			
Ruido			
Vibraciones			
Humos			
Polvos			
Gases vapores			
Radiaciones			
Otros			
<b>Organización del trabajo</b>			
Ritmo			
Repetitividad			
Monotonía			
Posturas forzadas			
Otros			
<b>Maquinaria</b>			
Estado general			
Condiciones específicas			
Revisiones			
Otros			

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON LESIONES PERSONALES

<b>Señalización</b> ¿Estaba correctamente señalizado el lugar del accidente? ¿Se respetaron las señales establecidas?	
<b>Equipos de protección colectiva</b> Tipo Estado ¿Son los equipos suficientes y necesarios?	
<b>Equipos de protección individual</b> ¿Qué medidas de protección individual estaba obligado a usar? ¿Los estaba utilizando en el momento del accidente? <input type="checkbox"/> Sí. ¿Por qué no le protegieron? <input type="checkbox"/> No. ¿Por qué?	
<b>Descripción de las causas</b> Incidentes de origen Factores concurrentes Causas principales	
<b>Desencadenante</b> ¿Qué actos realizaba el trabajador en el momento del accidente? ¿Qué parte de la máquina o materia han intervenido en el accidente?	
Incluir gráfico del accidente si éste es de circulación (no in itinere)	
<b>Observaciones</b>	
ACTUACIÓN PREVENTIVA	
<b>Mejoras que deben realizarse</b> Técnicas Organizativas De protección	
<b>Acciones sobre los trabajadores</b> Información Formación Otros	
<b>Acciones sobre la empresa</b> Medidas Compromisos adquiridos	
<b>GRAVEDAD POTENCIAL DE LAS PÉRDIDAS</b> <input type="checkbox"/> Muy grave <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Leve	<b>POSIBILIDAD DE REPETICIÓN</b> <input type="checkbox"/> Frecuente <input type="checkbox"/> Ocasional <input type="checkbox"/> Raro

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON LESIONES PERSONALES

ORDENAR POR PRIORIDADES LAS ACCIONES PARA EVITAR SU REPETICIÓN	
1	
2	
3	
4	
5	
Inviestigado por:	Revisado:
Cualificación	Fecha
Fecha	Fecha
Fdo.: Investigador	Fdo.:

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON PÉRDIDAS MATERIALES

DATOS DE LA EMPRESA		
Nombre	Departamento/Sección	
Dirección	Localidad	Teléfono
Entidad aseguradora/mutua patronal		
DATOS DEL ACCIDENTE		
Pérdida de la propiedad		
Naturaleza de la pérdida		
Coste estimado en pesetas		
Objeto, equipo o sustancia que causó la pérdida		
Persona con más control sobre el objeto o sustancia		
<b>Trabajadores implicados</b>		
Nombre		
Categoría		
Dirección		
Teléfono		
¿Ha sufrido algún tipo de lesión?		
TESTIGOS		
Nombre	Profesión	
Dirección de contacto	Teléfono	
Nombre	Profesión	
Dirección de contacto	Teléfono	
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE		
Fecha del accidente	Día de la semana	
Hora del día	Hora del trabajo	
Fecha de notificación	Notificado a:	
Lugar del accidente		
Tarea que se realizaba		

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON PÉRDIDAS MATERIALES

¿Había sucedido un accidente similar con anterioridad?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Fueron comunicados estos accidentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Comunicados a:		
¿Se habían tomado las medidas preventivas?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Indicar qué tipo de medidas		
Describir claramente cómo sucedió el accidente		
¿Qué actos, fallos en el acto y/o condiciones contribuyeron más directamente a este accidente?		
¿Cuáles son las razones básicas o fundamentales para la existencia de estos actos y/o condiciones?		
Incluir gráfico del accidente si éste es de circulación (no in itinere)		
Observaciones		
<b>ACCIONES PREVENTIVAS A REALIZAR</b>		
<b>Mejoras que deben realizarse</b>		
Técnicas		
Organizativas		
De protección		
<b>Acciones sobre los trabajadores</b>		
Información		
Formación		
Otros		
<b>Acciones sobre la empresa</b>		
Medidas		
Compromisos adquiridos		
<b>GRAVEDAD POTENCIAL DE LAS PÉRDIDAS</b>	<b>POSIBILIDAD DE REPETICIÓN</b>	
<input type="checkbox"/> Muy grave	<input type="checkbox"/> Frecuente	
<input type="checkbox"/> Grave	<input type="checkbox"/> Ocasional	
<input type="checkbox"/> Leve	<input type="checkbox"/> Raro	

# IMPRESO DE USO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CON PÉRDIDAS MATERIALES

ORDENAR POR PRIORIDADES LAS ACCIONES PARA EVITAR SU REPETICIÓN

1

2

3

4

5

Inviestigado por:

Revisado:

Cualificación

Fecha

Fecha

Fdo.: Investigador

Fdo.:

## NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES

Empresa:

Fecha:

hora:

turno:

Lugar o puesto de trabajo:

Sección:

Nombre de las personas implicadas:

- 
- 
- 

Forma o Tipo de Incidente (Descripción del suceso):

Condición Peligrosa (circunstancia física que permitió la aparición del incidente):

Acto inseguro o imprudencia:

Firma:

# INDICADORES TÉCNICOS

## INDICADORES TÉCNICOS

Se llaman indicadores técnicos a aquellos indicadores que nos miden la adecuación de los medios y las actuaciones del sistema de seguridad de la empresa y de los resultados de su aplicación. Comprenden los siguientes grupos de indicadores:

- Frecuencias de los accidentes.
- Gravedad de los accidentes.
- Indicadores de la seguridad.
- Indicadores de la prevención.

### INDICADORES DE LA FRECUENCIA DE LOS ACCIDENTES

Estos indicadores nos miden, por lo general, la cuantía de los accidentes que se producen, así como su distribución por áreas, causas, sujetos pacientes, etc.; entre ellos destacan los siguientes:

- Número de accidentes por grupos de riesgo y sujetos pacientes.
- Índice de Frecuencia.
- Índice o Tasa de Incidencia.
- Número de accidentes por año.

De todos ellos, el más utilizado es el “Índice de Frecuencia” (IF), que es un índice estadístico, internacionalmente admitido, que sirve como referencia comparativa. Este índice nos da el número de accidentes ocurrido en un año por cada millón de horas trabajadas.

$$IF = \frac{\text{Nº accidentes}}{\text{Nº horas trabajadas}} \cdot x 10^6$$

En el denominador, las horas trabajadas, sólo se considerarán las de exposición al riesgo, por lo que se excluyen las correspondientes a enfermedades, permisos, vacaciones, etc.

Otro indicador que también se usa mucho es el “Índice” o “Tasa de Incidencia” (II), que indica el porcentaje de trabajadores que ha sufrido un accidente.

$$II = \frac{\text{Nº accidentes}}{\text{Nº trabajadores}} \cdot x 100$$

### INDICADORES DE LA GRAVEDAD DE LOS ACCIDENTES

Este tipo de indicadores nos miden la severidad o gravedad de los accidentes ocurridos en un período establecido, por lo general suele ser un año; entre los más usados destacan los siguientes:

- Índice de Gravedad.
- Índice de Duración Media.

- Número de muertes por accidentes.
- Número de horas-hombre perdidas por accidente o incidente.
- Coste de las horas perdidas por accidente o incidente.
- Pérdidas económicas debidas a accidentes.
- Productos y materiales dañados o inservibles por inadecuado almacenamiento.

De todos ellos, el más utilizado es el “Índice de Gravedad” (IG), que es un índice estadístico internacionalmente admitido, que nos indica el número de jornadas perdidas (días de trabajo), en el período considerado, por cada mil horas trabajadas. Su expresión de cálculo corresponde a:

$$IG = \frac{\text{Nº de jornadas perdidas}}{\text{Nº de horas trabajadas}} \times 1000$$

*En el numerador, jornadas perdidas, hay quien incluye, también, las debidas a baremo (incapacidades permanentes), recogidas en la Tabla que a continuación se incluye, además de las debidas sólo a accidentes con incapacidad transitoria, en este caso se hablará del índice de gravedad total.*

#### **TABLA BAREMO PARA LA VALORACIÓN DEL ÍNDICE DE GRAVEDAD**

NATURALEZA DE LA LESIÓN	JORNADAS PERDIDAS
Muerte	6.000
Incapacidad permanente absoluta (I.P.A.)	6.000
Incapacidad permanente total (I.P.T.)	4.500
Pérdida del brazo por encima del codo	4.500
Pérdida del brazo por el codo o debajo del codo	3.600
Pérdida de la mano	3.000
Pérdida o invalidez permanente del pulgar	600
Pérdida o invalidez permanente de un dedo cualquiera	300
Pérdida o invalidez permanente de dos dedos	750
Pérdida o invalidez permanente de tres dedos	1.200
Pérdida o invalidez permanente de cuatro dedos	1.800
Pérdida o invalidez permanente del pulgar y un dedo	1.200
Pérdida o invalidez permanente del pulgar y dos dedos	1.500
Pérdida o invalidez permanente del pulgar y tres dedos	2.000
Pérdida o invalidez permanente del pulgar y cuatro dedos	2.400
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	4.500
Pérdida de una pierna por la rodilla o debajo	3.000
Pérdida del pie	2.400
Pérdida o invalidez permanente del dedo gordo del pie	300
Pérdida o invalidez permanente de dos o más dedos del pie	300
Pérdida de la vista (un ojo)	1.800
Ceguera total	6.000
Pérdida del oído (uno solo)	600
Sordera total	3.000

También suele utilizarse un índice de gravedad para accidentes mortales, pero se calcula para un millón de horas trabajadas en vez de mil. El “Índice de Duración Media” (D.M.I.) nos mide el tiempo promedio de duración de los accidentes, indicando la gravedad mayor o menor de nuestros accidentes con baja. Se define como la relación entre las jornadas perdidas y el número de accidentes ocurridos, y viene dado por la expresión siguiente:

$$\text{DMI} = \frac{\text{Nº de jornadas perdidas}}{\text{Nº de accidentes con baja}}$$

## **INDICADORES DE SEGURIDAD**

Los indicadores de seguridad se expresan, por lo general, por oposición a los indicadores de accidentabilidad. Sin embargo, no es frecuente utilizar expresiones de los indicadores de seguridad, ya que se considera que la seguridad es lo esperado y, por tanto, no precisa ser destacado, mientras que el accidente, como hecho inesperado, ha de ser denunciado, analizado y corregido, de ahí que se divulgue el uso de indicadores de accidentabilidad. A pesar de ello, existen algunos indicadores directos de la seguridad, que viene usándose, y entre los que destacan los siguientes:

- Período transcurrido sin accidentes.
- Período transcurrido sin accidentes con baja.
- Período transcurrido sin averías.
- Período transcurrido sin accidentes ni averías.
- Producción conseguida sin pérdidas por averías y/o accidentes.

Todos estos indicadores pueden expresarse para un período de tiempo determinado, que puede ser: días, semanas, meses, etc.

## **INDICADORES DE LA PREVENCIÓN**

Los indicadores de la prevención, por lo general, se utilizan más que los indicadores de seguridad; están relacionados con la medición de las actuaciones preventivas, que contribuyen a la consecución de la seguridad. De entre los más empleados destacan:

- Porcentaje de trabajadores que han participado en acciones formativas.
- Número de horas-hombre dedicadas a formación.
- Número de procedimientos de control de trabajos con riesgo que son supervisados.



# DATOS DE INTERÉS EN CASO DE EMERGENCIA

TRABAJADORES QUE CONSTITUYEN LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA		
EQUIPOS DE EMERGENCIA	NOMBRE	TEL. DE CONTACTO
Jefe de emergencia		
Colaboradores de planta		
Equipo de intervención		
Equipo de evacuación de zonas		
Equipo de seguridad de materiales		
Equipo de primeros auxilios		
Equipo de rescate		
Telefonista		
Conserje o guarda de noche		

## DIRECCIONES DE INTERÉS

---

Dirección

---

Localidad Cod. Postal

---

Personas de Contacto

---

Teléfono Fax

---

e-mail

---

Observaciones

---

---

Dirección

---

Localidad Cod. Postal

---

Personas de Contacto

---

Teléfono Fax

---

e-mail

---

Observaciones

---

---

Dirección

---

Localidad Cod. Postal

---

Personas de Contacto

---

Teléfono Fax

---

e-mail

---

Observaciones

---

---

Dirección

---

Localidad Cod. Postal

---

Personas de Contacto

---

Teléfono Fax

---

e-mail

---

Observaciones

---





# INDICE DE DOCUMENTOS

99	Nota informativa a los representantes de los trabajadores sobre la elección de delegados de prevención.
100	Acta de designación de los delegados de prevención.
101	Acta de nombramiento de los delegados de prevención.
102	Ficha del delegado de prevención.
103	Comunicación de la designación de delegados de prevención en las Sociedades Cooperativas.
104	Acta de constitución del Comité de Seguridad y Salud.
105	Convocatoria de reunión del Comité de Seguridad y Salud en la empresa.
106	Nota informativa a los trabajadores o a sus representantes, a efectos de consulta, sobre la designación de trabajadores para el desarrollo de la acción preventiva.
107	Nota informativa a los trabajadores o a sus representantes, a efectos de consulta, sobre la designación de trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
108	Nota informativa al trabajador sobre su designación como integrante del equipo de trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
109	Comunidad de Riesgo.
110	Denuncia a la Inspección de Trabajo.
111	Comunicación a la Empresa de acuerdo de paralización de actividad adoptado por los representantes legales de los trabajadores.
112	Comunicación a la Empresa de acuerdo de paralización de actividad adoptado por los delegados de prevención.
113	Comunicación a la Actividad Laboral del acuerdo de paralización de actividad.
114	Notificación de anomalías detectadas que pueden afectar a la seguridad y la salud.
115	Nota informativa a los representantes de los trabajadores de los puestos cuyos trabajos deben estar sometidos a reconocimientos médicos.
116	Nota informativa sobre puestos de trabajo y trabajadores de los mismos que están obligados a pasar reconocimiento.
117	Solicitud para la modificación de las condiciones de trabajo por motivo de embarazo o lactancia.
119	Solicitud de información o estudio.
120	Solicitud de información de riesgos.
121	Solicitud de información sobre productos tóxicos.
122	Modelo de carta para solicitar información sobre medio ambiente.
123	Carta de solicitud de formación.
124	Ficha de sesión informativa.



**D./Dña. ....**  
**Presidente del Comité de Empresa**  
**o Delegado de personal**

Según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

Dicha participación se establece, según los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, a través de los órganos legales de representación de los trabajadores y de los delegados de prevención.

Por todo lo anteriormente expuesto, les solicitamos que una vez elegido/s el/los Delegado/s de Prevención, conforme a las disposiciones indicadas en la Ley, nos comuniquen sus nombres para los efectos oportunos de información, consulta y participación.

En .....a .....de .....de 200.....

Atentamente,

Fdo.:

Cargo:.....

Nº DE ACTA      Provincia      Nº de orden      FECHA DE VOTACIÓN      Día      Mes      Año

**1. CENTRO DE TRABAJO / UNIDAD ELECTORAL**

Nombre ..... C.I.F. ....

Dirección .....

Municipio .....

Provincia .....  Código Postal  Teléf. ....

Actividad económica principal (CNAE) .....

Número de inscripción de Seguridad Social

Convenio .....

**2. EMPRESA (si es diferente al centro de trabajo)**

Nombre o razón social .....

C.I.F. o D.N.I. ....

Domicilio .....

Municipio ..... Provincia .....

**3. DATOS REFERIDOS A LAS ÚLTIMAS ELECCIONES SINDICALES**

Número de acta  Fecha de votación

**4. NÚMERO DE DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN**

**5. MÉTODO DE ELECCIÓN**

Entre delegados/as miembros del comité  Número

Directo por trabajador  Número

(cuando no hay representación adicional 4º de la LPRL)

Otro sistema por convenio o acuerdo  Número

(artículo 35.4 de la LPRL)

**6. DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN ELEGIDOS/AS**

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE ORGANIZACIÓN	S/X	FECHA NACIM.	ANTIGÜED. MESES	VOTOS
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

Los abajo firmantes certificamos la veracidad de los datos referidos a la elección de delegados/as de prevención en el mencionado centro de trabajo.

D/Dª .....  
 Presidente/a del Comité de Empresa  
 Delegado de Personal 1  
 Presidente de la Mesa (adicional 4ª)

D/Dª .....  
 Secretario/a del Comité de Empresa  
 Delegado de Personal 2  
 Presidente de la Mesa (adicional 4ª)

D/Dª .....  
 Delegado de Personal 3

En....., con fecha....., reunidos D.....  
D....., D....., representantes de los trabajadores, y en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, han decidido elegir como Delegados de Prevención en la Empresa..... cuyo centro de trabajo está situado en ....., a las personas que se relacionan a continuación:

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

D.  
D.N.I.  
Firmado

Los cuales firman el presente documento en prueba de aceptación de las competencias, facultades y obligaciones de sigilo profesional del cargo, que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley.

En .....a .....de .....de 200.....

Enterado, por la empresa

Fdo.:  
El empresario o su representante

Fdo.:  
Representante de los trabajadores

# FICHA DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Puesto de trabajo: \_\_\_\_\_

Cualificación: \_\_\_\_\_

¿Cuántos años lleva trabajando en salud laboral?: \_\_\_\_\_

¿Es miembro del comité de seguridad y salud?                      si                      no

¿Es delegado/a sindical?    si                      no

Antigüedad sindical (en años): \_\_\_\_\_

Disponibilidad total de horas sindicales al mes: \_\_\_\_\_

Indique sus responsabilidades sindicales: \_\_\_\_\_

¿Tiene disponibilidad para intervenir en grupos de trabajo?    si                      no

En caso afirmativo, indicar horas al mes: \_\_\_\_\_

Temática de participación/intervención preferida: \_\_\_\_\_

Conocimientos en salud laboral: \_\_\_\_\_

Cursos de formación recibidos en últimos 3 años:

(Indique curso, horas de duración y fecha) \_\_\_\_\_

Solicitud de información específica: \_\_\_\_\_

Solicitud de formación específica (temas preferidos): \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Sector: \_\_\_\_\_

Dirección empresa: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Nº total de empleados/as en la empresa: \_\_\_\_\_

Nº de empleados/as por centro de trabajo: \_\_\_\_\_

Sindicatos representados: \_\_\_\_\_

Nivel de representación: \_\_\_\_\_

¿Cuántos delegados de prevención hay en el centro de trabajo? \_\_\_\_\_

Observaciones particulares: \_\_\_\_\_

# COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

En..... a .....de .....de .....

A la Dirección de la Sociedad Cooperativa.....

Muy Sres. nuestros:

D./D.<sup>a</sup> ....., con D.N.I. .... D./D.<sup>a</sup> ....., con D.N.I. ...., todos ellos, en su condición de .....<sup>(1)</sup>, ponen en su conocimiento:

1.º Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, debiendo canalizar dicha participación a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en el capítulo V de dicha Ley.

2.º El artículo 35 de la misma Ley precisa que los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y su designación, en el supuesto específico, como el presente, de Sociedades Cooperativas en que además de los socios que prestan su trabajo existen asalariados, corresponde conjuntamente, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima, a los socios que prestan trabajo y a los trabajadores asalariados o, en su caso, a los representantes de éstos.

3.º Que, teniendo en cuenta el número de socios que prestan su trabajo personal, así como el número de trabajadores asalariados, tal y como preceptúa la Disposición Adicional Décima citada, y en aplicación de la escala recogida en el artículo 35.2 de la ya citada Ley 31/1995, procede designar en el ámbito referido delegados de prevención en número de .....<sup>(2)</sup>.

4.º Que, en mérito a todo lo expuesto, los socios que prestan trabajo juntamente con la representación legal<sup>(3)</sup> de los trabajadores asalariados, en reunión celebrada el día ..... han adoptado, por decisión mayoritaria, el acuerdo de designar como delegado/s de prevención al/a los trabajador/es siguiente/s:

D/D.<sup>a</sup> .....

D/D.<sup>a</sup> .....

D/D.<sup>a</sup> .....

D/D.<sup>a</sup> .....

5.º Que con esta fecha se da traslado de la decisión adoptada al registro y depósito de actas de nombramiento de Delegados de Prevención<sup>(4)</sup>.

Los representantes de los trabajadores

Recibí por la empresa

Fdo.:

Fdo.:

## Notas:

(1) Socio, trabajador, y/o, en su caso, delegados de personal o miembros del Comité de empresa, aunque, en este caso, puede realizar la notificación su Presidente.

(2) Indicar el número que proceda, según la escala precitada.

(3) En el supuesto de que exista órgano de representación. En otro caso, sustituir la expresión "la representación legal de".

(4) Sólo en el ámbito de las CC.AA. que tengan establecido dicho registro.

En ....., con fecha....., reunidas las persona que a continuación se referencian:

D.  
En calidad de

D.  
En calidad de

D.  
En calidad de

D.  
En calidad de

D.  
En calidad de

D.  
En calidad de

En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales acuerdan dar por constituido el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de esta empresa en materia de prevención de riesgos.

Dicho Comité estará integrado por las personas que relacionan:

Nombre y D.N.I.

Nombre y D.N.I.

Fdo.:  
Cargo:

Fdo.:  
Cargo:

Nombre y D.N.I.

Nombre y D.N.I.

Fdo.:  
Cargo:

Fdo.:  
Cargo:

Nombre y D.N.I.

Nombre y D.N.I.

Fdo.:  
Cargo:

Fdo.:  
Cargo:

En .....a .....de .....de 200.....

FECHA: .....

El/la presidente/a del comité de Seguridad y salud Laboral D./D<sup>a</sup>: .....

Convoca a: D/D<sup>a</sup>: .....  
en calidad de : .....

Miembro del comité de seguridad y salud, representante de .....  
..... o como asistente por .....

A la reunión que se celebrará el día..... a las .....horas.

De carácter:       ordinario       extraordinario

Con el siguiente orden del día:

- 1º .....
- 2º .....
- 3º .....
- 4º .....
- 5º .....
- 6º .....

Documentación requerida:

Asuntos a añadir para el orden del día:

Observaciones:

Fecha:

Firma:

Recibí,  
Firma:

Sr./Sres.:

Les comunicamos que la dirección de esta empresa, en cumplimiento de los deberes en materia de prevención de riesgos profesionales asignados al empresario en la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales, en su artículo 30, y del deber de información, y consulta a los trabajadores en sus artículos 14, 18, 33 y 34, ha previsto designar a los siguientes trabajadores como responsables del desarrollo de la acción preventiva en la empresa.

D. ....Con D.N.I. ....

D. ....Con D.N.I. ....

Les recordamos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 punto 3, en el plazo de quince días deberán emitir el informe correspondiente a esta designación.

En .....a .....de .....de 200.....

Atentamente,

Fdo:  
El empresario o su representante

Rogamos den acuse de recibo, firmando la copia de esta carta.

Recibí,

Fdo.:

Sr./Sres.:

Se comunica que la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, donde se indica que el empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, las decisiones relativas a la designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, tiene previsto asignar tales responsabilidades a los trabajadores abajo indicados.

D. ....con cargo. ....

D. ....con cargo. ....

Rogamos emitan el informe correspondiente antes del plazo de 15 días conforme al punto 3 del artículo 36 de la Ley.

Fdo:  
El empresario o su representante

Rogamos den acuse de recibo, firmando la copia de esta carta.

Fdo:  
Representante de los trabajadores

Sr.

Se le comunica su designación como integrante del equipo de trabajadores encargados de las medidas de emergencia, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

También se le hace saber que, en virtud de lo exigido en el artículo 33 punto 1, su nombramiento ha sido previamente consultado a los representantes de los trabajadores sin que se haya hecho ninguna objeción por parte de los mismos.

Fdo:  
El empresario o su representante

Recibí,

Fdo:  
Trabajador encargado de las medidas de emergencia

# COMUNICADO DE RIESGO

DELEGADO DE PREVENCIÓN DE: \_\_\_\_\_

Lugar donde se observa el riesgo:

Condiciones peligrosas y/o acción insegura que se produce:

Valoración de clase de riesgo (\*):  
(Rodéese con un círculo la que proceda)

**A**

**B**

**C**

Medidas de corrección que podrían adoptarse:

COMUNICADO A DIRECCIÓN EN FECHA: \_\_\_\_\_

CASO CERRADO EN: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL COMUNICANTE: \_\_\_\_\_

Firma

---

(\*) CLASIFICACIÓN DEL RIESGO:

**RIESGO CLASE A:** Aquellas condiciones peligrosas o actos inseguros que pueden causar muertes, lesiones muy graves, con incapacidades permanentes o gran pérdida en maquinaria o bienes.

**RIESGO CLASE B:** Aquellas condiciones peligrosas o actos inseguros que pueden causar lesiones graves, con baja o daños en la propiedad.

**RIESGO CLASE C:** Aquellas condiciones peligrosas o actos inseguros que pueden causar lesiones leves o daños a la propiedad muy bajos.

# DENUNCIA A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

D./D<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I. N.º ....., en su condición de .....<sup>(1)</sup>, con domicilio a efectos de notificaciones en ....., ante esa Inspección de Trabajo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los arts. 9.º 1.a) y 45.1.a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, formula denuncia contra la empresa ....., con centro de trabajo sito en ..... y dedicada a la actividad de ....., con base a los siguientes,

## HECHOS:

1.º Que en los trabajos que se están llevando a cabo en .....<sup>(2)</sup>, se han observado las deficiencias que a continuación se indican, lo que, a nuestro juicio, de no subsanarse, entraña riesgo para la integridad y salud de los trabajadores:

.....<sup>(3)</sup>  
.....<sup>(3)</sup>  
.....<sup>(3)</sup>

2.º Que dichas deficiencias se han puesto en conocimiento de la Dirección de Empresa mediante escrito de fecha .....sin que hasta el momento ésta haya adoptado medida correctora alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos probatorios que lo acompañan, se admita la denuncia contra la empresa, y previa actividad inspectora se compruebe la veracidad de lo alegado, procediéndose a requerir a la empresa para la subsanación de las deficiencias observadas y, en su caso, a iniciar el oportuno procedimiento sancionador.

En .....a .....de .....de.....

Fdo.: .....

Sr. Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## Notas:

- (1) Señalar la condición de representante legal de los trabajadores que ostenta: Presidente del Comité de Empresa, Delegado de Personal, etc.
- (2) Reflejar el lugar: centro, obra, dependencia, etc., así como el tipo de trabajos o tareas que se realizan: de demolición, excavación, etc.
- (3) Relacionar las deficiencias observadas precisando lo más posible las circunstancias que generan el riesgo.

# COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DEL ACUERDO DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADOPTADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES

En .....a .....de .....de.....

A la Dirección de la empresa .....

Muy Sres. nuestros:

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I. N.º ....., en su condición de .....<sup>(1)</sup>, pone en su conocimiento:

1.º Que con ocasión de .....<sup>(2)</sup>, se ha podido comprobar que en .....<sup>(3)</sup> se venían desarrollando los trabajos de .....<sup>(4)</sup>, en las siguientes condiciones de .....<sup>(5)</sup>:

2.º . Que la ejecución del trabajo en las condiciones descritas genera una situación de riesgo grave e inminente para los trabajadores que tienen que realizarlo, y por esa empresa no se han adoptado, al menos hasta ahora, las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de aquéllos.

3.º Que por los delegados de prevención SÍ/NO se ha efectuado propuesta de adopción de acuerdo de paralización de actividades.

4.º Tomando en consideración todo ello y con amparo en lo al efecto establecido en el artículo 21.3 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es por lo que la representación legal de los trabajadores, por mayoría de sus miembros ha adoptado el acuerdo de paralización de la actividad de los trabajadores afectados.

5.º Que la citada medida, que afecta a .....<sup>(6)</sup> trabajadores, se extenderá hasta que desaparezca la actual situación de peligro o sea anulada por la Autoridad Laboral, conforme a lo prevenido en el precepto citado, a cuyos efectos con esta fecha se da traslado a ésta de la decisión adoptada.

Los representantes de los trabajadores,

Recibí por la empresa,

Fdo.: .....

Fdo.: .....

## Notas:

- (1) Señalar la condición de representante legal de los trabajadores que ostenta: Presidente del Comité de Empresa, Delegado de Personal, etc.
- (2) Indicar la forma en que se ha tenido conocimiento de los hechos: visita al centro, etc.
- (3) Reflejar el lugar: centro, obra, dependencia, etc.
- (4) Reseñar el tipo de trabajos o tareas que se realizan: de demolición, excavación, etc.
- (5) Precisar lo más posible las circunstancias que generan el riesgo.
- (6) Identificar, individual o colectivamente, los trabajadores afectados.

# COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DEL ACUERDO DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADOPTADO POR LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

En .....a .....de .....de.....

A la Dirección de la empresa .....

Muy Sres. nuestros:

D./D.<sup>a</sup> ..... mayor de edad, con D.N.I. N.º ..... D./D.<sup>a</sup> ..... mayor de edad, con D.N.I. N.º ..... en su condición de Delegados de Prevención, ponen en su conocimiento:

1.º Que con ocasión de .....<sup>(1)</sup>, se ha podido comprobar que en .....<sup>(2)</sup> se venían desarrollando los trabajos de .....<sup>(3)</sup>, en las siguientes condiciones de .....<sup>(4)</sup>:

2.º Que la ejecución del trabajo en las condiciones descritas genera una situación de riesgo grave e inminente para los trabajadores que tienen que realizarlo, y por esa empresa no se han adoptado, al menos hasta ahora, las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de aquéllos.

3.º Que no ha sido posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

4.º Tomando en consideración todo ello y con amparo en lo al efecto establecido en el artículo 21.3 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, es por lo que por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención se ha adoptado el acuerdo de paralización de la actividad de los trabajadores afectados.

5.º Que la citada medida, que afecta a .....<sup>(5)</sup> trabajadores, se extenderá hasta que desaparezca la actual situación de peligro o sea anulada por la Autoridad Laboral, conforme a lo prevenido en el precepto citado, a cuyos efectos con esta fecha se da traslado a ésta de la decisión adoptada.

Los representantes de los trabajadores,

Recibí por la empresa,

Fdo.: .....

Fdo.: .....

## Notas:

(1) Indicar la forma en que se ha tenido conocimiento de los hechos: visita al centro, etc.

(2) Reflejar el lugar: centro, obra, dependencia, etc.

(3) Reseñar el tipo de trabajos o tareas que se realizan: de demolición, excavación, etc.

(4) Precisar lo más posible las circunstancias que generan el riesgo.

(5) Identificar, individual o colectivamente, los trabajadores afectados.

# COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DEL ACUERDO DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

ILMO. SR.:

D./D.<sup>a</sup> ..... mayor de edad, con D.N.I. N.º ....., con domicilio a efectos de notificaciones en .....en su condición de .....<sup>(1)</sup>, ante esa Autoridad Laboral acude y, como mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

1.º Que con ocasión de .....<sup>(2)</sup>, se ha podido comprobar que en .....<sup>(3)</sup> se venían desarrollando los trabajos de .....<sup>(4)</sup>, en las siguientes condiciones de .....<sup>(5)</sup>:

2.º Que la ejecución del trabajo en las condiciones descritas genera una situación de riesgo grave e inminente para los trabajadores que tienen que realizarlo, y por la empresa no se han adoptado, al menos hasta ahora, las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de aquéllos.

3.º Que por los delegados de prevención Sí/NO se ha efectuado propuesta de adopción de acuerdo de paralización de actividades.

4.º Que tomando en consideración todo ello y con amparo en lo al efecto establecido en el artículo 21.3 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, es por lo que la representación legal de los trabajadores, por mayoría de sus miembros, ha adoptado el acuerdo de paralización de la actividad de los trabajadores afectados.

5.º Que la citada medida, que afecta a .....<sup>(6)</sup> trabajadores, con esta fecha ha sido puesta en conocimiento de la empresa y se extenderá hasta que desaparezca la actual situación de peligro o sea anulada por esa Autoridad Laboral, conforme a lo prevenido en el precepto citado.

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, este escrito juntamente con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites pertinentes, se proceda a registrar el mismo, dándose por cumplimentado el deber de comunicación que impone el artículo 21.3 de la precitada Ley 31/1995.

En .....a .....de .....de.....

Fdo.: .....

Ilmo. Sr.:.....<sup>(7)</sup>

## Notas:

(1) Señalar la condición de representante legal de los trabajadores que ostenta: Presidente del Comité de Empresa, Delegado de Personal, etc.

(2) Indicar la forma en que se ha tenido conocimiento de los hechos: visita al centro, etc.

(3) Reflejar el lugar: centro, obra, dependencia, etc.

(4) Reseñar el tipo de trabajos o tareas que se realizan: de demolición, excavación, etc.

(5) Precisar lo más posible las circunstancias que generan el riesgo.

(6) Identificar, individual o colectivamente, los trabajadores afectados.

(7) Al ser competente en función de la materia la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar en donde se produzcan los hechos, habrá de estarse a la denominación que el Gobierno de cada una de ellas haya adoptado al respecto.

**A la atención de:**

- Comité de Seguridad y Salud
- Comité de Centro
- Delegado/a de prevención
- Servicio de prevención
- Responsable de salud y/o gerencia
- otros .....
- 

Tras la observación detallada del puesto de trabajo .....  
con destino ..... y atendiendo a los criterios de evaluación siguientes  
.....

Se han detectado las siguientes anomalías que pudieran causar daños y/o lesiones en el trabajador:

.....  
.....  
.....  
.....

Por lo cual se informa a los efectos de que se tomen las medidas de verificación, corrección o mejora que se determinen.

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

Cargo:

Sr./Sres.:

Según lo dispuesto en el artículo 22 punto 1 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los reconocimientos médicos sólo podrán llevarse a cabo con el consentimiento del trabajador.

La excepción a dicha norma se fundamenta en la realización de los reconocimientos, previo informe de los representantes de los trabajadores, cuando sean imprescindibles para evaluar los efectos nocivos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador que pueden constituir peligro para el mismo, para los demás o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando esté establecido en una disposición legal en relación con riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Por lo anteriormente expuesto se ha elaborado un catálogo de puestos de trabajo, en el que se ha tenido en cuenta la normativa legal, para que sea analizado. En caso de cualquier objeción u observación al respecto, deberán emitir el informe oportuno.

Fdo.:

El empresario o su representante

Recibí

Fdo.:

Representante de los trabajadores



**A la Dirección de la Empresa o Departamento de Personal:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en función del derecho sobre protección de la maternidad y la lactancia, la trabajadora abajo firmante:

Doña ..... con D.N.I.

.....

y con cargo ..... en la empresa .....

Le hace saber que, dada su situación de:

Embarazo.

Lactancia.

puede estar expuesta a las condiciones de riesgos a que alude el citado artículo 26 y que señala a continuación:

Exposición a accidentes.

Estrés.

Carga física.

Riesgo químico: exposición a toxicidad.

Riesgo físico: ruidos, vibraciones, radiaciones u otros.

Riesgo biológico.

Trabajo a turnos.

Otros .....

Atendiendo a sus circunstancias personales, solicita:

Su modificación del horario de trabajo o turno.

El cambio de su puesto de trabajo a otro compatible con su estado.

Otros .....

conforme a las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y conservando el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen, tal y como expresa el artículo 26.2 de dicha Ley y comprometiéndose al cese de las condiciones solicitadas y optadas, en el momento en que el estado de salud permita la reincorporación al anterior puesto.

A la espera de notificación sobre las condiciones de trabajo solicitadas, y que, previa consulta a los representantes de los trabajadores, se determinen.

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

Nota: Se adjunta certificado médico o acreditación sobre el estado (embarazo o lactancia) de la solicitante.





# PUBLICACIONES DEL INSHT

## General

1. Condiciones de trabajo y salud.
2. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.
3. El trabajo y tu salud.
4. Condiciones de trabajo, instrucciones de uso.
5. La seguridad e higiene del producto y la responsabilidad del fabricante de medios técnicos de trabajo.
6. Nuevas tecnologías y organización del trabajo. Bibliografía básica publicada en castellano.
7. Evaluación de las condiciones de trabajo en pequeñas y medianas empresas.
8. II Encuesta nacional de condiciones de trabajo 1993.
9. III Encuesta nacional de condiciones de trabajo.
10. Éxito en la gestión de la salud y la seguridad. Accidentes en el hogar.
11. Por un trabajo mejor. Guía de análisis de las condiciones de trabajo en el medio hospitalario.
12. ¿Medir o tomar acciones correctoras diariamente?. Mortalidad y años potenciales de vida perdidos por accidentes de trabajo en España.
13. Testimonios en torno a la Seguridad y Salud en el trabajo.
14. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Protectores respiratorios.
15. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Protectores auditivos.
16. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Protectores oculares y faciales.
17. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Calzado de uso profesional.
18. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Cascos de seguridad.
19. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Guantes de protección.
20. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Ropa de Protección.

## Legislación

1. Libro de registro Volumen I: De evaluaciones y control de ambiente laboral por exposición a amianto.
2. Libro de registro Volumen II: De la vigilancia médica de los trabajadores expuestos a amianto.
3. Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España 1999.
4. Normativa para la evaluación de los ambientes térmicos de trabajo.
5. Instituciones y derecho comunitarios.
6. La seguridad y la salud en el trabajo ante el horizonte de 1993.
7. La seguridad en el trabajo y la seguridad en el producto.
8. La directiva Marco sobre la seguridad y la salud en el trabajo.
9. Repertorio de directivas vigentes y programadas sobre seguridad y salud en el trabajo (Estructurado analíticamente).
10. Repertorio de directivas vigentes y programadas sobre seguridad en los productos (Estructurado analíticamente).
11. La normativa para la protección de los trabajadores frente al ruido.
12. Fichas de Divulgación Normativa.
13. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
14. Reglamento de los servicios de prevención.
15. Señalización de seguridad y salud en el trabajo.
16. Lugares de trabajo.
17. Guía Técnica lugares de trabajo.
18. Manipulación manual de cargas.
19. Guía Técnica manipulación manual de cargas.
20. Pantallas de visualización.
21. Guía Técnica pantallas de visualización.
22. Actividades de prevención de las Mutuas de A.T. y E.P.

23. Agentes biológicos.
24. Agentes cancerígenos.
25. Utilización de Equipos de Protección Individual.
26. Utilización de equipos de trabajo.
27. Buques de pesca.
28. Obras de construcción.
29. Guía técnica: para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.

## **Fichas de Divulgación Normativa**

- FDN-1 Pantallas de visualización de Datos.
- FDN-2 Ruido.
- FDN-3 Control de riesgo de accidentes catastróficos.
- FDN-4 Comercialización de los Equipos de protección individual.
- FDN-5 Comercialización de productos químicos peligrosos: Disposiciones Generales.
- FDN-6 Comercialización de productos químicos peligrosos: Disposiciones específicas para plaguicidas.
- FDN-7 Selección y uso de los Equipos de Protección Individual.
- FDN-8 Almacenamiento y manipulación de productos químicos.
- FDN-9 Ruidos emitidos por las máquinas.
- FDN-10 Agentes químicos: medición y análisis.
- FDN-11 Planes de emergencia y evacuación contra incendios de locales y edificios.
- FDN-12 Transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- FDN-13 Comercialización de los protectores auditivos tipo orejeras.
- FDN-14 Comercialización de los protectores auditivos tipo tapón.
- FDN-15 Agentes químicos: evaluación de la exposición.
- FDN-16 Exposición a productos fitosanitarios en su utilización.
- FDN-17 Selección de pantallas faciales y gafas de protección.
- FDN-18 Comercialización de máquinas.
- FDN-19 Instalaciones de detección y extinción de incendios.

## **Publicaciones de la O.I.T.**

1. Condiciones de trabajo 2. Trabajo a tiempo parcial.
2. Condiciones de trabajo 3. Trabajo a domicilio.
3. Condiciones de trabajo 4. Trabajo a distancia.
4. Condiciones de trabajo 5. Las horas que trabajamos: Nuevos horarios en la política y en la práctica.
5. Condiciones de trabajo 6. Trabajo de menores.
6. Condiciones de trabajo 7. La lucha contra el acoso sexual en el trabajo.
7. Condiciones de trabajo 8. La prevención del estrés en el trabajo.
8. Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo de la O.I.T.

## **Seguridad**

1. Condiciones de trabajo y salud.
2. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.
3. Guía Técnica lugares de trabajo.
4. Fichas Internacionales de Seguridad Química. Vol. 1 y 2.
5. Fichas Internacionales de Seguridad Química. Vol. 3.
6. Fichas Internacionales de Seguridad Química. Vol. 4.
7. Seguridad en el trabajo.
8. Seguridad en el Trabajo. Guía del monitor.
9. Condiciones de seguridad en túneles de secado de disolventes inflamables.
10. Riesgos de explosión en polvos combustibles.
11. Seguridad en los incendios forestales.
12. Riesgo de incendio en la industria de la madera.
13. Seguridad en la industria de la madera. Protección de máquinas.
14. Prevención del riesgo de explosión en calderas.
15. La seguridad en calderas.
16. Condiciones de seguridad en trabajo y maniobras de alta tensión realizadas en centros de transformación bajo vigilancia de empresas abonadas.
17. Rectificadores de corriente.
18. La electricidad y nuestra salud.
19. Guía Técnica de seguridad en robótica.
20. Manual para estudios y planes de seguridad e higiene. Construcción.

21. Guía práctica para estudios y planes de seguridad e higiene. Construcción.
22. Construcción: Evaluación de riesgos.
23. Construcción: Análisis de la siniestralidad.
24. Seguridad en los trabajos y obras de rehabilitación de edificios.
25. Seguridad en nuevas técnicas de construcción.
26. Protección frente al riesgo de caídas de altura.
27. Condiciones de seguridad en esmeriladoras y muelas.
28. Esmeriladoras de bancada. Condiciones de Seguridad e Higiene.
29. Condiciones de seguridad en estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.
30. Seguridad y condiciones de trabajo en el laboratorio.
31. Seguridad en la generación, acumulación, distribución y utilización del aire comprimido.
32. Mortalidad y años potenciales de vida perdidos por accidentes de trabajo en España.
33. Riesgos en la utilización de botellas de gas.
34. Perfiles de siniestralidad en la construcción. Estudio descriptivo y análisis de causas.
35. La investigación de accidentes por el método del árbol de causas.
36. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Calzado de uso profesional.
37. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Guantes de protección.
38. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Cascos de seguridad.
39. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Ropa de Protección.
40. Sistemas de detección y alarma.
41. Seguridad de las máquinas.
42. Guía técnica: para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.
43. Planes de autoprotección en oficinas. Guía para su elaboración.

## Higiene

1. Condiciones de trabajo y salud.
2. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.

3. Higiene Industrial.
4. Higiene Industrial. Guía del monitor.
5. Riesgo químico.
6. Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España 1999.
7. Toxicología laboral básica.
8. Toxicocinética aplicada a la higiene industrial.
9. Absorción de tóxicos.
10. Control biológico de los trabajadores expuestos a contaminantes químicos.
11. Metabolismo de los tóxicos. Tipos de reacciones metabólicas.
12. Cadmio: Toxicología y control biológico.
13. Aspecto clínico-toxicológico del uso de mercurio metálico en las amalgamas dentales.
14. Cromo: Aspectos clínico - toxicológicos.
15. Guía para el análisis de metales en aire.
16. ZPP y saturnismo. Resúmenes bibliográficos.
17. El papel de la ZPP en la detección y diagnóstico del saturnismo.
18. Estudio del riesgo higiénico en las instalaciones de limpieza en seco.
19. Manejo de productos citostáticos.
20. La manipulación de productos químicos potencialmente cancerígenos en los laboratorios.
21. Los cancerígenos.
22. Control de contaminación en la fabricación y aplicación de pesticidas.
23. Los plaguicidas y nuestra salud.
24. Evaluación y control de contaminantes químicos en hospitales.
25. Guía de agentes tóxicos cardiovasculares en el medio laboral.
26. Los disolventes y nuestra salud.
27. Control biológico de disolventes mediante aire exhalado.
28. Estrategia de muestreo para la evaluación de la exposición laboral a contaminantes químicos.
29. Estudio de la incidencia y evaluación de la población laboral expuesta a amianto en la industria española.
30. El amianto y nuestra salud.
31. Condiciones de uso y riesgos profesionales en la utilización de óxido de etileno en proceso de esterilización en hospitales.

32. Riesgos y patología por isocianatos.
33. Utilización de isocianatos en empresas de espumación flexible y su repercusión sobre la salud.
34. La sílice y nuestra salud.
35. Análisis de contaminantes químicos en aire.
36. Estudio del comportamiento de los muestreadores personales.
37. Métodos de toma de muestra y análisis.
38. Métodos de toma de muestras de contaminantes químicos en aire. 1ª Entrega.
39. Métodos de toma de muestras de contaminantes químicos en aire. 2ª Entrega.
40. Fichas Internacionales de Seguridad Química. Vol. 1 y 2.
41. Fichas Internacionales de Seguridad Química. Vol. 3.
42. Fichas Internacionales de Seguridad Química. Vol. 4.
43. Protectores respiratorios.
44. Fichas técnicas sobre degradación térmica de los plásticos en procesos con aporte de calor.
45. La brucelosis.
46. Brucelosis: Estudio descriptivo sobre factores de riesgo laboral y condiciones de trabajo. Estudio técnico.
47. Brucelosis: Estudio descriptivo sobre factores de riesgo laboral y condiciones de trabajo. Documento Divulgativo.
48. Evaluación y control de contaminantes biológicos en ambientes laborales.
49. Prevención de riesgos biológicos en laboratorios.
50. Riesgos biológicos en personal sanitario. Programas de prevención.
51. Radiaciones no ionizantes.
52. Riesgos por radiaciones ópticas procedentes de fuentes luminosas.
53. La exposición laboral a radiaciones ópticas.
54. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Protectores oculares y faciales.
55. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Guantes de protección.
56. Guía orientativa para la elección y utilización de los EPI. Ropa de Protección.
57. Algunas cuestiones sobre seguridad láser.
58. Radiaciones electromagnéticas, microondas y radiofrecuencias, hornos industriales.
59. Campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja.
60. La iluminación en los lugares de trabajo.
61. El ruido en el lugar de trabajo.
62. La exposición laboral al ruido.
63. El ruido y nuestra salud.
64. Protectores auditivos.
65. Las vibraciones y nuestra salud.
66. Exposición a vibraciones en el lugar de trabajo.
67. Vibraciones en el lugar de trabajo.
68. Estudio de vibraciones en carretillas.
69. Normativa para la evaluación de los ambientes térmicos de trabajo.
70. El síndrome del edificio enfermo. Metodología de evaluación.
71. Esmeriladoras de bancada. Condiciones de Seguridad e Higiene.
72. Guía técnica: para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.

## **Medicina / Epidemiología**

1. Condiciones de trabajo y salud.
2. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.
3. Salud y Medicina del Trabajo.
4. Salud y Medicina del Trabajo. Guía del monitor.
5. Epidemiología Laboral.
6. La investigación epidemiológica sobre condiciones de trabajo y salud en España.
7. La vigilancia de la salud en el medio laboral.
8. La vigilancia epidemiológica de las enfermedades relacionadas con el trabajo: un enfoque de futuro.
9. La detección de enfermedades profesionales. Nuevas posibilidades.
10. Asbestosis y tuberculosis.
11. La brucelosis.
12. Brucelosis: Estudio descriptivo sobre factores de riesgo laboral y condiciones de trabajo. Estudio técnico.
13. Brucelosis: Estudio descriptivo sobre factores de riesgo laboral y condiciones de trabajo, Documento divulgativo.

14. Nefropatías tóxicas, Etiología y marcadores pre-clínicos para la vigilancia epidemiológica.
15. Aspecto clínico-toxicológico del uso de mercurio metálico en las amalgamas dentales.
16. Riesgos y patología por isocianatos.
17. Plomo: Criterios toxicológicos actuales para la vigilancia médica de trabajadores expuestos.
18. Guía de agentes tóxicos cardiovasculares en el medio laboral.
19. Aplicaciones de la electrocardiografía en salud laboral.
20. Epidemiología de la hipertensión arterial en el ámbito laboral. Prevención y vigilancia.
21. Protocolo: Problemas de columna por sobrecarga. Síndrome de espalda dolorosa.
22. Formulario: Problemas de columna por sobrecarga. Síndrome de espalda dolorosa.
23. Las lesiones de espalda en hospitales.
24. La prevención del dolor de espalda en el cuidado de enfermos.
25. Tu espalda es tuya, "cuidala".

## **Psicosociología**

1. Condiciones de trabajo y salud.
2. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.
3. Psicosociología del Trabajo.
4. Introducción a la prevención de riesgos laborales de origen psicosocial.
5. Envejecimiento y trabajo.
6. Teletrabajo - Nuevas perspectivas.
7. Estrés laboral.
8. Psicosociología del Trabajo. Guía del monitor.
9. Efectos del ambiente físico de trabajo sobre las personas.
10. Respuestas psicofisiológicas, subjetivas y de comportamiento.

## **Ergonomía**

1. Condiciones de trabajo y salud.
2. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.
3. Ergonomía.
4. Ergonomía. Guía del monitor.
5. Guía Técnica lugares de trabajo.

6. La iluminación en los lugares de trabajo.
7. La silla en el puesto de trabajo terciario.
8. Pantallas de visualización. Recomendaciones para el diseño ergonómico de los puestos de trabajo.
9. Diseño del puesto de trabajo de operador de P.V.D.
10. Manual de normas técnicas para el diseño ergonómico de puestos con pantallas de visualización.
11. Test de autoevaluación de puestos de trabajo con pantallas de visualización (PVD).
12. Guía Técnica pantallas de visualización.
13. Guía metodológica para el estudio ergonómico del trabajo de cajera de hipermercado.
14. La prevención del dolor de espalda en el cuidado de enfermos.
15. Guía Técnica manipulación manual de cargas.

## **Cuestionarios**

1. Las lesiones de espalda en hospitales.
2. Test de autoevaluación de puestos de trabajo con pantallas de visualización (PVD).

## **Formación**

1. Apuntes sobre planificación de la enseñanza del adulto.
2. Técnicas educativas.
3. Técnicas educativas. Guía del monitor.
4. La Seguridad y la Salud en el Trabajo como materia de enseñanza transversal. Guía para el profesorado de enseñanza primaria.
5. Condiciones de trabajo y salud.
6. Condiciones de trabajo y salud. Guía del monitor.
7. El trabajo y tu salud.
8. Higiene Industrial.
9. Higiene Industrial. Guía del monitor.
10. Seguridad en el trabajo.
11. Seguridad en el Trabajo. Guía del monitor.
12. Salud y Medicina del Trabajo.
13. Salud y Medicina del Trabajo. Guía del Monitor.
14. Ergonomía.
15. Ergonomía Guía del Monitor.
16. Psicosociología del Trabajo.
17. Psicosociología del Trabajo. Guía del monitor.

18. Curso de Prevención de Riesgos Laborales (30 h).
19. Curso de Prevención de Riesgos Laborales (50 h).
20. Curso a distancia dirigido a delegados de prevención y miembros de los comités de seguridad y salud.

## Evaluación

1. Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España 1999.
2. Evaluación de las condiciones de trabajo en pequeñas y medianas empresas.
3. Guía para la acción preventiva: Limpieza de oficinas.
4. Guía para la acción preventiva: Instaladores eléctricos.
5. Guía para la acción preventiva: Taller de carpintería.
6. Guía para la acción preventiva: Panadería.
7. Guía para la acción preventiva: Taller de reparación de vehículos.
8. Guía para la acción preventiva: Peluquerías.
9. Guía para la acción preventiva: Fontaneros y calefactores.
10. Guía para la acción preventiva: Pintores y empapeladores.
11. Guía para la acción preventiva: Escayolistas.
12. Guía para la acción preventiva: Industrias de conserva de alimentos.
13. Guía para la acción preventiva: Restaurantes, bares y cafeterías.
14. Guía para la acción preventiva: Trabajo en oficinas.
15. Guía para la acción preventiva: Tintorerías.
16. Guía para la acción preventiva: Taller de cerámica.
17. Evaluación de riesgos laborales.
18. Evaluación y control de contaminantes biológicos en ambientes laborales.
19. Construcción: Evaluación de riesgos.
20. Condiciones de trabajo en centros hospitalarios. Metodología de autoevaluación.
21. Evaluación y control de contaminantes químicos en hospitales.
22. Normativa para la evaluación de los ambientes

térmicos de trabajo.

23. Evaluación de riesgos asociados al control ambiental de plagas urbanas.
24. El síndrome del edificio enfermo. Metodología de evaluación.
25. Test de autoevaluación de puestos de trabajo con pantallas de visualización (PVD).
26. Guía metodológica para el estudio ergonómico del trabajo de cajera de hipermercado.
27. La investigación de accidentes por el método del árbol de causas.

## Procesos productivos

1. Condiciones de seguridad en túneles de secado de disolventes inflamables.
2. Perforación de túneles.
3. Condiciones de seguridad en estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.
4. Evaluación de riesgos asociados al control ambiental de plagas urbanas.
5. La salud y el trabajo en las industrias cárnicas.
6. Estudio sobre condiciones de trabajo y su correlación con las alteraciones de la salud en un laboratorio químico-farmacéutico.
7. Control de contaminación en la fabricación y aplicación de pesticidas.
8. Seguridad en la industria de la madera. Protección de máquinas.
9. Riesgo de incendio en la industria de la madera.
10. Encuesta nacional de condiciones de trabajo en la industria de la madera.
11. Riesgos profesionales en aserrado y preparación de la madera.
12. Estudio de las condiciones de trabajo en las explotaciones forestales de Cantabria.
13. Guía práctica para la prevención de riesgos en la Fabricación de muebles de madera.
14. Aspecto clínico-toxicológico del uso de mercurio metálico en las amalgamas dentales.
15. Guía Técnica de seguridad en robótica.
16. Riesgos profesionales en fabricación de calzado.
17. Guía práctica para la prevención de riesgos en la Fabricación de calzado.
18. Evaluación y control de contaminantes químicos en hospitales.

19. Condiciones de uso y riesgos profesionales en la utilización de óxido de etileno en proceso de esterilización en hospitales.
20. Condiciones de trabajo de la mujer en el área de enfermería de un hospital.
21. Condiciones de trabajo en centros hospitalarios. Metodología de autoevaluación.
22. Por un trabajo mejor: Guía de análisis de las condiciones de trabajo en el medio hospitalario.
23. Riesgos biológicos en personal sanitario. Programas de prevención.
24. Riesgos profesionales en talleres y fabricación de artículos metálicos.
25. Riesgos profesionales en la fabricación de productos metálicos estructurales.
26. Riesgos profesionales en talleres de reparación de vehículos.
27. Riesgos profesionales en fabricación de conservas de pescado.
28. Riesgos profesionales en fabricación de conservas vegetales.
29. Seguridad y condiciones de trabajo en el laboratorio.
30. Utilización de isocianatos en empresas de espuma flexible y su repercusión sobre la salud.
31. Riesgos profesionales en la transformación de plásticos.
32. Riesgos profesionales en fabricación de productos cerámicos.
33. Riesgos profesionales en fabricación de bebidas.
34. Riesgos profesionales en fabricación de productos de tierra cocida.
35. Riesgos para la salud en plantas de formulación de plaguicidas.
36. Guía metodológica para el estudio ergonómico del trabajo de cajera de hipermercado.
37. Guía práctica para la prevención de riesgos en Talleres y Fábricas de artículos metálicos.
38. Guía para la acción preventiva: Limpieza de oficinas.
39. Guía para la acción preventiva: Instaladores eléctricos.
40. Guía para la acción preventiva: Taller de carpintería.
41. Guía para la acción preventiva: Panadería.
42. Guía para la acción preventiva: Taller de reparación de vehículos.
43. Guía para la acción preventiva: Peluquerías.
44. Guía para la acción preventiva: Fontaneros y calefactores.
45. Guía para la acción preventiva: Pintores y empapeladores.
46. Guía para la acción preventiva: Escayolistas.
47. Mataderos y Fábricas de productos cárnicos.
48. Guía para la acción preventiva: Industrias de conserva de alimentos.
49. Guía para la acción preventiva: Restaurantes, bares y cafeterías.
50. Guía para la acción preventiva: Trabajo en oficinas,
51. Guía para la acción preventiva: Tintorerías.



**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS (A 08-02-01)**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE CANTABRIA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
PREVENCIÓN Y SALUD	Avda. de Reina Victoria, 12-14, bajo 39004 Santander Telf.: 942 275 222 Fax: 942 275 616	Las cuatro especialidades ST, HI, EPA ST, HI, EPA	Cantabria y Albacete Madrid Nacional
MUTUA MONTAÑESA	General Mola, 19 39004 Santander Telf.: 942 204 100 Fax: 942 204 157	Las cuatro especialidades • ST, HI, EPA	Cantabria, Madrid, Cataluña, Extremadura, Castilla León, Lérica, Tarragona, Asturias y Guadalajara • Nacional excepto Balears
ASISTENCIA MÉDICO LABORAL, S.L.	Pasaje de Peña, 1-Esc. Izda. 1 Dcha. 39008 Santander Telf.: 942 211 011	Las cuatro especialidades ST, HI, EPA	Cantabria, Navarra, País Vasco, La Rioja y Asturias
SONTRES PREVENCIÓN Y CALIDAD, S.L.	General Mola, 27 39004 Santander Telf.: 942 363 678 Fax: 942 363 766	ST, HI, EPA	Cantabria, País Vasco
SEGURIDAD LABORAL DEL NORTE (SELANOR)	Poeta Miguel Hernández, 14-C 39610 El Astillero Telf./Fax: 942 559 007	ST, HI, EPA	Cantabria
REINO MEDICA, S.L.	Pico Cordel, nº 13 39212 Nestares Telf.: 942 775 124	MT, ST	Cantabria
MOURO PREVENCIÓN Y SALUD, S.L.	Lealtad, 13-2º Santander	ST, HI, EPA	Cantabria

## EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS

### ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE MADRID

ENTIDADES	DIRECCIONES	ESPECIALIDADES	ÁMBITO
MUTUA FREMAP	Marqués de la Hermida, 14 • 39009 Santander Telf.: 942 219 812 • Fax: 942 362 536	Las cuatro especialidades	Cantabria
FRATERNIDAD- MUPRESPA	Marqués de la Hermida, 3 • 39009 Santander Telf.: 942 363 621 • Fax: 942 360 135	Las cuatro especialidades	Cantabria
IBERMUTUAMUR	Condesa de Benadito, 1-3 Izda. • 28027 Madrid Telf.: 913 264 774 • Fax: 914 051 697	Las cuatro especialidades	Cantabria
NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	Arturo Soria, 343 • 28027 Madrid Telf.: 917 684 100 • Fax: 917 684 120	ST, HI, EPA	Nacional
UNIÓN MUSEBA IBESVICO (U.M.I.)	Calderón de la Barca, 16-4 39002 Santander Telf.: 942 226 373 • Fax: 942 312 814	Las cuatro especialidades	Nacional
S.G.S. TECNOS, S.A.	Antonio López, 56 39009 Santander • Fax: 942 225 720	Las cuatro especialidades	Nacional
GRUPO INTERLAB, S.A.	María Tabau, 4 A-1 • 28028 Madrid Telf. 913 589 611 • Fax 913 589 482	Las cuatro especialidades	Nacional
GREMIAT M.A.T.E.P.	Marqués de Mondejar, 28 • 28028 Madrid	Las cuatro especialidades	Nacional
GRUPO M.G.O., S.A. (Métodos Gestión Organización)	San Fernando 16 A - Ents. B 39010 Santander Telf. 942 241 690	ST, HI, EPA	Nacional
ATISAE ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL, S.A.E.	San Telmo, 28 28016 Madrid Telf. 913 596 561	ST, HI, EPA	Nacional
NORCONTROL, S.A.	San Fernando 16 - 1º L 39010 Santander • Telf. 942 370 017	ST, HI, EPA	Nacional
BUREAU VERITAS ESPAÑOL, S.A.	Avda. Los Castros 1, 5º Izda. • 39005 Santander Telf. 942 270 621 • Fax 942 270 985	ST, HI, EPA	Nacional
ECA. ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.A.	León Felipe 13, bajo 39004 Santander Telf. 942 212 313	ST, HI, EPA	Nacional
IGC INSPECCIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD, S.A.	Vía de las Dos Castillas, 33 28224 Pozuelo (Madrid)	ST, HI, EPA	Nacional
SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN, S.A.	Ronda de Poniente, 7 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)	ST, HI, EPA	Nacional
PREVECON PREVENCIÓN Y CONSULTORÍA	Conde de Vilches, 15 28028 Madrid	ST, HI, EPA	Nacional
C.G.P. CONSEJEROS EN GESTIÓN DE PERSONAL, S.L.	Aduana, 33 28013 Madrid	ST, HI, EPA	Nacional
GEIEM HISPÁNICA, S.L.	Génova, 11 • 28004 Madrid	Las cuatro especialidades	Nacional
PREVENCIÓN OUTSOURCING, S.L.	Jorge Juan, 38 28001 Madrid	ST, HI, EPA	Nacional (excepto Comunidad Andalucía)
MEDYCSA (Medicina de Diagnóstico y Control, S.A.)	Príncipe de Vergara, 134 28002 Madrid	ST, HI, EPA	Nacional
GESPRO (Gestores de Protección Internacional, S.A.)	Magallanes, 25 28015 Madrid	ST, HI, EPA	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE CATALUÑA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
MUTUA UNIVERSAL- MUGENAT	Avda. de los Castros 55, bajo 39005 Santander Telf. 942 281 200 Fax 942 281 404	Las cuatro especialidades	Cantabria
MUTUA ASEPEYO	Marqués de la Hermida, 26 39009 Santander Telf.: 942 229 912 Fax: 942 363 995	Las cuatro especialidades	Cantabria
MUTUAL CYCLOPS	Castilla, 14 39002 Santander Telf. 942 214 362 Fax 942 364 433	Las cuatro especialidades	Cantabria
PREVILABOR, S.L.	Gran Vía de les Corts Catalanes, 322 2º 08004 Barcelona	Las cuatro especialidades	Cantabria
MIDAT MUTUA, MATEPSS Nº 4	Avda. Diagonal, 394-398 08008 Barcelona	ST, HI, EPA	Cantabria

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE ASTURIAS**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
MUTUA MADIN	Ruiz de Alda, 9 y 11 39009 Santander Telf. 942 227 602 Fax 942 221 499	ST, HI, EPA	Cantabria
RAMAZZINI, S.L.	Avda. Pedro Masaveu, 25-4 A Oviedo	ST, HI, EPA	Nacional
ROZONA, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.	Plaza Domingo Álvarez Acebal, 12 Avilés	ST, HI, EPA	Nacional
CENTRO ESPAÑOL DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.A.	Uría, 19 Entlo. 33004 Oviedo	ST, HI, EPA	Nacional
PRAGMA SOCIAL, S.L.	Gutiérrez Herrero, 52 Avilés	ST, HI, EPA	Nacional
GABINETE DE PERITACIONES "HERIAS Y MÉNDEZ, S.L."	Posada de Herrera, 6 - 1 Oviedo	ST, HI, EPA	Cantabria
PREVENCIÓN SEGURIDAD Y SALUD, S.L. (PRESESA)	Avda. de la Argentina, 13 - 1º B 33213 Gijón	ST, HI, EPA	Cantabria
SLINGA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD, S.L.	Principado, 5 - 2º Izda. Oviedo	ST, HI, EPA	Nacional
EQUIPREVA, S.L.	Uría, 19 - 1º Dcha. 33001 Oviedo	ST, HI, EPA	Nacional
GRUPO PREVENALIA SIGLO XXI, S.L.	Indalecio Prieto, 1 - 1ª Izda. Oviedo	ST, HI, EPA	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE VALENCIA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
DALGO PREVENCIÓN LEVANTE, S.A.	Calderón de la Barca, 5 - 1ª Dcha. 39002 Santander	ST, HI, EPA	Nacional
H.C.P. SALUD, S.L.	Avda. Menéndez y Pelayo, 13 - 12º C 46010 Valencia Telf. 963 609 133	ST, HI, EPA	Nacional
SERVICIOS DE PREVENCIÓN NEXGRUP, S.L.	Hernández Lázaro, 29 46015 Valencia	ST, HI, EPA	Nacional
ZURICH, SERVICIOS DE PREVENCIÓN, S.A.	Plaza de América, 2 46004 Valencia	ST, HI, EPA	Nacional
SERMECON, S.L.	Azorín, 50 - bajo 03007 Alicante	ST, HI, EPA	Nacional
PREVENTIA SERVICIOS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, S.L.	Avda. Constitución, 162 46009 Valencia	ST, HI, EPA	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE EXTREMADURA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
SERSYS PREVENCIÓN, S.A.	Sansisenando, 4 Badajoz	Las cuatro especialidades	Nacional
MEDIPREX (Medicina Preventiva Extremeña, S.L.)	Fernando Castón, 6 - B Badajoz	Las cuatro especialidades	Nacional
PREVING CONSULTORES, S.A.	Santa Lucía, 12 bajo Mérida	Las cuatro especialidades	Nacional
SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN LABORAL EXTREMEÑO, S.L.	América, 22 - 3º C Badajoz	Las cuatro especialidades	Nacional
CERES PREVENCIÓN, S.L.	Avda. Constitución, s/n Cáceres	Las cuatro especialidades	Nacional
IMPRES TIERRA DE BARROS	Crtra. de Santa Marta, 11 Almendralejo	Las cuatro especialidades	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE ARAGÓN**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
MAZ, MATEPSS Nº 11	Avda. Academia General Militar, 74 50015 Zaragoza Tel. 976 516 000	ST, HI, EPA	Cantabria
C & F CONSULTING Y FORMACIÓN		ST, HI, EPA	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE VIZCAYA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
UMADE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, S.L.	Gran Vía, 52 - 2º Dcha. 48011 Bilbao Telf. 944 396 692	Medicina en el Trabajo y Psicosociología Aplicada	Nacional
MALGA, SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.	Avda. de la Libertad, 60 bajo 48901 Baracaldo (Vizcaya)		Nacional
MEDICAL PREVENCIÓN XXI, S.L.	Gran Vía, 53 - 2º Dcha. Bilbao		Cantabria
S.M.A. MANEGEMENT, S.L.	Máximo Aguirre, 18 bis - 7º Bilbao		Cantabria
ASEM V.C., S.L.	Bizkaia Kalea, 38 entreplanta D Galdácano		Nacional
SERVICIO DE PREVENCIÓN SEGURTEK	Lehendakari Aguirre, 131 - 1º A Bilbao		Nacional
EUGAMED, S.L.		Las cuatro especialidades	Cantabria
TECESLA, S.A.		Las cuatro especialidades	Cantabria

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE CASTILLA LA MANCHA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
SOLIMAT	San Pedro El Verde, 35 45004 Toledo	Las cuatro especialidades	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE ANDALUCÍA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
P.R.L. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.A.	Comandante Paz Varela, Ed. Jerez, 74 bajo C-1 Jerez de la Frontera		Nacional
DUE SERVICIOS INTEGRALES LABORALES, S.L.	San Ignacio, 7 - 1º A Sevilla Telf. 954 542 234	ST, HI, EPA	Nacional
AUREN AXIS SALUD PREVENCIÓN, S.L.	San Lorenzo, 27 - 1º Málaga	ST, HI, EPA	Nacional
SAFE WORK SUR (EVALUASUR), S.L.	Pol. Asegra • C/ Almería, parcela 7 Peligros (Granada)	ST, HI, EPA	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE LA RIOJA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
RIESGO Y TRABAJO, S.L.	Hermanos Moroy, 8 - 2º Logroño (La Rioja)	ST, HI, EPA	Cantabria

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE MURCIA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN SEGURIDAD E HIGIENE, S.A. (SERSA)		ST, HI, EPA	Nacional
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.L. (PREVEMUR)		ST, HI, EPA	Nacional
SINAC, S.L.L.		ST, HI, EPA	Nacional
HOLISTIC ENTERPRISE GRUPO CONSULTOR, S.L.		ST, HI, EPA	Nacional
INSTITUTO MURCIANO DE PREVENCIÓN EN LA EMPRESA, S.L. (IMPRE)		ST, HI, EPA	Nacional
CRIPRESAL, S.L.		ST, HI, EPA	Nacional
CENSEMUR, S.L.		ST, HI, EPA	Nacional
PREVEMED, S.L.		ST, HI, EPA	Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE NAVARRA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
MUTUA NAVARRA			Nacional

**EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER EN CANTABRIA COMO  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS A LAS EMPRESAS**

**ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE CASTILLA-LEÓN**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>ÁMBITO</b>
PREVYGES PREVENCIÓN, S.L.	Soria		

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS  
POR LA COMUNIDAD DE CANTABRIA CON ÁMBITO ESTATAL**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
ASTRU AUDITORES, S.L.	Calle Mayor, 8 • 39200 Reinosa Telf. 942 376 861	Definitiva 02-10-00
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.	Castelar 47, Entlo. • 39004 Santander Telf. 942 319 585 • Fax 942 318 469	Definitiva 20-10-00
SOCAN & AUDITORES, S.A.	General Mola, 27 - 2º Izda. Santander	Provisional 18-01-01

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR  
LA COMUNIDAD DE MADRID CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>
AUDELCO	Ferraz, 3 - 2º D • 28008 Madrid
ARTHUR ANDERSEN	Raimundo Fernández Villaverde, 65 • 28003 Madrid
ERNST & YOUNG ESPAÑA, S.A.	Torre Picaso, s/n - Plaza P. Picasso, s/n • 28020 Madrid
INGELOM CONSULTORÍA, S.L.	Cristóbal Bordiú, 35 of. 205 • 28002 Madrid Telf. 915 330 001 • Fax 915 353 829
CERNE, AUDITORES DE PREVENCIÓN, S.L.	Ferraz, 79 - 2º Izda. • 28008 Madrid
LARRAÍNZA AUDITORES Y GESTORES, S.L. (LAUDYGEST)	Orense, 7 • 28020 Madrid
TÜV RHEILAND IBERICA, S.A.	José Silva, 17 • 28043 Madrid
INDATEC AUDITORÍA, S.A.	Jazmín, 34 • 28043 Madrid
AUDIPREL, S.A.	Paseo de la Castellana, 173 • 28046 Madrid

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR LA COMUNIDAD DE CATALUÑA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>
ASA AUDITORES	Portuetxe, 14 edif. Ibaeta • San Sebastián Fecha autorización 11-08-98
PREVENON, S.A.	Ronda General Mitre, 161 ent. 2º • Barcelona
TUV PRODUCT SERVICE	Gran Via de Carles III, 84 • Barcelona
INSTITUTO TÉCNICO DE AUDITORÍA LABORAL, S.L.	Castilla, 13 entlo. A • 39009 Santander Telfs. 942 310568 - 942 365 527 • Fax 942 365 526
GINER CONSULTORES, S.L.	Gutemberg, 3-13 • 08224 Terrasa (Barcelona)
NEX PREVENCIÓN, S.L.	Avda. Josep Tarradellas, 74-78 entlo. 1ª • 08020 Barcelona
ICICT, S.A.	Garrotxa, 10-12 • 08820 El Prat de Llobregat
WINTERTHUR SERVICE, S.A.	Pl. Francesc Maciá, 10 • 08036 Barcelona

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR LA COMUNIDAD DE ASTURIAS CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
RISKAUDIT, S.L.	Cervantes, 19 - 3º Izda. • 33004 Oviedo Telf. 985 275 154	Definitiva 01-03-99 (todas las especialidades, Medicina: 28-04-99)
PRICEWA TERHOUSESCOOPERS RISK AUDIT, S.L.	Cervantes, 19 - 3º Izda. • 33004 Oviedo	Definitiva 01-08-00 (ST, HI, EPA)

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR LA COMUNIDAD DE VALENCIA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
ENTIDAD AUDITORA DE RIESGOS LABORALES, S.L.	Martínez Cubells, 4 - 5º • Valencia	Definitiva 20-05-99
AUREN CONSULTORES VALENCIA, S.A.	Avda. Constitución, 162 - 4º • 46009 Valencia	Definitiva 29-11-99
FRANCISCO ORTIZ NASARRE	Borriol, 7 - 19º • 46022 Valencia	Definitiva 04-07-00

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR EL GOBIERNO BALEAR CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
INSTITUT BALEAR DE PREVECIÓ, S.L.	Pere Dezcallar i Net, 11 - 2º - 4º Palma de Mallorca	

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR EL GOBIERNO DE NAVARRA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

<b>ENTIDADES</b>	<b>DIRECCIONES</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA NAVARRA		Definitiva 06-09-99
AUDITORES DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.L.		Definitiva 09-06-00

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

ENTIDADES	DIRECCIONES	AUTORIZACIÓN
INSTITUTO DE ERGONOMÍA MAPFRE, S.A. INERMAP	Pol. Entrerríos, s/n (planta de Opel España, S.A.) Figueroelas (Zaragoza)	Definitiva 27-09-99

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR LA COMUNIDAD DE MURCIA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

ENTIDADES	DIRECCIONES	AUTORIZACIÓN
NEO PREVETIO, S.L.		Definitiva 14-10-99

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR EL GOBIERNO VASCO CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

ENTIDADES	DIRECCIONES	AUTORIZACIÓN
SAYMA CONSULTORES, S.A.	Avda. de la Libertad 10 • San Sebastián	Definitiva 13-08-99

**EMPRESAS AUTORIZADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

ENTIDADES	DIRECCIONES	AUTORIZACIÓN
ASISTEC Y ASESORES	San Ignacio, 7 - 3º D • Sevilla • Telf. 954 578 190	Definitiva 26-04-00 (S, H, EP, M)

**EMPRESAS ACREDITADAS DEFINITIVAMENTE COMO AUDITORÍAS POR EL GOBIERNO DE LA RIOJA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL**

ENTIDADES	DIRECCIONES	AUTORIZACIÓN
RESADA, S.A.		Definitiva 25-10-00

## EMPRESAS FORMATIVAS ACREDITADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE CANTABRIA (A 07-02-01)

ENTIDADES	DIRECCIONES	NIVELES
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	Crtra. Aeropuerto, 8 • 39600 Maliaño Telf. 942 260 033	Intermedio Modalidad Presencial
AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO	San José, 10 • 39610 El Astillero Telf. 942 558 032	Intermedio Modalidad Presencial
P & S PREVENCIÓN Y SALUD	Avda. de Reina Victoria 12-14, bajo 39004 Santander • Telf. 942 313 110	Intermedio Modalidad Presencial
CENTRO DE ESTUDIOS COSSIO	Gómez Oreña, 7 • 39003 Santander Telf. 942 362 131	Intermedio Modalidad Presencial
CENTRO EUROPEO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL (CEDEFOR)	Pasaje de Peña, 2 - 3º C (Edif. Simeón) 39008 Santander • Telf. 942 221 550	Intermedio Modalidad Presencial
INSTITUTO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE CANTABRIA	Juan de la Cosa, 17 • Santander Telf. 942 364 101	Intermedio / Superior Modalidad Presencial
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA	Ruiz de Tagle, 6 • Torrelavega Telf. 942 890 162	Intermedio Modalidad Presencial
ACADEMIA TÉCNICA, S.C.	Floranes, 37 • Santander Telf. 942 371 770	Intermedio Modalidad Presencial
ESCUELA DE OFICIOS DE CANTABRIA	1º de Mayo, 31 • Peñacastillo (Santander) Telf. 942 371 770	Intermedio Modalidad Presencial
CENTRO MÉDICO CIUDAD DEL TRANSPORTE, S.L.	Ciudad del Transporte, 3-4 Santander	Intermedio Modalidad Presencial
AFORPRE AULA DE PREVENCIÓN	La Nevera, 1 BJ Reinosa	Intermedio Modalidad Presencial A. Provisional
AYUNTAMIENTO CAMARGO CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN	Parque de Cros, s/n • Maliaño Telf. 942 262 522	Intermedio Modalidad Presencial
CENTRO DE FORMACIÓN ACADEMIA JUANES	Río de la Pila, 2-A • 39003 Santander Telf. 942 220 047	Intermedio Modalidad Presencial
ESCUELA DE GRADUADOS SOCIALES UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	Juan José Ruano, 9 • 39300 Torrelavega Telf. 942 804 022	Superior Modalidad Presencial
ESNE, ESCUELA SUPERIOR DE NEGOCIOS	Primero de Mayo, 51 • 39011 Peñacastillo (Santander) • Telf. 942 321 808	Superior Modalidad Presencial
FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO "MIGUEL ESCALERA" CC.OO. CANTABRIA	Santa Clara, 5 - 1º • Santander	Intermedio Modalidad Presencial
FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO (FOREM)	Santa Clara, 5 - 1º • 39001 Santander Telf. 942 363 268	Intermedio Modalidad Presencial

## ENTIDADES FORMATIVAS ACREDITADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ENTIDADES	DIRECCIONES	NIVELES	MODALIDAD
DALGO PREVENCIÓN LEVANTE, S.A.	Colón, 39 - 1º 46004 Valencia	Superior Intermedio	A distancia
ESM, EDICIONES SEGURIDAD Y MENEAGEMENT, S.L.	Independencia, 39 bajo 33004 Oviedo	Intermedio	A distancia
C.G.P. CONSEJEROS DE GESTIÓN Y PERSONAL	Aduana, 33 28013 Madrid	Intermedio	A distancia
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO UNIVERSIDAD EMPRESA (ASDUE)	Murcia	Intermedio	A distancia
CENTRO DE SEGURIDAD MARÍTIMA JOVELLANOS	Veranes 33211 Gijón	Intermedio	A distancia
COLEGIO DE MINAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Caveda, 14 - 1º 33002 Oviedo	Superior Intermedio	A distancia
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES	Menéndez Pelayo, 8 33202 Gijón	Superior	A distancia
CONSULTORÍA Y FORMACIÓN FORMABASK, S.L.	Barroeta Aldamar, 4 - 4ª planta Bilbao	Superior Intermedio	A distancia Sesiones Presenciales en Cantabria
ESCUELA DE ALTA GESTIÓN EMPRESARIAL	Doctor Casal, 4 - 2º Izda. 33002 Oviedo	Superior Intermedio	A distancia
ESCUELA JULIÁN BESTEIRO UGT	Rualasal, 8 • 39001 Santander Telf. 942 227 639	Intermedio	A distancia
FORMASTUR, S.A.	Avda. Galicia, 6 33005 Oviedo	Intermedio	A distancia
PRAGMA SOCIAL	Gutiérrez Herrero, 54 La Curtidora - 33400 Avilés	Intermedio	A distancia
I.F.E.S.	Magallanes, 6 39007 Santander Telf. 942 373 538		

# NORMATIVA REFERENCIADA EN GLOSARIO

## **Ley 31/1995**

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

## **R.D. 39/1997**

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

## **R.D. 413/1997**

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

## **R.D. 485/1997**

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

## **R.D. 486/1997**

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

## **R.D. 487/1997**

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgo, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

## **R.D. 488/1997**

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

## **Ord. 22/04/1997**

ORDEN de 22 abril de 1997 por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

## **R.D. 664/1997**

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos rela-

cionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

## **R.D. 665/1997**

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

## **R.D. 400/1996**

REAL DECRETO 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

## **R.D. 773/1997**

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

## **R.D. 949/1997**

REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.

## **Ord. 27/06/1997**

ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

## **R.D. 1215/1997**

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

**R.D. 1216/1997**

REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de buques de pesca.

**Ley 50/1998**

LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**R.D. 1488/1998**

REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

**Ord. 25/03/1998**

ORDEN DE 25 DE MARZO de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

**R.D. 1389/1997**

REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

**R.D. 1627/1997**

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

**R.D. 216/1999**

REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.

**Ord. 30/03/1999**

ORDEN DE 30 DE MARZO de 1999 por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**R.D. 5/2000**

REAL DECRETO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

**R.D. 412/2001**

REAL DECRETO 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

**Res. 26/04/2001**

RESOLUCION DE 26 DE ABRIL de 2001 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se

aprueba el Plan General de Actividades Preventiva de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

**R.D. 507/2001**

REAL DECRETO 507/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

**R.D. 614/2001**

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

**R.D. 782/2001**

REAL DECRETO 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

**R.D. 783/2001**

REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

**R.D. 786/2001**

REAL DECRETO 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

**R.D. 815/2001**

REAL DECRETO 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

**R.D. 1066/2001**

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

**Ord. 07/12/2001**

ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

# DIRECCIONES

## **DIRECCIONES ORGANISMOS OFICIALES EN CANTABRIA**

### **GOBIERNO DE CANTABRIA**

#### **Dirección General de Trabajo**

Castilla, 13  
39009 **SANTANDER**  
Teléf. 942 20 75 08  
Fax 942 20 75 09

#### **Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Avda. del Faro, 33  
39012 **SANTANDER**  
Teléf. 942 39 80 50 - 59  
Fax 942 39 80 51

#### **Comisión Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Avda. del Faro, 33  
39012 **SANTANDER**  
Teléf. 942 39 80 50  
Fax 942 39 80 51

### **DELEGACION DE GOBIERNO**

#### **Delegado del Gobierno**

Calvo Sotelo, 25  
39002 **SANTANDER**  
Teléf. 942 31 95 00  
Fax 942 31 94 94

#### **Area de Trabajo y Asuntos Sociales**

Vargas, 53 - 3º plta.  
39010 **SANTANDER**  
Teléf. 942 37 40 12  
Fax 942 37 32 45

#### **Inspección de Trabajo**

Vargas, 53 - 3º plta.  
39010 **SANTANDER**  
Teléf. 942 37 40 12  
Fax 942 23 72 22

#### **Instituto Nacional de Seguridad Social**

Calvo Sotelo, 8  
39002 **SANTANDER**  
Teléf. centralita 942 21 17 50  
Teléf. Información 942 21 42 43  
Inf. prest. econ. 942 16 65 65

#### **Instituto Social de la Marina**

Sotileza, s/n  
39009 **SANTANDER**  
Teléf. 942 21 46 00

## **DIRECCIONES ORGANISMOS OFICIALES EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **AUTORIDADES LABORALES TERRITORIALES**

#### **Conselleria de Treball**

Direcció General de Relacions Laborals  
Carrer Sepulveda, 148-150  
08011 **BARCELONA**  
Teléf. 93 228 57 57  
Fax 93 228 57 43

#### **Consejería de la Presidencia y Gobernación**

Dirección General de la Función Pública  
Plaza África, s/n  
51001 **CEUTA**  
Teléf. 986 52 82 00

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo  
Agustín Millares Carló, 18  
35071 **LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
Teléf. 928 30 63 95

#### **Consejería de Hacienda y Promoción Económica**

Dirección gral. Industria, Turismo, Trabajo y Comercio  
Vara del Rey, 3  
26071 **LOGROÑO**  
Teléf. 941 29 11 00

#### **Consejería de Economía y Empleo**

Dirección General de Trabajo y Empleo

Príncipe de Vergara, 132  
28002 **MADRID**  
Teléf. 915 80 22 00

#### **Consejería de Recursos Humanos**

Dirección General de Recursos Humanos  
Plaza España, 1  
52001 **MELILLA**  
Teléf. 95 269 91 00

#### **Consejería de Presidencia y Trabajo**

Dirección General de Trabajo  
Pl. de Roma, s/n  
06800 **MÉRIDA**  
Teléf. 924 38 50 83

#### **Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

Dirección General de Trabajo  
Av. Primo de Rivera, 19  
30001 **MURCIA**  
Teléf. 968 36 20 00

#### **Conselleria de Treball i Formació**

Direcció General de Treball  
Pl. del Caudillo, 1  
07071 **PALMA DE MALLORCA**  
Teléf. 971 17 63 00

#### **Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo**

Bias de la Serna, 1  
31005 **PAMPLONA**  
Teléf. 948 42 76 45

#### **Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones**

Dirección General de Trabajo  
C/ Castilla, 13, Y  
39009 **SANTANDER**  
Teléf. 942 29 03 00

#### **Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales**

Dirección Gral. de Rel. Laborales  
Edificio San Cayetano, bloque 5, 32  
15700 **SANTIAGO DE COMPOSTELA**  
Teléf. 981 54 54 00

**Consejería de Trabajo e Industria**

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social  
Avda. Héroes de Toledo, s/n  
41071 **SEVILLA**  
Teléf. 95 455 51 00

**Consejería de Industria y Trabajo**

Dirección General de Trabajo  
Plaza Santiago de los Caballeros, 5  
45071 **TOLEDO**  
Teléf. 925 26 78 00

**Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerg**

Direcció General de Treball  
Colón, 32  
46004 **VALENCIA**  
Teléf. 96 386 68 00

**Consejería de Industria, Comercio y Turismo**

Dirección General de Trabajo  
María de Molina, 7  
47001 **VALLADOLID**  
Teléf. 983 41 40 00

**Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social**

Dirección General de Trabajo  
Duque de Wellington, 2  
01010 **VITORIA-GASTEIZ**  
Teléf. 945 18 80 00

**Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo**

Dirección General de Trabajo  
P. María Agustín, 36  
50071 **ZARAGOZA**  
Teléf. 976 71 40 00

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**SERVICIOS CENTRALES**

C/Torrelaguna, 73  
28027 **MADRID**  
Teléf. 91 404 80 00  
Fax 91 403 00 50

**CENTROS NACIONALES**

**C.N. de CONDICIONES DE TRABAJO**

C/ Dulcet, 2-10  
08034 **BARCELONA**  
Teléf. 93 280 01 02  
Fax 93 280 36 42

**C.N. de NUEVAS TECNOLOGÍAS**

C/ Torrelaguna, 73  
28027 **MADRID**  
Teléf. 91 403 70 00  
Fax 91 326 28 86

**C.N. de MEDIOS DE PROTECCIÓN**

Autopista de San Pablo, s/n  
41001 **SEVILLA**  
Teléf. 95 451 41 11  
Fax 95 467 27 97

**C.N. de VERIFICACIÓN DE MAQUINARIA**

Camino de la Dinamita, s/n Monte Basatxu-Cruces  
48903 **BARACALDO (VIZCAYA)**  
Teléfs. 94 499 02 11  
94 499 0543  
Fax 94 499 06 78

**CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**ALMERÍA**

Avda. de la Estación, 25 - 19 A  
04006 **ALMERIA**  
Teléf. 950 22 65 12

**CÁDIZ**

C/ Barbate, esci. Sotillo, s/n  
11012 **CÁDIZ**  
Teléf. 956 28 21 50

**CÓRDOBA**

Políg. de Chinales, parc. 26  
14007 **CÓRDOBA**  
Teléf. 957 27 30 00

**GRANADA**

Camino del Jueves, s/n  
18100 **ARMILLA (GRANADA)**  
Teléfs. 958 57 05 76 - 958 57 05 51

**HUELVA**

Carretera Sevilla-Huelva, Km 6,360  
Apartado de Correos 1041  
21080 **HUELVA**  
Teléfs. 959 22 60 11 - 959 22 6 6  
Fax. 959 22 60 12

**JAÉN**

Carretera de Torrequebradilla, s/n  
23009 **JAÉN**  
Teléfs. 953 22 50 00 - 953 22 50

**MÁLAGA**

Avda. Juan XXIII s/n  
Ronda intermedia  
29006 **MÁLAGA**  
Teléf. 952 33 90 00

**SEVILLA**

Autopista de San Pablo, s/n  
41007 **SEVILLA**  
Teléf. 954 51 41 11

**DIPUTACIÓN DE ARAGÓN**

**HUESCA**

Avda. Parque, 2, 32 Dcha. 1  
22002 **HUESCA**  
Teléf. 974 22 98 61

**TERUEL**

C/ Moncada, 1, bajos  
44002 **TERUEL**  
Teléf. 978 62 02 98

**ZARAGOZA**

C/ Dr. Bernardino Ramazzini, s/n  
50014 **ZARAGOZA**  
Teléfs. 976 51 66 33 - 976 51 66 00  
Fax 976 51 04 27

**PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**ASTURIAS**

Avda. del Cristo de las Cadenas, 107  
33006 **OVIEDO**  
Teléf. 985 24 43 54  
Fax 985 27 52 89

**COMUNIDAD AUTÓNOMA Y  
GOBIERNO DE LAS ISLAS  
BALEARES**

**BALEARES**

Plaza del Caudillo, s/n  
Polígono de la Victoria  
07009 PALMA DE MALLORCA  
Teléfs. 971 43 10 47- 971 43 10 48  
971 43 10 49 - 971 43 07 38  
971 13 07 39  
Fax. 971 29 66 12

**GOBIERNO DE CANARIAS**

**LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA**

Polígono S. Cristóbal  
C/ Alicante, s/n  
35016 LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA  
Teléf. 928 45 24 00

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Avda. Príncipe de España, s/n  
Polígono Ofra  
38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE  
Teléf. 922 60 46 00

**GOBIERNO DE CANTABRIA**

**CANTABRIA**

Avda. del Faro, 33  
Apartado de Correos 413  
39012 SANTANDER  
Teléf. 942 39 12 00  
Fax 942 39 08 82

**JUNTA DE COMUNIDADES  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**ALBACETE**

C/ Mayor, 62, 32  
02002 ALBACETE  
Teléf. 967 21 90 96

**CIUDAD REAL**

Carretera Aldea del Rey, Km. 2  
13005 CIUDAD REAL  
Teléf. 926 22 34 50  
Fax 926 25 30 80

**CUENCA**

C/ Fermín Caballero, 10, bajos 1  
16004 CUENCA  
Teléf. 969 22 60 11

**GUADALAJARA**

Avda. de Castilla, 7 C  
19003 GUADALAJARA  
Teléfs. 949 22 26 00 - 949 22 06 04  
Fax 949 25 30 81

**TOLEDO**

Avda. Ciudad de Nara, 2  
45003 TOLEDO  
Teléf. 925 22 44 07  
Fax 925 25 38 17

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**ÁVILA**

Plaza Don Claudio Sánchez  
Albornoz, 4, bajos 1  
05001 ÁVILA  
Teléf. 920 21 18 24

**BURGOS**

C/ San Pablo, 8, 52  
09002 BURGOS  
Teléf. 947 26 02 67

**LEÓN**

Ctra. Circunvalación, s/n  
24009 LEÓN  
Teléf. 987 20 22 52

**PALENCIA**

Edif. S. M. de la Administración  
Estado  
Avda. Simón Nieto, 12  
34005 PALENCIA  
Teléf. 979 70 15 48

**SALAMANCA**

C/ Pérez de Oliva, 2-4  
37005 SALAMANCA  
Teléf. 923 22 19 62  
Fax 923 25 21 65

**SEGOVIA**

C/ Vallejo, 3, 2' planta  
40003 SEGOVIA  
Teléf. 92146 04 94

**SORIA**

Pso. del Espolón, 10, entreplanta  
42001 SORIA  
Teléfs. 975 24 07 84 - 975 24 07 20  
975 24 05 92  
Fax 975 24 08 74

**VALLADOLID**

Plaza Madrid, 4, Edificio AISS  
47001 VALLADOLID  
Teléfs. 983 30 40 11- 983 30 41 11  
Fax 983 39 63 95

**ZAMORA**

Plaza de Alemania, 3, 62  
49004 ZAMORA  
Teléf. 980 52 80 01

**GENERALITAT DE CATALUNYA**

**BARCELONA**

Avda. del Ejército, 39  
08034 BARCELONA  
Teléf. 93 205 50 01  
Fax 93 280 08 54

**GIRONA**

Diseminado la Creu de Palau  
Pl. Eusebio Güell  
17003 GIRONA  
Teléfs. 972 20 82 16 - 972 20 86 62

**LLEIDA**

Polígono Industrial El Segre  
Parcela 728 B  
25071 LLEIDA  
Teléf. 973 20 04 00

**TARRAGONA**

Polígono Campoclaro, s/n  
43000 TORREFORTA  
Teléf. 977 54 14 55  
Fax 977 54 08 95

**COMUNIDAD DE MADRID**

**MADRID**

C/ Princesa, 5, 22 planta  
28008 MADRID  
Teléf. 91 580 92 56  
Fax 91 580 44 11

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**BADAJOS**

Polígono Industrial El Nevero  
C/ La Biela, 2  
Apartado de Correos 352  
Teléf. 924 27 42 40  
Fax 924 27 42 58

**CÁCERES**

Polígono Industrial Las Capellanías  
Carretera de Salamanca  
10071 CÁCERES  
Teléfs. 927 23 05 62 - 927 23 04 66  
Fax 927 23 04 88

## **JUNTA DE GALICIA**

### **LA CORUÑA**

Avda. Montserrat, s/n  
15006 LA CORUÑA  
Teléfs. 981 28 98 00 - 981 28 98 20

### **LUGO**

Ronda Fingoy, s/n  
27071 LUGO  
Teléf. 982 29 43 00  
Fax 982 29 43 36

### **ORENSE**

Camino Viejo Prado-Lonja  
(Tres Iglesias de la Asunción)  
32004 ORENSE  
Teléf. 988 22 63 50

### **PONTEVEDRA**

C/ Larragasenda-Ranos  
36800 REDONDELA  
Teléf. 986 40 04 00

## **REGIÓN DE MURCIA**

### **MURCIA**

C/ Lorca, 70  
30120 EL PALMAR (MURCIA)  
Teléf. 968 84 24 00  
Fax 968 88 05 08

## **GOBIERNO DE NAVARRA**

### **NAVARRA**

Polígono Landaben C/. E.F.  
31012 PAMPLONA  
Teléf. 948 42 37 00  
Fax 948 42 37 30

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

### **LA RIOJA**

C/ Hermanos Hircio, 5  
26006 LOGROÑO  
Teléfs. 941 21 17 33 - 941 21 18 58  
Fax 941 21 08 67

## **GENERALITAT VALENCIANA**

### **ALICANTE**

C/ Hondón de los Frailes, 1  
Polígono de San Blas  
03005 ALICANTE  
Teléfs. 965 24 98 00 - 965 24 98 12  
Fax 965 24 98 08

## **CASTELLÓN**

Ctra. de Valencia-Barcelona, Km.  
68,400  
12071 CASTELLÓN  
Teléf. 964 21 02 22

## **VALENCIA**

C/ Valencia, 30  
46100 BURJASOT  
Teléf. 96 386 67 40

## **GOBIERNO VASCO**

### **ÁLAVA**

C/ Urrundi, 18, Polígono Betoño  
01013 VITORIA  
Teléfs. 945 25 12 99 - 945 25 23 00

### **GUIPUZCOA**

Maldatxo Bidea, s/n Barrio de Eguia  
20012 SAN SEBASTIÁN  
Teléf. 943 29 37 33  
Fax 943 29 34 05

### **VIZCAYA**

Camino de la Dinamita, s/n  
Monte Basatxu-Cruces  
48903 BARACALDO (VIZCAYA)  
Teléf. 94 499 02 11

## **CEUTA Y MELILLA**

### **CEUTA**

Avda. Ntra. Sra. de Otero, s/n  
11702 CEUTA  
Teléf. 956 50 14 40

### **MELILLA**

C/ Roberto Cano, 2  
29801 MELILLA  
Teléf. 952 68 12 80

## **INSPECCIONES PROVINCIALES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **ÁLAVA**

C/ General Álava, 10  
01005 VITORIA  
Teléf. 945 12 22 20  
Fax 945 13 58 58

### **ALBACETE**

Avda. de España, 19  
02002 ALBACETE  
Teléf. 967 22 52 00  
Fax 967 22 71 37

## **ALICANTE**

C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6  
03003 ALICANTE  
Teléf. 96 512 22 11  
Fax 96 592 09 86

## **ALMERÍA**

C/ Maestro Serrano, edif. Singular,  
1º C. Residencial Oliveros  
04004 ALMERÍA  
Teléf. 950 26 21 94  
Fax 950 23 32 69

## **ASTURIAS**

C/ Santa Teresa, 15  
33005 OVIEDO  
Teléf. 98 525 68 55  
Fax 98 527 21 14

## **ÁVILA**

Paseo de San Roque  
05003 ÁVILA  
Teléf. 920 22 14 43  
Fax 920 25 05 62

## **BADAJOS**

Avda. de Colón, 6  
06005 BADAJOZ  
Teléf. 924 23 17 00  
Fax 924 23 27 54

## **ILLES BALEARS**

C/ Ciudad Queretaro, s/n  
(Poi. Levante)  
07007 PALMA DE MALLORCA  
Teléf. 971 77 16 10  
Fax 971 77 10 33

## **BARCELONA**

Travesera de Gracia, 303-311  
08025 BARCELONA  
Teléf. 93 401 30 00  
Fax 93 459 33 35

## **BURGOS**

C/ Europa, 11  
09001 BURGOS  
Teléf. 947 27 65 99  
Fax 947 27 43 21

## **CÁCERES**

Avda. Gral. Primo de Rivera, 9  
10001 CÁCERES  
Teléf. 927 22 23 69 - 927 22 24 72  
Fax 927 24 67 54

**CÁDIZ**

C/ Acacias, 2  
11007 CÁDIZ  
Teléf. 956 28 81 11  
Fax 956 27 45 72

**CANTABRIA**

C/ Vargas, 53  
39010 SANTANDER  
Teléf. 942 37 40 12  
Fax 942 37 32 45

**CASTELLÓN**

Avda. Doctor Clara, 40  
12002 CASTELLÓN  
Teléf. 964 25 00 02  
Fax 964 20 73 77

**CEUTA**

C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1  
51001 CEUTA  
Teléf. 956 51 30 13  
Fax 956 51 86 11

**CIUDAD REAL**

C/ Alarcos, 24  
13002 CIUDAD REAL  
Teléf. 926 21 27 00  
Fax 926 21 04 63

**CÓRDOBA**

Avda. Conde de Vallellano, s/n  
14004 CÓRDOBA  
Teléf. 957 45 08 92  
Fax 957 23 66 62

**A CORUÑA**

C/ Menéndez Pelayo, 20  
15005 A CORUÑA  
Teléf. 981 12 06 27 - 981 12 02 67  
Fax 981 12 20 82

**CUENCA**

C/ Fermín Caballero, 3  
16004 CUENCA  
Teléf. 969 22 06 28  
Fax 969 22 86 06

**GIRONA**

C/ Álvarez de Castro, 4  
17001 GIRONA  
Teléf. 972 20 59 33  
Fax 972 20 97 85

**GRANADA**

C/ Faisán, 2 Edif. La Caleta  
18014 GRANADA  
Teléf. 958 24 26 00  
Fax 958 24 26 30

**GUADALAJARA**

Avda. del Ejército, 12  
19004 GUADALAJARA  
Teléf. 949 88 51 00  
Fax 949 88 51 13

**GUIPÚZCOA**

C/ Podavines, 1, 4º  
20010 SAN SEBASTIÁN  
Teléf. 943 45 87 00  
Fax 943 45 96 10

**HUELVA**

C/ Méndez Núñez, 3  
21001 HUELVA  
Teléf. 959 25 60 11 - 959 25 40 24  
Fax 959 26 07 94

**HUESCA**

C/ Santo Grial, 2  
22003 HUESCA  
Teléf. 974 22 12 08  
Fax 974 22 14 34

**JAÉN**

Pl. de la Estación, 30  
23001 JAÉN  
Teléf. 953 25 49 24  
Fax 953 26 66 09

**LEÓN**

Gran Vía de San Marcos, 27  
24001 LEÓN  
Teléf. 987 22 56 18  
Fax 987 22 46 84

**LLEIDA**

Avda. del Segre, 2  
25007 LLEIDA  
Teléf. 973 23 26 41  
Fax 973 22 27 43

**LUGO**

Ronda de la Muralla, 58  
27003 LUGO  
Teléf. 982 22 39 05  
Fax 982 22 46 11

**MADRID**

C/ José Abascal, 39  
28003 MADRID  
Teléf. 91 347 70 00  
Fax 91 347 71 80

**MÁLAGA**

C/ Mauricio Moro - Edif. Eurocom  
29006 MÁLAGA  
Teléf. 95 235 12 11  
Fax 95 236 20 39

**MELILLA**

C/ Pablo Vallescá, 8  
52001 MELILLA  
Teléf. 95 268 21 35 - 95 268 19 31  
Fax 95 268 43 11

**MURCIA**

C/ Molina de Segura, 1. Edificio  
Eroica  
30007 MURCIA  
Teléf. 968 23 15 04  
Fax 968 20 13 69

**NAVARRA**

C/ Monasterio de Cilveti, A  
31011 PAMPLONA  
Teléf. 948 26 17 50 - 947 26 17 54  
Fax 948 17 14 46

**OURENSE**

Parque de San Lázaro, 12  
32003 OURENSE  
Teléf. 988 23 12 12  
Fax 988 25 23 29

**PALENCIA**

Avda. Simón Nieto, 10  
34005 PALENCIA  
Teléf. 979 70 14 94  
Fax 979 70 16 74

**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

C/ Luis Doreste Silva, 64  
35004 LAS PALMAS  
Teléf. 928 29 14 64 - 928291656  
Fax 928 24 39 92

**PONTEVEDRA (VIGO)**

Avda. Cánovas del Castillo, 18  
36202 VIGO  
Teléf. 986 43 06 00  
Fax 986 43 84 55

**LA RIOJA (LOGROÑO)**

Avda. Pío X 11, 33, 5º  
26003 LOGROÑO  
Teléf. 941 23 14 11  
Fax 941 25 04 78

**SALAMANCA**

C/ Dimas Madariaga, 3  
37005 SALAMANCA  
Teléf. 923 22 33 00  
Fax 923 22 93 72

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

C/ La Marina, 20  
38001 SANTA CRUZ  
Teléf. 922 28 43 50  
Fax 922 24 62 39

**SEGOVIA**

Avda. Fernández Ladreda, 31  
40002 SEGOVIA  
Teléf. 921 43 12 61  
Fax 921 43 16 99

**SEVILLA**

Plaza de España, Pta. de Aragón  
41013 SEVILLA  
Teléf. 95 423 61 20  
Fax 95 423 32 29

**SORIA**

C/ Vicente Tutor, 6  
42001 SORIA  
Teléf. 975 22 14 00  
Fax 975 22 62 88

**TARRAGONA**

C/ Vidal y Barraquer, 20  
43005 TARRAGONA  
Teléf. 977 23 37 14  
Fax 977 23 12 94

**TERUEL**

Plaza de la Catedral, 9  
44001 TERUEL  
Teléf. 978 60 28 00  
Fax 978 60 24 30

**TOLEDO**

C/ Carlos V, 1  
45001 TOLEDO  
Teléf. 925 22 32 00  
Fax 925 28 02 58

**VALENCIA**

C/ San Vicente, 83-85  
46007 VALENCIA  
Teléf. 96 351 27 10  
Fax 96 394 39 80

**VALLADOLID**

Plaza de Madrid, 4  
47001 VALLADOLID  
Teléf. 983 30 45 42  
Fax 983 20 95 50

**VIZCAYA**

Gran Vía, 50  
48011 BILBAO  
Teléf. 94 442 38 00  
Fax 94 441 58 00

**ZAMORA**

Plaza de Alemania, 1  
49014 ZAMORA  
Teléf. 980 52 13 00  
Fax 980 51 26 42

**ZARAGOZA**

Paseo Fernando El Católico, 63  
50006 ZARAGOZA  
Teléf. 976 28 35 34  
Fax 976 43 43 15

**COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO**

Torreaguna, 73  
28027 MADRID

**AGENCIA EUROPEA**

Gran Vía, 33 letra E  
48009 BILBAO  
Teléf. 94 479 43 60  
Fax 94 479 43 83

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
ASUNTOS SOCIALES**

C/Agustín de Bethencourt, 4  
28071 MADRID  
Teléf. 91 553 60 00  
Fax 91 553 40 33

# GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

## **Aberturas**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.11 y Anexo II.11.

Lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).3.

## **Accidentes de Trabajo**

Análisis e investigación de sus causas por las Mutuas: Ord. 22/04/1997, Art. 5.a).

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Art. 2.a).

Informes de la Inspección de Trabajo en accidentes mortales, muy graves y graves: Ley 31/1995. Art. 9.1.d).

Infracción leve por ausencia de notificación: Ley 31/1995. Art. 46.2 (leve).

Infracción grave por ausencia de notificación: Ley 31/1995. Art. 47.3.

Notificación a la Autoridad Laboral: Ley 31/1995, Art. 23.3.

Vigencia del régimen jurídico precedente en el ámbito de la Seguridad Social: Ley 31/1995. Disp. Adic. 14.

## **Acción preventiva**

Ámbito de aplicación: Ley 31/1995, Art. 3.

Desarrollo reglamentario: Ley 31/1995, Art. 6.

Cualificaciones de quienes han de desarrollarla: R.D. 39/1997. Art. 35. 36 y 37 y Anexos IV, V y VI.

Planificación: Ley 31/1995, Arts. 23.1.a), 31.3.a), 39.1.a), 47.5 y Disp. Adic. 8ª; R.D. 39/1997, Art. 8 y ss. y Art. 20.2.

Principios: Ley 31/1995, Art. 15.

## **Acerías**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

## **Actividad**

Cese por riesgo grave e inminente: Ley 31/1995, Art. 21.

Suspensión o cese por infracciones de excepcional gravedad: Ley 31/1995, Art. 53.

## **Actividades excluidas**

De las disposiciones sobre prevención: Ley 31/1995, Art. 3, núms. 3 y 4.

## **Actividades mineras**

Definiciones: R.D. 1389/1997, Art. 2.

Documento sobre seguridad y salud: R.D. 1389/1997, Art. 3.2,

Plazo de adecuación: R.D. 1389/1997, Disp. Trans. 1ª.

Autorización de trabajo: R.D. 1389/1997, Anexo 1. A.1.8.

Competencias en materia preventiva: Ley 31/1995, Art. 7.2. y R.D. 1215/1997, Disp. Trans. Unica 1.

Obligación de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997. Art. 1 4.b). y Anexo 1.f).

Explotación: R.D. 1389/1997, Anexo 1. B.2.

Planos de labores de interior: R.D. 1389/1997, Anexo I.C.2.

Minas con polvos inflamables: R.D. 1389/1997, Anexo 1. C. 9.

Véase: Instalaciones. Lugar de trabajo. Peligro. Puertas. Trabajadores. Emergencia. Organización del trabajo. Primeros auxilios. Suelo. Ventanas. Ventilación. Empresarios. Equipo de trabajo. Evacuación. Explosivos, Iluminación. Incendios. Aire libre (trabajos al).

## **Actividades potencialmente peligrosas**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.5ª.

Constitución de Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14b). y Anexo 1, letras 9) a l).

*Buscar por:* actividades concretas o agentes genéricos o concretos (biológico, cancerígeno, físico, químico, ionizante, tóxico, etc.).

### **Actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual**

Lista indicativa: R.D. 773/1997, Anexo III.

#### **Administraciones Públicas**

Actuaciones de las competentes en materia laboral: Ley 31/1995, Arts. 7.1, 52 y 53; R. D. 39/1997, Arts. 24 y ss. y Art. 33.

Competencia de las autoridades laborales para desarrollar y certificar formación en materia preventiva: Ord. 27/06/1997. Disp. Adic. Tercera.

Competencias en materia sancionadora: Ley 31/1995, Arts. 52 y 53.

Competencias específicas en materia de salud y sanitaria: Ley 31/1995, Art. 10; R.D. 39/1997, Arts. 17.d), 18.4, 25.1, 26.3, y 27.2.

Competencias para la acreditación de los Servicios de Prevención ajenos: R.D. 39/1997, Arts. 24 y 26.3. Ord. 27/06/1997, Art. 2.3.

Competencias para autorizar a entidades en actividades de auditoría en prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 5.3.

Competencias para autorizar a entidades en actividades formativas de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 9.

Constitución de Servicios de Prevención con destino a su personal: Ley 31/1995, Arts. 31.1. y 34.3. y Disp. Adic. 84; R.D. 1488/1998, Art. 6.

Cooperación y asistencia en materia de prevención: Ley 31/1995, Art. 5.1.a).

Dirección General de la Función Pública: R.D. 1488/1998, Art. 9.

Elaboración de normas y control preventivos: Ley 31/1995, Art. 11.

Trabajos en minas, canteras y túneles; fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos; empleo de energía nuclear: Ley 31/1995, Art. 7.2.

Plan específico por cada Departamento Ministerial: Ley 31/1995, Disp. Adic. 84.

Véase: Administraciones Sanitarias. Comunidades Autónomas. Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### **Administraciones Sanitarias**

Competencias en materia preventiva: Ley 31/1995, Art. 10; R.D. 39/1997, Arts. 17.d), 18.4, 25.1, 26.3, 27.2, 37.3.c) y 38; Ord. 27/06/1997, Art. 3.2.

#### **Aeronaves militares**

Véase: Centros y Establecimientos militares.

#### **Aeropuertos (personal de tierra)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

#### **Aerosoles**

Véase: Agentes químicos.

#### **Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Actuación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: Ley 31/1995, Art. 8.3.

#### **Agentes biológicos**

Efectos sobre procreación o fertilidad de las personas: Ley 31/1995, Art. 25.2.

Generadores de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4.7º b) y c).

Normativa específica en materia preventiva: R.D. 664/1997; Ord. 25/03/1998.

Notificaciones a la Autoridad Laboral: R.D. 664/1997, Art. 10 y 11.

Obligación por las Empresas de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14.b) y Anexo I. D).

Véase: Equipo de protección individual.

#### **Agentes cancerígenos**

Normativa específica: R.D.665/1997.

#### **Agentes físicos**

Condiciones ambientales en lugar de trabajo: R.D. 486/1997.

Efectos sobre procreación o fertilidad de las personas: Ley 31/1995, Art. 25.2.

Generadores de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4.7º b) y c).

Obligación por las Empresas de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14b) y Anexo I. Letras g) a l).

Señalización: R.D. 485/1997, Anexos III y VII.

Véase: Equipo de protección individual. Equipos de trabajo.

#### **Agentes mecánicos**

Véase: Agentes físicos.

### **Agentes químicos**

Efectos sobre procreación o fertilidad de las personas: Ley 31/1995, Art. 25.2.

Generadores de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4. 7º b) y c).

Normas técnicas transporte de mercancías peligrosas: Ley 31/1995, Art. 41.

Obligaciones por las Empresas de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997. Art. 14.b) y Anexo I.c).

Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores de sustancias químicas: Ley 31/1995, Art. 41.

Señalización: R.D. 485/1997, Anexos III y VII.

Véase: Equipo de protección individual.

Protección de Riesgos relacionados con los Agentes Químicos durante el trabajo. R.D. 374/2001.

Almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 379/2001.

### **Agentes térmicos**

Véase: Agentes físicos.

### **Agentes tóxicos**

Obligación de las Empresas de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14.b) y Anexo I.b).

Señalización: R.D. 485/1997, Anexo III.

Véase: Equipo de protección individual.

### **Agricultura**

Empresas agrarias con riesgo por agentes biológicos: R.D. 664/1997. Anexo I.2.

### **Agua potable**

En lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).1.

### **Aire comprimido (trabajos con aparatos de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Aire libre (trabajos al)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Lugares de trabajo exteriores: R.D. 1389/1997, Anexo I. A.7.

Labores extractivas: R.D. 1389/1997, Anexo I.B.

### **Alcantarillado (trabajos en)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Alcohol isopropílico**

Proceso de fabricación con ácido fuerte.

Véase: Agentes cancerígenos.

### **Alimentación**

Almacenamiento de alimentos en buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I. 13.3 y Anexo II.13.2.

Empresas productoras de alimentos con riesgo por agentes biológicos: R.D. 664/1997, Anexo I.1.

### **Alojamiento**

Tripulación buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I. 13.3 y Anexo II. 13.2.

### **Alquitrán**

Hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Véase: Agentes cancerígenos.

### **Altos hornos**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Ambiente**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997. Anexo I.6, 7 y 8 y Anexo II.6, 7 y 8.

En lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo III.

### **Amianto**

Véase: Agentes cancerígenos.

### **Andamios**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Animales**

Empresas con actividades en contacto con animales o productos de origen animal: R.D. 664/1997, Anexo I.3.

### **Aparatos a gas**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Aparatos a presión**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Aparatos eléctricos**

Características a reunir en atmósferas potencialmente explosivas: R.D. 400/1996.

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Armador (buques de pesca)**

Definición: R.D. 1216/1997, Art. 2.6.

Formación especializada a facilitar: R.D. 1216/1997. Art. 7.

Obligaciones: R.D. 1216/1997, Arts. 3. 5, 6 y 7.

### **Armarios**

En el lugar de trabajo: R.D. 486/1997. Anexo V.A).2.

### **Arneses**

Véase: Protección total del cuerpo.

### **Arrastre (buques de pesca)**

Precauciones: R.D. 1216/1997, Anexo I.12, 7 y 8. Anexo II.12, 7 y 8.

### **Artificios de voladura**

Véase: Explosivos.

### **Ascensores**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Aseguramiento**

Personas autorizadas para concertar operaciones de autoseguro en materia de prevención laboral: Ley 31/1995. Art. 15.5.

### **Aseos**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.14 y Anexo II.14.

En lugares de trabajo: R.D. 486/1997. Anexo V.A).2.

En caso de riesgo por agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 7.1.c).

### **Asistencia Sanitaria**

Empresas de servicios sanitarios (riesgos biológicos): R.D. 664/1997, Anexo I.4.

Véase: Administraciones Sanitarias. Personal Sanitario. Salud. Servicios Médicos de Empresa.

### **Atmósferas potencialmente explosivas**

Condiciones de los aparatos y sistemas de protección: R.D. 400/1996.

Normas técnicas para material eléctrico: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

Prohibición uso de equipos de trabajo peligrosos: R.D. 1215/1997, Anexo II.1.11.

### **Auditorías**

En materia de prevención laboral: R.D. 39/1997. Art. 29 y ss. y Anexo II.

Autorización: R.D. 39/1997. Art. 32; Ord. 27/06/1997. Arts. 5 y 6.

Conciertos de las entidades auditoras con otros profesionales: Ord. 27/06/1997, Art. 4.4.

En el Ámbito de la Administración General del Estado: Ley 1488/1998, Art. 8.

Objetivos: R.D. 39/1997. Art. 30.

Obligación y excepciones: R.D. 39/1997, Art. 29.1. a 3.

Procedimiento y condiciones para el ejercicio de la actividad de auditoría de sistemas de prevención: R.D. 39/1997, Art. 32; Ord. 27/06/1997, Art. 4 y ss.

Repetición del control de auditoría: R.D. 39/1997, Art. 29.2.

Registro de entidades y personas autorizadas: R.D. 39/1997, Art. 28.

Resultados y documentación: R.D. 39/1997, Art. 31.

### **Auramina**

Fabricación: véase: Agentes cancerígenos.

### **Autoridades Laborales**

Véase: Administraciones Públicas.

### **Bacterias patógenas**

Véase: Agentes biológicos.

### **Barandillas**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.11 y Anexo II.11.

En los lugares de trabajo: R.D. 486/1997. Anexo I.A).3 y 8.

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Anexo I.1.6.

### **Botiquines**

En los lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo VI.A).3.

### **Brazaletes retrorreflectantes y fluorescentes**

Véase: Protección total del cuerpo.

### **Buque de pesca**

Alojamiento de la tripulación: R.D. 1216/1997, Anexo I. 13 y Anexo II. 13.

Definiciones: R.D. 1216/1997. Art. 2.

Conservación alimentos tripulación: R.D. 1216/1997, Anexo I. 13.3 y anexo II. 13.2.

Controles según normativa aplicable: R.D. 1216/1997, Art. 3.4.

Disposiciones mínimas para buques nuevos: R.D. 1216/1997, Anexo I.

Disposiciones mínimas para buques existentes: R.D. 1216/1997, Anexo II.

Equipos de protección individual: R.D. 1216/1997. Art. 5.5 y Anexo IV.

Formación especializada de sus mandos: R.D. 1216/1997, Art. 7.

Iluminación alojamiento tripulación: R.D. 1216/1997, Anexo I. 13.2 y Anexo II. 13. 1.

Iluminación lugares de trabajo: R.D. 1216/1997, Anexo I.8 y Anexo II.8.

Instalación mecánica y eléctrica: R.D. 1216/1997. Anexo I.2 y Anexo II.2.

Instalaciones sanitarias: R.D. 1216/1997. Anexo I. 14 y Anexo II.14.

Limpieza: R.D. 1216/1997, Art. 5.2.

Medios de salvamento y supervivencia: R.D. 1216/1997, Art.5.3. y Anexo III.

Navegabilidad y estabilidad: R.D. 1216/1997. Anexo I.1 y Anexo 11. 1.

Radiocomunicación: R.D. 1216/1997, Anexo I.3 y Anexo II.3.

Señalización salida de emergencia: R.D. 1216/1997, Anexo I.4.4 y Anexo II.4.3.

### **Buques militares**

Véase: Centros y Establecimientos militares.

### **Cables, cadenas y ganchos**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Caídas**

De objetos: R.D. 1627/1997, Anexo IV.C. 2.

De altura: R.D. 1627/1997, Anexo IV.C.3

Véase: Agentes físicos.

### **Calor**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.7 y Anexo II.7.

En los lugares de trabajo: R. D. 486/1997. Anexo III. 3 y 4.

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Anexo I. 1. 10.

Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Anexo 2.e).

Véase: Agentes físicos.

### **Calzado**

Véase: Protección de pies y piernas.

### **Cámaras frigoríficas**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Camillas**

En los lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo VI.A).6.

### **Canteras**

Competencias en materia preventiva minera: Ley 31/1995, Art. 7.2.

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Capitán (buques de pesca)**

Definición: R.D. 1216/1997, Art. 2.7.

Formación especializada: R.D. 1216/1997, Art. 7.

### **Carga y descarga**

Normas técnicas transporte de mercancías peligrosas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Cargas**

Equipos de trabajo para elevación: R.D. 1215/1997. Anexo I.2.2 y Anexo II.3.

Manipulación: R.D. 487/1997.

### **Carretillas automotoras**

Características que deben reunir: R.D. 1215/1997, Anexo I.2.

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Cascos de seguridad**

Véase: Protectores de la cabeza y protectores del oído.

### **Centro de trabajo**

Condiciones constructivas a reunir: R.D. 486/1997, Art. 4 y Anexo I.

Definición: R.D. 486/1997, Art. 2.

Manipulación y transporte de agentes biológicos en el Centro de Trabajo: R.D. 664/1997, Art. 6.I.c).

Suspensión de actividades o cierre: Ley 31/1995, Art. 21 y 53.

Véase: Buque de pesca.

### **Centros y Establecimientos militares**

Adecuación de la normativa sobre prevención laboral: Ley 31/1995, Art. 3.3 y Disp. Adic. 9ª; Ley 1488/1998, Art. 1.

Exclusión de la normativa específica sobre señalización en buques, vehículos y aeronaves militares: R.D. 485/1997, Art. 1.4.

### **Cerámica**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Certificado de profesionalidad de Prevencionista**

Establecimiento y regulación: R.D. 949/1997.

Entidades autorizadas para emitirlo: Ord. 27/06/1997, Cap. II.

Habilitación para funciones de nivel intermedio: Ord. 27/06/1997, Disp. Adic. Quinta.

### **Cinturones**

Véase: Protección total del cuerpo. Protectores de tronco y abdomen.

### **Cisternas**

Normas técnicas para transporte mercancías peligrosas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Cloruro de vinilo monómero**

Véase: Agentes cancerígenos,

### **Colores**

Señalización en los Centros de Trabajo: R.D. 485/1997, Art.2.i) y Anexo II.

### **Comedores**

Buques de pesca: R. D. 1216/1997. Anexo I.13.3 y Anexo II.13.2.

En los lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).4.3º.

Véase cada normativa específica respecto de actividades con riesgos también específicos.

### **Comisión de Control y Seguimiento**

Competencia en actividades preventivas desarrolladas por las Mutuas: Ord. 22/04/1997, Art. 3.

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Organización constitución y funciones: Ley 31/1995, Art.13 y Disp. Adic. 6ª; R.D. 39/1997, Art. 24.2. y Disp. Adic. 8ª.

### **Comités de Empresa**

Derechos de participación y representación en materia de prevención: Ley 31/1995, Art. 34.2.

En el ámbito de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, y Administración de la Seguridad Social: Ley 1488/1998, Art.3.

### **Comités de Seguridad y Salud**

Administraciones Públicas: Ley 31/1995, Art. 34.3,d); Ley 1488/1998, Art. 5.

Competencias y facultades: Ley 31/1995, Art. 39.

Constitución: Ley 31/1995, Art. 38.

Comunicación de la orden de paralización de los trabajos: Ley 31/1995, Art. 44. 1.

Ejercicio de las facultades a ellos atribuidas por los Delegados de Prevención: Ley 31/1995, Art. 36.1.d).

### **Comunidades Autónomas**

Acreditación de Servicios de Prevención ajenos: R.D. 39/1997. Art. 24.

Atribución de funciones a Organos propios: Ley 31/1995, Disp, Adic, 3ª.2b).

Colaboración por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Ley 31/1995. Art. 9.2.

Colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: Ley 31/1995, Art. 8

Competencias sancionadoras: Ley 31/1995, Art. 52.4.

Comunicaciones por la autoridad laboral de las autorizaciones concedidas: Ord. 27/06/1997. Disp. Adic. Primera.

Participación institucional: Ley 31/1995, Disp. Adic, 12ª.

Representación en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley 31/1995,13.2.

Suspensión de actividades o cierre del centro de trabajo: Ley 31/1995, Art. 53.

### **Conciertos de aseguramiento**

Para la prevención de riesgos laborales: Véase: Mutuas y Servicios de prevención.

### **Condición de trabajo**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.7º.

### **Confidencialidad**

Estado de salud de los trabajadores: Ley 31/1995, Arts. 22.2, 22.4 y 30.4; R.D. 39/1997, Art. 18.3, R.D. 664/1997. Art. 9.5.

### **Consejo de Seguridad Nuclear**

Expedición del documento individual de seguimiento radiológico: R.D. 413/1997, Art. 7.2.

Registro de Empresas y control: R.D. 413/1997. Art. 3.

### **Construcción**

Véase: Obras de construcción.

### **Construcción Naval**

Obligación de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997. Art. 14b) y Anexo I. i).

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexo III.

### **Consulta previa**

Del empresario a los representantes de los trabajadores en materias preventivas: Ley 31/1995. Art. 18.2 y Art. 33; R.D. 39/1997. Art. 16.2; R.D. 486/1997. Art. 12; R.D. 487/1997, Art. 5; R.D. 1216/1997, Art. 8.

### **Contenedores**

Normas técnicas para transporte de mercancías peligrosas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Contratación de seguro**

Para la prevención de riesgos laborales: Véase: Mutuas y Servicios de Prevención.

### **Control periódico de riesgos**

En general: Ley 31/1995, Art. 16 .1.

Riesgos por agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 8.

Riesgos por agentes cancerígenos: R.D.665/1997, Art. 8.

Trabajos en pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Art. 4.

### **Cooperativas**

Véase: Sociedades Cooperativas.

### **Crema**

Véase: Protectores de la piel.

### **Cualificaciones para funciones preventivas**

Funciones de nivel básico: R.D. 39/1997, Art. 35 y Anexo IV.

Funciones de nivel intermedio: R.D. 39/1997, Art. 36 y Anexo V.

Funciones de nivel superior: R.D. 39/1997, Art. 37 y Anexo VI.

Entidades auditoras: Ord. 27/06/1997, Cap. II.

Entidades para la formación de personal en materia preventiva: Ord. 27/06/1997, Cap. III.

Entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Cap. I.

Habilitación de la certificación de Prevencionista para funciones del Nivel intermedio: Ord. 27/06/1997, Disp. Adic. Quinta.

### **Cultivo celular**

Véase: Agentes biológicos.

### **Curtición (trabajo de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Chalecos**

Véase: Protectores de tronco y abdomen.

### **Chaquetas**

Véase: Protectores de tronco y abdomen.

### **Choques**

Véase: Agentes físicos.

### **Día de la Seguridad y Salud en el trabajo**

Celebración: Ord. 30/03/1999, Art. Único.

### **Delegados de Personal**

Derechos de participación y representación: Ley 31/1995, Art. 34.2.

Régimen transitorio de asunción de funciones como Delegados de Prevención: Ley 31/1995, Disp. Trans. 1ª. 2 y 3.

### **Delegados de Prevención**

Administración del Estado: Ley 1488/1998, Art. 4.  
Competencias y facultades: Ley 31/1995, Art. 36; R.D. 39/1997, Art. 2.1.  
Comunicación orden de paralización trabajos: Ley 31/1995, Art. 44. 1.  
Funciones y número: Ley 31/1995, Art. 35.  
Garantías y sigilo profesional : Ley 31/1995, Art. 37.  
Información por la Inspección de Trabajo del resultado de sus inspecciones: Ley 31/1995, Art. 40.3.  
Integración en el Comité de Seguridad e Higiene: Ley 31/1995, Art. 38.2.  
Régimen transitorio de asunción de funciones por los anteriores representantes del personal: Ley 31/1995, Disp. Trans. 1ª.2.  
Régimen transitorio en Empresas que no cuenten con representantes de los trabajadores: Ley 31/1995, Disp. Adic. 4ª.

### **Depuradoras de aguas residuales**

Empresas con trabajos en tales instalaciones: R.D. 664/1997. Anexo I.7.

### **Derecho supletorio**

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: R.D. 39/1997. Disp. Adic. 9ª.

### **Derechos de los trabajadores**

Véase: Trabajadores.

### **Desarrollo reglamentario de la Ley de Prevención**

Competencia, procedimiento y contenido: Ley 31/1995, Art. 6.

### **Desinfectantes y detergentes corrosivos**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexo III.

Véase: Agentes químicos.

### **Desniveles**

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.11 y Anexo II.11.

En los lugares de trabajo: R.D. 486/1997. Anexo I.A).3.

### **Desplazamiento**

De pesos o cargas (manipulación): R.D. 487/1997.

### **Discapacitados (trabajadores)**

Adaptación de los equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Art. 3.2c).

Medidas de protección específicas: Ley 31/1995. Art. 25.1; R.D. 486/1997, Anexo I.13.

### **Disolventes, pinturas y afines**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

Véase: Agentes químicos.

### **Disposiciones sobre prevención**

Actividades excluidas: Ley 31/1995, Art. 3. núms. 2 y 4.

Aplicación al personal civil de las Administraciones Públicas, y en Sociedades Cooperativas: Ley 31/1995, Art. 3.1.

Carácter de derecho necesario mínimo e indisponible: Ley 31/1995, Art. 22.

### **Documentación**

A facilitar por las Mutuas en el ámbito preventivo de la Seguridad Social: Ord. 22/04/1997, Art. 5.c).

Certificados habilitantes para el ejercicio profesional de actividades preventivas: R.D. 39/1997. Disp. Trans. Tercera; Ord. 27/06/1997, Arts. 10, 11 y 12. Disps. Tercera, Cuarta y Quinta.

Certificado de profesionalidad de prevencionista: R.D. 949/1997, Art. 1.

Conocimiento por el Comité de Seguridad y Salud: Ley 31/1995, Art. 39.2.

Contenido mínimo documental de los conciertos suscritos con Servicios de Prevención ajenos: R.D. 39/1997, Art.20.1.

Documento individual de seguimiento radiológico: R.D. 413/1997, Art. 6 y Disp. Trans. 2ª.

Empresas con riesgo por agentes biológicos: R. D. 664/1997, Art. 9 y Disp. Trans. Unica.

Historiales médicos individuales de los trabajadores:

- Por riesgo de agentes biológicos: R.D. 664/1997, Arts. 8.5, 9.3 y 11.5.

- Por agentes cancerígenos: R.D. 665/1997, Art. 9.2.

Obligaciones generales del empresario: Ley 31/1995, Art. 23 y R.D. 39/1997, Art. 7.

Sobre comprobaciones seguridad equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Art. 4.4.

Sobre sucesos ocurridos en el mar (buques de pesca): R.D. 1216/1997, Art. 3. 1.b).

Solicitud acreditación como Servicio de Prevención ajeno: Ord. 27/06/1997, Art. 2.

Solicitud autorización para actividades de auditoría: Ord. 27/06/1997, Art. 5.

Solicitud autorización para desarrollar y certificar actividades formativas de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 8 y Art. 9.2.

### **Dormitorios**

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I. 13.1 y Anexo II.13.1.

En el lugar de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).3.7º.

### **Duchas**

En el lugar de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).2.

### **Edificios**

Equipos de protección individual para trabajadores de la construcción: R.D. 773/1997, Anexo III.

Seguridad en los lugares de trabajo: Véase: Centro de Trabajo.

### **Educación preventiva**

Promoción por las Administraciones Públicas: Ley 31/1995, Art. 5.2.

### **Electricidad**

Equipos de protección individual para trabajos eléctricos: R.D. 773/1997. Anexo III.

Obligación de constituir Servicio de Prevención propio en empresas de electricidad de alta tensión: R.D. 39/1997, Art. 14. b) y Anexo I. 1).

Protección en los equipos de trabajo: R.D. 1215/1997. Anexo 1.1.16.

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo efectivo: R.D. 614/2001

Véase: Agentes físicos.

### **Elevadores**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Anexo I.2 y Anexo II.3.

### **Emergencia**

Vías y salidas en actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I. A. 9.

Vías y salidas en obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.B.4

Véase: Medidas de emergencia.

### **Empleados de Hogar**

Exclusión de la normativa sobre prevención: Ley 31/1995, Art. 3.4.

### **Empresarios**

Asunción funciones de prevención en empresas con menos de seis trabajadores: Ley 31/1995. Art. 30.5.

Auditoría externa de los Servicios de Prevención propios: R.D. 39/1997. Art. 29 y ss.

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Art. 3 y ss.

Constitución del Servicio de Prevención: Ley 31/1995, Arts. 30 y 31.

Deber general de protección: Ley 31/1995. Art. 14.

Responsabilidad y sanciones por incumplimiento deberes de prevención: Ley 31/1995, Art. 42.

En relación con buques de pesca, véase: Armador.

### **Empresas**

Asesoramiento por la Inspección de Trabajo: Ley 31/1995, Art. 9.1.b).

Comprobación actuaciones sanitarias: Ley 31/1995. Art. 10. a).

Contratación o subcontratación de obras o servicios: Ley 31/1995, Art. 24.

Contratistas y subcontratistas de obras de construcción: R.D. 1627/1997, Art.11.

De trabajo temporal: Ley 31/1995, Arts. 28 y 42.2.

Incentivos y actuaciones en favor de las pequeñas y medianas empresas: Ley 31/1995, Art. 5.3; Ord. 22/04/1997, Art.6.2.

Obligadas a constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14.

Obligadas a concertar con un Servicio de Prevención ajeno: R.D. 39/1997, Art. 16.

Riesgos específicos: véase según clase de actividad o producto utilizado.

Información a la empresa de trabajo temporal: R.D. 216/1999, Art. 2, 3.

Obligaciones de la empresa usuaria sobre trabajadores temporales: R.D. 216/1999, Art.4, 5.

Obligaciones de las empresas de trabajo temporal: R.D. 216/1999, 3, 6.

## **Energía nuclear**

Competencia en materia preventiva: Ley 31/1995, Art. 7.2.

Véase: Radiaciones ionizantes.

## **Enfermedades profesionales**

Notificación a la autoridad laboral: Ley 31/1995, Art. 23.3.

Infracción leve por ausencia de notificación: Ley 31/1995, Art. 46.2

Infracción grave por ausencia de notificación: Ley 31/1995, Art. 47.3.

Regulación de la materia por el Gobierno: Ley 31/1995, Art. 6.1.g).

Vigencia del precedente régimen jurídico en el ámbito de la Seguridad Social: Ley 31/1995. Disp. Adic. 1ª.

## **Entidades de Prevención**

Véase: Servicios de Prevención y Mutuas de A.T. y E.P. de la S.S.

## **Envasado**

Substancias y preparados peligrosos: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

## **Equipo de protección Individual**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.8º; R.D. 773/1997, Art. 2.1.

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Art. 5.5 y Anexo IV.

Lista indicativa de actividades que pueden requerir su uso: R.D. 773/1997. Anexo III.

Normas técnicas de elaboración: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

Normas específicas preventivas: R.D. 773/1997.

Adecuación a las circunstancias de riesgo: R.D. 773/1997, Arts. 6.1.b). y 7.2.

Obligación de uso por los trabajadores: Ley 31/1995, Art. 29.2.2º.

Por agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 7.1.b) y d), 7.3 y 7.4.

Por agentes cancerígenos: R.D.665/1997, Art. 6.1.b) y d) y Art. 7.1.c) y 2.b).

Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores: Ley 31/1995, Art. 41.

Señalización de su uso obligatorio en los centros de trabajo: R.D. 485/1997, Anexo III.

Suministro y uso: Ley 31/1995, Art. 17.2.

Véase: Protectores de la cabeza. Protectores del oído. Protectores de los ojos y de la cara. Protección de las vías respiratorias. Protectores de manos y brazos. Protectores de pies y piernas. Protectores de la Piel. Protectores del tronco y abdomen. Protección total del cuerpo.

## **Equipo de trabajo**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.2

Adecuación del trabajo a realizar: Ley 31/1995, Art. 17. 1.

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.6º y R.D. 1215/1997, Art. 2.a).

Condiciones generales de utilización: R.D. 1215/1997, Anexo II.

Dispositivos de alarma y señalización. R.D. 1215/1997, Anexo I.11 y 13.

Elección, adaptación, uso y comprobaciones: R.D. 1215/1997, Arts. 3 y 4.

Emanación de gases, vapores o líquidos o emisión de polvo: R.D. 1215/1997, Anexo I. 1.5 y 14.

Emisión de virutas: R.D. 773/1997, Anexo III.

Formación e información de trabajadores: R. D. 1215/1997, Art. 5.

Generadores de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4.7º.a).

Móvil: R.D. 1215/1997, Anexo I.2.

Normativa singular sobre disposiciones mínimas: R.D. 1215/1997.

Obligación de su uso adecuado por los trabajadores: Ley 31/1995, Art. 29.

Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores: Ley 31/1995, Art. 41.

Para elevación de cargas: R.D. 1215/1997, Anexo I.2.2.

Protección contra ruidos, vibraciones y radiaciones: R.D. 1215/1997. Anexo I. 1. 17 y Anexo II.1.9.

## **Equipos marítimos**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

## **Equipos potencialmente peligrosos**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.5º.

Reserva de su uso y manipulación: Ley 31/1995, Art. 17.1.

### **Equipos de socorro**

Señalización en los centros de trabajo: R.D. 485/1997, Anexo III.4 y 5. y Anexo VII.6.

### **Ergonomía**

Actividades a desarrollar por los Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 2.2.a).

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Art. 3.3.

### **Escalas y pasarelas**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.16 y Anexo II. 16.

### **Escaleras**

En los centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).5, 7, 8 y 9, y Anexo I.8) a) y d).

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.C.5.

### **Escuela Nacional de Medicina en el Trabajo**

Adscripción al Ministerio de Sanidad y Consumo: Ley 31/1995. Disp. Adic. 2ª.

### **Esmerilado (trabajos de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Espacios de trabajo**

Condiciones generales de seguridad en los Centros: Véase: Centro de Trabajo.

Para los equipos de trabajo: Véase: Zona peligrosa.

### **Establecimientos militares**

Véase: Centros y Establecimientos militares.

### **Establecimientos penitenciarios**

Adecuación de la normativa sobre prevención: Ley 31/1995, Art. 3.3.

### **Estiba**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.1.3 y Anexo II.13.

Normas técnicas transporte mercancías peligrosas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Estructuras**

Metálicas o de hormigón, encofrados y piezas prefabricadas pesadas: R.D. 1627/1997, Anexo IV.C.11.

### **Estructuras desmontables**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Estructuras protección vuelco y caída de objetos**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Estudios epidemiológicos**

Competencia de las Administraciones Públicas sanitarias: Ley 31/1995, Art. 10. b).

### **Etiquetado**

Substancias y preparados peligrosos: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Evacuación**

Actividades mineras: R. D. 1389/1997, Art. 5. Anexo I.A.10 y 11. Anexo I.C.12.

Agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 4.

Agentes cancerígenos: R.D. 665/1997, Art. 3.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.4 y Anexo II.4

Por riesgo grave e inminente: Ley 31/1995, Art. 21.

Señalización lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).10 y Anexo II. 1.

### **Evaluación de riesgos**

Procedimiento genérico: Ley 31/1995, Art. 16 y R.D. 39/1997. Arts. 3 a 7.

Guía técnica sobre obras de construcción: R.D. 1627/1997, Disp. Final 1ª.

### **Examen médico de los trabajadores**

Confidencialidad de sus resultados: Ley 31/1995, Arts. 22.2 y 4. y 30.4.; R.D. 39/1997, Art. 18.3; R.D. 664/1997, Art. 9.5.

En general: Ley 31/1995, Art. 22.

En instalaciones nucleares y radiactivas: R.D. 413/1997, Arts. 4.d) y 7.

Por las Mutuas: Ord. 22/04/1997, Disp. Trans. 3ª.

### **Excavación**

Trabajos de excavación: véase: Obras de Construcción.

### **Exclusiones**

Del ámbito de aplicación de la Ley: Ley 31/1995, Art. 3.2 y 4.

### **Expertos en prevención**

Especialización de enseñanzas: Art. 5.2.

En entidades de Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 1.1. y Art. 2.2.c).

En entidades para auditoría de sistemas de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 4.2 y Art. 5.2. b) .

Véase: Niveles de desarrollo de la actividad preventiva. Prevencionista de Riesgos Laborales.

### **Explosivos**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.5.

Competencias en materia preventiva: Ley 31/1995, Art. 7.2.

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Normas técnicas de elaboración y transporte: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

Obligación de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14.b) y Anexo I. e).

### **Explotaciones mineras**

Véase: Actividades mineras.

### **Fabricantes de maquinaria y equipos**

Obligaciones genéricas: Ley 31/1995. Art. 41.

Elaboración de instrucciones para uso de equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Arts. 7.1 y 8.2.

Seguimiento de sus instrucciones para mantenimiento de equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Art. 3.5, Art. 5.2a) y Anexo II.1.3 y 13.

### **Fábricas metalúrgicas**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Fajas**

Véase: Protectores de tronco y abdomen.

### **Fichas de seguridad**

Substancias y preparados peligrosos: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Filtros respiratorios**

Véase: Protección de las vías respiratorias.

### **Fondo de Prevención y Rehabilitación**

Asignaciones en favor de las Mutuas que desarrollen Servicios de Prevención: Ley 31/1995, Disp. Adic.134; Ord. 22/04/1997, Art. 12.1b).

Dotación a la Fundación para la Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley 31/1995, Disp. Adic.5ª.

### **Forja (trabajos de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Formación de expertos en materia preventiva**

Entidades formativas en materia de prevención: Ord. 27/06/1997, Cap. III.

Conciertos de las entidades formativas con Empresas para la práctica de actividades de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 7.2.

Conciertos entre entidades formativas a efectos de dotación de personal docente: Ord. 27/06/1997, Art. 7.3.

Contenido mínimo formativo para los niveles básico, intermedio y superior: R.D. 39/1997, Anexo IV, V y VI.

Módulos formativos para prevencionistas de riesgos laborales: R.D. 949/1997, Anexo II.

Véase: Cualificaciones para funciones preventivas.

### **Formación Profesional Ocupacional**

Impartición por los Centros autorizados de la formación de Prevencionista de Riesgos Laborales: R.D. 949/1997, Disp. Trans. Unica.

### **Formación de los Trabajadores**

Véase: Trabajadores.

### **Frío**

Véase: Agentes físicos.

### **Fuego**

Véase: Incendios.

### **Función Pública**

Prevención de riesgos laborales del personal de la Administración del Estado: Ley 1488/1998.

### **Funcionarios Públicos**

Acceso a la certificación acreditativa de formación en los niveles intermedio o superior: Ord. 27/06/1997, Art.12 y Disp. Adic. Cuarta.

### **Funciones en el desarrollo de la actividad preventiva**

Nivel básico: R.D. 39/1997. Art. 35.

Nivel intermedio: R.D. 39/1997, Art. 36.

Nivel superior: R.D. 39/1997, Art. 37.

Adaptación de las estructuras y personal disponible en Departamentos ministeriales y Organismos Públicos: Ley 1488/1998, Art. 7.4.

Véase: Servicios de Prevención.

### **Fundación para la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Constitución, fines y dotación: Ley 31/1995. Disp. Adic. 5ª.

### **Fundición (trabajos de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexo III.

### **Funiculares**

Normas técnicas: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

### **Gafas**

Véase: Protectores de los ojos y de la cara.

### **Garantías laborales**

Delegados de Prevención: Ley 31/1995. Art. 37.1.

Trabajadores designados para desempeñar actividades de prevención: Ley 31/1995. Art. 30.4.

### **Gas (trabajos con hornos de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Véase: Agentes químicos.

### **Gases explosivos**

Véase: Atmósferas potencialmente explosivas.

### **Golpes**

Véase: Agentes físicos.

### **Gorros**

Véase: Protectores de la cabeza.

### **Grisú**

Aparatos para uso en trabajos subterráneos en minas: R.D. 400/1996, Anexo I. 1.

Minas grisuosas: R.D. 1389/1997, Anexo C.8 y 9.

Véase: Aparatos eléctricos.

### **Grúas (trabajos en)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Guantes**

Véase: Protección de manos y brazos.

### **Guías Técnicas**

Agentes biológicos: R.D. 664/1997, Disp. Final 1ª.

Agentes cancerígenos: R.D.665/1997, Disp. Final 1ª.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Disp. Final 1ª.

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Disp. Final 1ª.

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Disp. Final 1ª.

Lugares de trabajo: R.D. 486/1997. Disp. Final 1ª.

Manipulación manual de cargas: R.D. 487/1997, Disp. Final 1ª.

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Disp. Final 1ª.

Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Disp. Final 1ª.

Señalización de seguridad: R.D. 485/1997, Disp. Final 1ª.

### **Herramientas manuales**

Características de fabricación: R.D. 1215/1997, Anexo I. 1. 19.

Utilización: R.D. 1215/1997, Anexo II.17.

### **Higiene Industrial**

Determinación de actividades en la materia a desarrollar por los Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 2.2.a).

### **Hollín**

Hidrocarburos aromáticos policíclicos: véase: Agentes cancerígenos.

### **Hongos (micosis)**

Véase: Agentes biológicos.

### **Humedad**

Lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo III. 3 y 4.

Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Anexo 2.9).

### **Humos**

Véase: Agentes químicos.

### **Iluminación**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.13. I.C.13.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.8 y 13.1 y Anexo II.8 y 13.1.

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Art. 8 y Anexo IV.

De seguridad y emergencia: R.D. 486/1997, Anexo I. 10.9º y Anexo IV.5.

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Anexo I.1.9 y 2.1.f).5ª.

Manipulación de cargas y pesos: R.D. 487/1997, Anexo 3.

Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Anexo 2.b).

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV. A.9.

### **Importadores de maquinaria y equipos**

Obligaciones: Ley 31/1995, Art. 41.

### **Incendios**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Art. 4. Anexo I.A.4.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.5 y Anexo II.5.

Condiciones de protección: R.D. 486/1997, Anexo I.11.

Prohibición de uso de equipos de trabajo peligrosos en zonas de riesgo: R.D. 1215/1997, Anexo I.11.

Señales en Centros de Trabajo: R.D. 485/1997, Anexo III y Anexo VII.5.

Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales: R.D. 786/2001.

### **Incentivos**

Para la prevención en pequeñas y medianas empresas: Ley 31/1995, Art. 5.3.

### **Industrias Siderúrgicas**

Obligación de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997, Art. 14.b). y Anexo I. i).

Lista indicativa de actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Información de los Trabajadores**

Véase: Trabajadores.

### **Informática**

Véase: Pantallas de visualización.

### **Infracciones en materia de prevención**

Definición y procedimiento: Ley 31/1995, Art. 45 y SS.

Modificación: Ley 50/1998, Art. 36.

Instalaciones nucleares y radiactivas: R.D. 413/1997, Art.8.

Texto refundido sobre la Ley de infracciones y sanciones en materia social: 5/2000.

### **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

Colaboración en materia de Seguridad Social: Ley 31/1995, Art. 40.

Determinación de programas de actuación preventiva por las Mutuas: Ord. 22/04/1997, Art. 6.2.b).

Funciones: Ley 31/1995, Art. 9.

Informe en expedientes de suspensión de acreditaciones para la actividad de Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 3.3.

Informe en expedientes de suspensión de autorizaciones para actividades auditoras de sistemas de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 6.3.

Propuesta de sanciones: Ley 31/1995, Art. 52. 1.

Requerimiento para subsanación deficiencias observadas: Ley 31/1995, Art. 43.

Traslado de información a las autoridades sanitarias y en materia de industria: Ley 31/1995. Art. 11.

### **Instalación eléctrica**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.2 y Anexo II.2

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.12.

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Véase: Aparatos eléctricos.

### **Instalaciones**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.2.

Sanitarias en actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.14.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.2 y Anexo II.2.

Generadoras de riesgo: Ley 31/1995. Art. 4.7º.a).

De señales en los Centros de trabajo: R.D. 485/1997.

De Centros de formación en prevención de riesgos laborales: R.D. 949/1997, Art. 2.4 y Anexo II.4; Ord. 27/06/1997, Art. 7.1.a) y Art. 8.2.b).

De entidades auditoras de sistemas de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 4.3 y Art. 5.2.c).

De entidades de Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 1.2 y Art. 2.2.b).

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.A.3, B. 8, C.10.

### **Instalaciones nucleares y radiactivas**

Véase: Radiaciones ionizantes.

### **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**

Apoyo a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley 31/1995, Art. 13.6.

Certificados de formación preventiva de su personal: Ord. 27/06/1997, Disp. Adic. Cuarta.

Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Ley 31/1995, Art. 9.2.

Competencia para desarrollar y certificar formación en materia preventiva: Ord. 27/06/1997, Disp. Adic. Tercera.

Misión y funciones: Ley 31/1995, Art. 8.

Elaboración de Guías Técnicas:

- buques de pesca: R.D. 1216/1997, Disp. final 1ª.
- equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Disp. Final 1ª.
- equipos de trabajo: R.D. 1215/1997. Disp. Final 1ª.
- evaluación riesgos agentes biológicos: R.D. 664/1997, Disp. Final 1ª.
- evaluación riesgos agentes cancerígenos: R.D. 665/1997, Disp. Final 1ª.
- lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Disp. Final 1ª.
- manipulación de cargas: R.D. 487/1997, Disp. Final 1ª.
- pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Disp. Final 1ª.
- señalización de seguridad: R.D. 485/1997, Disp. Final 1ª.

### **Instituto Nacional de Silicosis**

Mantenimiento de actividades: Ley 31/1995, Disp. Adic. 2ª.

### **Jurisdicción**

Colaboración autoridades laborales con el Ministerio Fiscal: Ley 31/1995, Art. 42.4.

Elaboración de informes por la Inspección de Trabajo: Ley 31/1995, Art. 9.1.c).

Vinculación del Orden jurisdiccional social con el Contencioso-Administrativo por hechos probados contenidos en sentencias firmes de este último: Ley 31/1995, Art. 42.5.

### **Laboratorios**

Empresas clínicas, veterinarias, de diagnóstico y de investigación: R. D. 664/1997, Anexo II; Ord. 25/03/1998.

Véase: Agentes biológicos.

### **Láser**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Lavabos**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997. Anexo I.14 y Anexo II.14.

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).2.

### **Ley de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A. común**

Carácter de derecho supletorio: R.D. 39/1997, Disp. Adic. 9ª.

### **Limpieza**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Art. 5.2; Anexo I.9.3 y 13.; Anexo II.9.3 y 13.2.

Centros de Trabajo: R.D. 486/1997, Art. 5 y Anexo II.

### **Locales**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I y Anexo II. De descanso en el lugar de trabajo: R.D. 486/1997, Art. 9 y Anexo V.A).3.

Generadores de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4.7ª.a).

Condiciones constructivas: R.D. 486/1997, Art. 4 y Anexo I.

Señalizaciones R.D. 485/1997; R.D. 486/1997, Anexo I.2.4º.

Véase: Instalaciones.

### **Lugar de trabajo**

Exteriores en actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.7.

Véase: Centro de trabajo.

### **Madera (trabajos en el sector de la)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Mandiles**

Véase: Protectores de tronco y abdomen.

### **Manoplas**

Véase: Protectores de manos y brazos.

### **Mapas de riesgos laborales**

Competencia de las Administraciones Públicas sanitarias: Ley 31/1995, Art. 10. b).

### **Maquinaria de segunda mano**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Máquinas**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota)

Véase: Equipo de trabajo y Buque de pesca.

### **Máscaras respiratorias**

Véase: Protección de las vías respiratorias.

### **Mataderos (industria de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexo III.

### **Material eléctrico**

Véase: Aparatos eléctricos.

### **Materias peligrosas**

Señalización en los Centros de trabajo R.D. 485/1997. Anexo III y Anexo VII.4.

### **Maternidad**

Infracción muy grave del empresario: Ley 31/1995. Art. 48. I.

Locales de descanso en los centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A.).3.4º.

Medidas específicas de protección: Ley 31/1995. Art. 26: R.D. 39/1997. Art. 37.3.g).

Riesgo adicional por Agentes biológicos: R.D. 664/1997. Art. 4.3.f).

### **Medidas de emergencia**

Análisis y adopción de medidas: Ley 31/1995. Art. 20.

Dispositivos de parada en equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Anexo I.1.3 y 2.1.f).3ª.

Empresas con riesgo por agentes biológicos: R.D. 664/1997. Art. 12.1.e), 3, 4, y 5.

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo 1.2.2.; Anexo 1.4; Anexo II.2.2.; Anexo II.4; Anexo III.

Riesgo grave e inminente: Ley 31/1995. Art. 21.

Señalización en los Centros de trabajo: R.D. 485/1997, Anexos III, IV y VII.7.

Transporte de mercancías peligrosas (normas técnicas): Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Memoria actividades preventivas**

Obligación de su elaboración anual por las Empresas: R.D. 39/1997, Art. 15.5.

Conocimiento e informe por el Comité de Seguridad y Salud: Ley 31/1995. Art. 39.2.d).

### **Menores**

Medidas específicas de protección: Ley 31/1995. Art. 27; R.D. 39/1997. Art. 37.3.g).

Infracción del empresario: Ley 31/1995. Art. 48.2.

Limitaciones a su contratación por riesgos específicos: Ley 31/1995, Art. 27.2.

### **Micosis**

Véase: Agentes biológicos.

### **Microorganismos**

Véase: Agentes biológicos.

### **Minusválidos (trabajadores)**

Véase: Discapacitados.

### **Movimiento de tierras**

Véase: Obras de construcción.

### **Motores de combustión interna**

Véase: Atmósferas potencialmente explosivas

### **Muelles de carga**

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).5.

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.A. 12.

### **Mujeres**

Véase: Maternidad.

### **Mutuas (de A. de T y E.P. de la S.S.)**

Acreditación como Servicios de Prevención: R.D. 39/1997, Disp. Trans. 2ª; Ord. 22/04/1997, Art. 8 y Disp. Trans. 2ª.

Actuación como Servicios de Prevención: Ley 31/1995, Art. 32 y Disp. Trans. 24; R.D. 39/1997, Art. 22, Ord. 22/04/1997, Art. 7 y ss.

Actuaciones y planes preventivos en el marco de la Seguridad Social: Ord. 22/04/1997, Arts. 5 y 6.

Competencias de sus Comisiones de Control y Seguimiento en materia preventiva: Ord. 22/04/1997, Art. 4.

Incompatibilidad de sus cargas en materia preventiva: Ord. 22/04/1997, Art. 3.

Acciones preventivas de la Seg. Soc. a desarrollar por las MAT y EP. Res. 26 abril 2001.

Véase: Servicios de Prevención.

### **Navegabilidad y estabilidad**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.1 y Anexo II.1.

### **Negociación colectiva**

Ambito en materia preventiva: R. D. 39/1997, Disp. Adic. 7ª.

Límites: Ley 31/1995, Art. 2.2.

### **Níquel**

Polvo y humo en calcinación y afinado eléctrico: véase: Agentes cancerígenos.

### **Niveles de desarrollo de la actividad preventiva**

Básico: R.D. 39/1997, Art. 35 y Anexo IV.

Intermedio: R.D. 39/1997, Art. 36 y Anexo V.

Superior: R.D. 39/1997, Art. 37 y Anexo VI.

### **Normas reglamentarias**

Contenidos en materia preventiva: Ley 31/1995, Art. 6. 1.

Coordinación con la normativa sanitaria y de seguridad industrial: Ley 31/1995, Art. 6.2.

### **Obligaciones de los Empresarios**

Véase: Empresarios y Empresas.

### **Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores**

Maquinaria, equipos y productos: Ley 31/1995, Art. 41.

### **Obras de construcción (y similares)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Obligación de constituir Servicios de Prevención propios: R.D. 39/1997, Art. 14.b). y Anexo I.h).

Coordinador: R.D. 1627/1997, Art. 3, 9.

Definición: R.D. 1627/1997, Art. 2.

Documentación: R.D. 1627/1997, Art. 5, 13, 17.

Ejecución de la obra: R.D. 1627/1997, Art. 3, 10.

Estudio de seguridad y salud: R.D. 1627/1997, Art. 4 y ss.

Coordinador en materia de prevención: R.D. 1627/1997, Art. 3 y ss.

Relación de obras de construcción o ingeniería civil: R.D. 1627/1997, Anexo I.

Relación de trabajos con riesgos especiales para la seguridad y la salud: R.D. 1627/1997, Anexo II.

Véase: Caídas. Empresas. Trabajadores. Trabajadores autónomos. Instalaciones. Iluminación. Temperatura. Puertas. Ventilación. Muelles de carga. Escaleras. Estructuras. Túneles. Paralización de obras. Evaluación. Vías.

### **Ofimática**

Véase: Pantallas de visualización.

### **Ordenación del trabajo**

Generación de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4.7º.d).

### **Ordenadores**

Véase: Pantallas de visualización.

### **Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo**

Derogación Títulos I y II: Ley 31/1995, Disp. Derog. Única.

Derogación Título I (Capítulo XIII): R.D. 773/1997, Disp. Derog. Única.

Derogación Título II (Capítulos I, II, III, IV, V y VII): R.D. 486/1997, Disp. Derog. Única.

Derogación Título II. (Capítulos VIII, IX, X, XI y XIII): R.D. 1215/1997, Disp. Derog. Única.

### **Orejas**

Véase: Protectores del oído.

### **Organismos Autónomos del Estado**

Prevención de su personal: Ley 1488/1988, Art.1.

### **Organización del Trabajo**

Generadora de riesgos: Ley 31/1995, Art. 4.7º.d).

Consulta previa a los trabajadores de la empresa: Ley 31/1995, Art. 33. I.a) y Art. 39.1.a).

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo A.1.

### **Organizaciones Empresariales**

Consulta previa en normas reglamentarias: Ley 31/1995, Art. 6. I.

Consulta previa a la elaboración de planes de actuación por la Inspección de Trabajo: Ley 31/1995, Art. 40.4.

Participación en la elaboración de la política preventiva: Ley 31/1995, Art. 5.1.b).

Participación en la planificación, programación, organización y control de la gestión: Ley 31/1995, Art. 12.

Participación en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley 31/1995, Art. 13.2. y 4.

### **Organizaciones Sindicales**

Consulta previa en normas reglamentarias: Ley 31/1995, Art. 6. I.

Consulta previa a la elaboración de planes de actuación por la Inspección de Trabajo: Ley 31/1995, Art. 40.4.

Participación en la elaboración de la política preventiva: Ley 31/1995, Art. 5.1 b).

Participación en la planificación, programación, organización y control de la gestión: Ley 31/1995, Art. 12.

Participación en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley 31/1995, Art. 13.2. y 4.

### **Paneles**

Señalización en los Centros de trabajo: R.D. 485/1997, 2.g) y Anexo III.

### **Pantallas faciales y para soldadura**

Véase: Protectores de los ojos y de la cara.

### **Pantallas de visualización**

Normativa específica para trabajos con pantallas de visualización: R.D. 488/1997.

### **Paralización de trabajos**

Por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Ley 31/1995, Art. 9. 1.f) y Art. 44.

Por riesgo grave e inminente: Ley 31/1995, Art. 21.

En obras de construcción: R.D. 1627/1997, Art. 14.

### **Pasillos y vías de salida**

Buques de pesca: R. D. 1216/1997, Anexo I.4 y 11.

En los centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).5. y Anexo II.

### **Peligro**

Zonas de peligro en actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.8.

Véase: Medidas de emergencia.

### **Percusión (trabajos de)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Peróxidos orgánicos**

Normas técnicas para su transporte: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Personal civil al servicio de las Administraciones Públicas**

Constitución por las Administraciones Públicas de Servicios de Prevención con destino a su personal: Ley 31/1995, Arts. 31.1. y 34.3. y Disp. Adic. 8ª; R.D. 39/1997, Disp. Adic. 4ª y Disp. Trans. 44; Ley 1488/1998, Art. 6.

### **Personal docente**

Entidades de formación en prevención: Ord. 27/06/1997, Art.7. 1.c) y 2: Art. 8.2.c) y Art. 9.2.c).

### **Personal sanitario**

Capacitación para efectuar la vigilancia y control de la salud: Ley 31/1995, Art. 22.6; R.D. 39/1997, Art. 37.3.

Confidencialidad de la información obtenida: Ley 31/1995, Art. 22.2. y 4.

Vigilancia en materia de:

- Agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 8.
- Agentes cancerígenos: R.D.665/1997, Art. 8.
- Manipulación de cargas: R.D. 487/1997, Art. 6.
- Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Art. 4.

### **Pesos (manipulación de)**

Normativa específica preventiva: R.D. 487/1997.

### **Piedras (trabajos y transformación)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Pistolas grapadoras**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexo III.

### **Plaguicidas**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Plan de Puesta en Conformidad**

Régimen transitorio adaptación equipos de trabajo a nueva normativa: R.D. 1215/1997, Disp. Trans. Única.

### **Planificación preventiva**

Contenido y procedimientos genéricos: Ley 31/1995, Art. 23. 1.a); Art. 31.3.a); Art. 39. 1.a); Art. 47.5 y Disp. Adic. 8ª, R.D. 39/1997. Arts, 8 y ss.; Art. 20.2.

Por los empresarios: Ley 31/1995, Art. 16.2.; R.D. 39/1997. Arts. 8 y 9.

Por las Mutuas: Ord. 22/04/1997, Art. 3 (Seguridad Social) y Art. 14 (Servicios de Prevención).

### **Polainas**

Véase: Protectores de pies y piernas.

### **Policía (actividades de)**

Exclusión de la normativa sobre prevención: Ley 31/1995, Art. 3.2.

### **Polvo silíceo**

Obligación de constituir Servicio de Prevención propia: R.D. 39/1997, Art. 14.b) y Anexo I.j).

Véase: Protección de las vías respiratorias.

### **Pomadas**

Véase: Protectores de la piel.

### **Postes y torres (trabajos en)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Pozos (trabajos en)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexo III.

### **Prensas para metales**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Prevención**

Concepto: Ley 31/1995. Art. 4.1ª.

Principios generales: Ley 31/1995, Art. 15.

### **Prevencionista de riesgos laborales**

Acreditación y formación profesional: R.D. 949/1997.

Habilitación para funciones de nivel intermedio: Ord. 27/06/1997, Disp. Adic. Quinta.

### **Primeros auxilios**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.12.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.15 y Anexo II.15.

En el Centro de trabajo: R.D. 486/1997, Art. 10 y Anexo VI.

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.A.14.

### **Procesos potencialmente peligrosos**

Concepto: Ley 31/1995. Art. 4.5º.

### **Producción o utilización de gases comprimidos**

Obligación de constituir Servicio de Prevención propio: R.D. 39/1997. Art. 14.b) y Anexo I. j).

Normas técnicas sobre aparatos a gas: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

Normas técnicas sobre aparatos a presión: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

### **Productos**

Generadores de riesgo: Ley 31/1995. Art. 4.7º.a).

Obligaciones de fabricantes, importadores suministradores: Ley 31/1995. Art. 41.

Normas técnicas elaboración: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

### **Productos animales**

Empresas de actividades en contacto con animales o productos de origen animal: R.D. 664/1997. Anexo I.3.

Véase: Mataderos.

### **Productos potencialmente peligrosos**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.5º.

Normas técnicas para su transporte: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

Notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas: R. D. 507/2001.

Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. Orden, 7 diciembre 2001.

### **Profesorado**

Véase: Personal docente.

### **Programación de actividades preventivas**

Obligación de su elaboración anual por las Empresas: R.D. 39/1997, Art. 15.5.

Conocimiento e informe por el Comité de Seguridad y Salud: Ley 31/1995, Art. 39.2.d).

### **Programas formativos**

Para el desempeño de funciones de prevención: R.D. 39/1997. Anexos III a VI.

Prevencionista de riesgos laborales: R.D. 949/1997.

De los centros autorizados para actividades formativas en materia de prevención: Ord. 27/06/1997, Art. 8.2.a).

### **Prohibiciones**

Señalización en los Centros de trabajo: R.D. 485/1997. Anexos III y VII.1.

De los Servicios de Prevención ajenos para concertar su actividad con empresas a ellos vinculadas; Ord. 27/06/1997. Art. 2.2.f).

De las entidades de auditoría en sistemas de prevención con profesionales vinculados a la empresa auditada: Ord. 27/06/1997, Art. 4.4.

### **Protección Civil (Actividades de)**

Exclusión de la normativa sobre prevención: Ley 31/1995, Art. 3.2.

### **Protección de categorías específicas de trabajadores**

Lista indicativa de actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Véase: Agentes biológicos, Agentes cancerígenos. Maternidad, Menores. Minusválidos. Pantallas de visualización. Pesos (manipulación de). Radiaciones ionizantes. Trabajo temporal.

Penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios: R.D. 782/2001.

### **Protección total del cuerpo**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.9, III.9, y IV.8 y 9.

### **Protectores de la cabeza**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.1, III. 1 y IV.1.

### **Protectores de manos y brazos**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.5 y IV.5.

### **Protectores del oído**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.2, III.5 y IV.3.

### **Protectores de los ojos y de la cara**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.3, III.3 y IV.2.

### **Protectores de la piel**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.7 y III.8.

### **Protectores de pies y piernas**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.6, III.2 y IV.6.

### **Protectores de tronco y abdomen**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997. Anexos I.8, III.6 y IV.7.

### **Protectores de las vías respiratorias**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexos I.4, III.4 y IV.4.

### **Psicología aplicada**

Determinación de las actividades a desarrollar en la materia por los Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 2.2.a).

### **Puertas**

En actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A 16.

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.10 y Anexo II.10.

En Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).5 y 6; Anexo 1.B).a).

En obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV. A. 10, B. 2,7.

### **Puesto de Trabajo**

Cambio por maternidad: Ley 31/1995, Art. 26.2.

Evaluación riesgos específicos: R.D. 39/1997, Art. 4.

Véase: Centro de Trabajo.

### **Radiaciones**

Véase: Agentes físicos. Radiaciones electromagnéticas. Radiaciones ionizantes.

### **Radiaciones electromagnéticas**

Pantallas de visualización: R.D. 488/1997. Anexo 3.f.

### **Radiaciones ionizantes**

Normativa específica sobre trabajadores externos con riesgo: R.D. 413/1997.

Normativa aplicable (vigencia) respecto a trabajadores internos en general: R.D. 413/1997. Arts. 1 y 8.

Documento individual de seguimiento radiológico: R.D. 413/1997. Disp. Trans. 2ª.

Registro de Empresas externas: R.D. 413/1997, Art. 3 y Disp. Trans. 1ª.

Obligación de constituir Servicio de Prevención propia: R.D. 39/1997, Art. 14.b). y Anexo I.a).

Obligaciones de las Empresas externas: R.D. 486/1997. Art. 4.

Obligaciones de los trabajadores externos: R. D. 413/1997. Art. 6.

Obligaciones de los titulares de las instalaciones: R.D. 413/1997, Art. 5.

Señalización en los Centros de trabajo: R.D. 485/1997. Anexo III.

Protección sanitaria contra radiaciones ionizantes: R.D. 783/2001.

Uso de radiaciones ionizantes para la protección radiológica de personas por exposiciones médicas: R.D. 815/2001.

### **Radiocomunicación**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997. Anexo I.3: Anexo II.3 Anexo III.6.

Medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas: R.D. 1066/2001.

### **Rampas**

En buques de pesca: R.D. 1216/1997. Anexo I.9 y Anexo II.9.

En Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).5 y 7, y Anexo 1.B).c).

### **Rayo**

Protección de los equipos de trabajo contra sus efectos: R.D. 1215/1997, Anexo II. 1.12.

### **Recipientes**

Para almacenamiento y evacuación agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 6.1.e).

Simplex a presión (Normas técnicas): Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Reconocimientos médicos.**

Deber de confidencialidad Ley 31/1995, Art. 22.2 y 4. y 30.4; R.D. 39/1997. Art. 18.3; R.D. 664/1997, Art. 9.5.

Documentos e historiales individuales:

- De seguimiento radiológico: R.D. 413/1997, Art. 6 y Disp. Trans. 25.
- Por riesgo de agentes biológicos; R.D. 664/1997, Arts. 8.5, 9.3 y 11.5.
- Por riesgo de agentes cancerígenos: R.D. 665/1997, Art.9.2.

### **Régimen económico**

De las Mutuas como Servicios de Prevención ajenos: Ord. 22/04/1997, Arts. 12 y 13.

### **Representantes Sindicales**

Derechos de participación y representación en materia de prevención: Ley 31/1995, Art. 34.2.; R.D. 39/1997, Art. 1.2, y R.D. 486/1997, Art. 12.

Véase: Organizaciones Sindicales.

### **Representantes de los trabajadores**

En el ámbito de la Administración del Estado y a efectos de materias preventivas de su personal: Ley 1488/1998, Art. 3 y ss.

Véase: Organizaciones Sindicales. Representantes Sindicales, Trabajadores.

### **Residuos**

Empresas de eliminación de residuos: R.D. 664/1997, Anexo 1.6.

### **Responsabilidad**

Por incumplimiento de obligaciones en materia de prevención: Ley 31/1995, Art. 42.

Véase: Empresarios.

### **Retretes**

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.14 y Anexo II. 14.

En Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).2.

### **Riesgo**

Lista indicativa de actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

Riesgos por Agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 7.1.c).

### **Riesgo grave e inminente**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.4º.

Obligaciones del Empresario: Ley 31/1995, Art. 21. Paralización de los trabajos: Ley 31/1995, Art. 21.2. y Art. 44.

Véase: Medidas de emergencia.

### **Riesgo laboral**

Concepto: Ley 31/1995, Art. 4.2 ; R.D. 39/1997, Art. 3.1.

Evaluación, contenido y procedimiento: Ley 31/1995, Art. 16; R. D. 39/1997, Arts. 4, 5, 6 y 7.

Exposición en obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV, A.7.

### **Rodilleras**

Véase: Protectores de pies y piernas.

### **Ropa de protección**

Véase: Protección total del cuerpo.

### **Ropero**

Véase: Taquillas.

### **Ruidos**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I. 17, Anexo fi. 12.2 y 13. I.

Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997, Anexo I.1.17.

Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Anexo 2.d).

Véase: Agentes físicos.

### **Salud**

Competencias de las Administraciones Públicas Sanitarias: Ley 31/1995, Art. 10.

Medidas de vigilancia: Ley 31/1995. Art. 22; R.D. 39/1997, Art. 37.1.e) y Art. 37.3.

### **Salvamento y supervivencia**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Art. 5.3 y Anexo III.

### **Sanciones**

Criterios de graduación: Ley 31/1995, Art. 49; Ley 50/1998, Art. 36.

Delegación en el Gobierno para actualización de cuantías: Ley 31/1995. Disp. Final 14.

Organo competente: Ley 31/1995, Art. 52.

Por incumplimiento de normativa preventiva: Ley 31/1995, Art. 42.

Prescripción: Ley 31/1995, Art. 512.

Sanciones a Empresas de Instalaciones nucleares o radiactivas: R.D. 413/1997, Art. 8.

### **Seguridad del trabajo**

Determinación de las actividades en la materia a desarrollar por los Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 2.2.

### **Seguro (operaciones de)**

Véase: Aseguramiento.

### **Señalización en los Centros de trabajo**

De carácter general: R.D. 485/1997, R.D. 486/1997. Anexo I.2.44 y 10.70. y Anexo VI.7.

Agentes cancerígenos: R.D.665/1997. Art. 5.4i) y j).

Peligro biológico: R.D. 664/1997, Art. 6.1.g) y Anexo III.

Véase: Buque de pesca.

### **Señalización equipos de trabajo**

Organos de accionamiento: R. D. 1215/1997, Anexo I.1.1.

### **Servicio del Hogar familiar**

Exclusión de la normativa sobre prevención: Ley 31/1995, Art. 3.4.

### **Servicios higiénicos**

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.14 y Anexo II.14.

En los Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Art. 9 y Anexo V.

### **Servicios Médicos**

En Departamentos y Organismos Públicos: Ley 1488/1998, Disp. Adic. 1ª.

Véase: Servicios Médicos de Empresa.

### **Servicios Médicos de Empresa**

Extinción de la precedente Organización de los Servicios Médicos de Empresa: Ley 31/1995, Disp. Adic. 2ª. Mantenimiento transitorio de la normativa sobre Servicios Médicos de Empresa: Ley 31/1995, Disp. Derog. Única.

Derogación de la normativa precedente al respecto: R.D. 39/1997. Disp. Derog. Única.

Integración del personal de los Servicios Médicos de Empresa en los Servicios de Prevención de la Empresa y mantenimiento de la actividad sanitaria que viniesen desarrollando: R.D. 39/1997. Disps. Adics. 2ª y 3ª.

Atención de urgencia por el personal sanitario del Servicio de Prevención de Empresa: R.D. 39/1997, Art. 37.3. h).

### **Servicios de Prevención**

Comprobación y control en materias sanitarias: Ley 31/1995. Art. 10.a).

Comprobación de sus obligaciones por la Inspección de Trabajo: Ley 31/1995, Art. 9.1.e).

Comunicación a dichos Servicios por el Empresario de la incorporación de trabajadores temporales: Ley 31/1995, Art. 28.4.

Constitución, definición y contenido: Ley 31/1995, Arts. 30 y 31; R. D. 39/1997, Art. 10.2. y Arts. 14 y ss.

Consulta previa a los trabajadores: Ley 31/1995, Art. 33.1.b).

Procedimiento y condiciones para acreditación de las entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos: R.D. 39/1997, Arts. 23 y ss; Ord. 27/06/1997, Cap. 1.

Registro de entidades autorizadas como Servicios de Prevención ajenos: R.D. 39/1997, Art. 28.

Requisitos para la actuación como Servicio de Prevención ajeno: R. D. 39/1997, Art. 17 y ss., y Art. 23. y SS.

Requisitos para los Servicios de Prevención propios: R.D. 39/1997, Art. 15.2.

Servicios de Prevención mancomunados: R.D. 39/1997, Art. 21.

Subcontratación de servicios por los Servicios de Prevención ajenos: R.D. 39/1997, Art. 19; Ord. 27/06/1997. Art. 1.2.

Suspensión de la acreditación como Servicio de Prevención ajeno: Ord. 27/06/1997, Art. 3.

Véase: Mutuas (de A. T. y E. P de la S.S.).

### **Silos**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Sociedades Cooperativas**

Concertación de operaciones de seguro para la previsión de riesgos respecto de sus socios trabajadores: Ley 31/1995, Art. 15.5.

Designación de Delegados de Prevención: Ley 31/1995, Disp. Adic. 10ª.

Obligaciones de los socios trabajadores: Ley 31/1995, Art. 29.3.

### **Soldadura**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Suelas antitérmicas y otras**

Véase: Protección de pies y piernas.

### **Suelos**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.16.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.9 y Anexo II.9.

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).3 y 7, R.D. 413/1997, Anexo 3 (respecto de manipulación de cargas) .

### **Suministradores de maquinaria y equipos**

Obligaciones: Ley 31/1995, Art. 41.

### **Suspensión o cierre del Centro de Trabajo**

Por infracciones de excepcional gravedad: Ley 31/1995, Art. 53.

### **Tabiques**

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo I.A).4 y Anexo 1.B).a).

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.9 y Anexo II.9.

### **Talleres**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Tapones**

Véase: Protectores del oído.

### **Taquillas**

En Centros de trabajo: R.D. 486/1997. Anexo V.A).2.

En buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.14.2.

### **Textil (trabajos en el sector)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Tóxicas**

Normas técnicas transporte productos peligrosos: Ley 31/1995. Art. 41 (Nota).

### **Trabajadores**

Confidencialidad de los datos sobre su salud: Ley 31/1995, Art. 22.2 y 4.

Consideraciones anatómicas y fisiológicas a efectos de equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Art. 5.1.b).

Consultas previas por el empresario en materia preventiva: Ley 31/1995, Art. 33; R.D. 39/1997, Art.16.2; R.D. 486/1997, Art. 12; R.D. 487/1997, Art. 5; R.D. 1215/1997, Art. 6.

De buques de pesca (definición): R.D. 1216/1997, Art. 2.5.

Derechos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: Ley 31/1995, Art. 14.1 y Art. 34.

Discapacitados, protección específica: Ley 31/1995, Art. 25. 1; R.D. 486/1997, Anexo I. 13; R.D. 1215/1997, Art. 3.2c). R.D. 1389/1997, Anexo I.A. 18.

Formación e información respecto del puesto de trabajo:

- De carácter general: Ley 31/1995, Art. 19.
- Agentes biológicos: R.D. 664/1997. Art. 12.
- Agentes cancerígenos: R. D.665/1997, Art. 11.
- Buques de pesca: R. D. 1216/1997. Art. 6.
- Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Arts. 3.b) y 8.
- Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997. Art. 5 y Anexo II.2 (móviles).
- Manipulación de cargas: R.D. 487/1997, Art. 4.
- Pantallas de visualización: R.D. 488/1997, Art.5.

Garantías laborales para los designados a tareas de prevención: Ley 31/1995, Art. 30.4

Información sobre riesgos y medidas preventivas: Ley 31/1995, Art. 18.1: R.D. 486/1997, Art. 11.

Información en actividades mineras: R.D. 1389/1997, Art. 7.

Información a trabajadores en empresas de trabajo temporal: R.D. 216/1999, Art. 3.

Obligaciones individuales de prevención: Ley 31/1995, Art. 29.

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Art. 15, 16.

### **Trabajadores autónomos**

Opciones para la autoprovisión de riesgos laborales: Ley 31/1995, Art. 15.5.

En obras de construcción: R.D. 1627/1997, Art. 12.

### **Trabajadores del Mar**

Vigencia de la normativa precedente: R.D. 39/1997, Disp. Adic. 60.

Véase: Buques de pesca. Trabajadores.

### **Trabajo nocturno**

En caso de maternidad: Ley 31/1995, Art. 26.1.

### **Trabajo temporal**

Disposiciones específicas: Ley 31/1995, Art. 28.

Responsabilidad de la empresa usuaria: Ley 31/1995, Art. 42.2,

Documentación: R.D. 216/1999, Art. 7.

Actividades y trabajos de especial peligrosidad: R.D. 216/1999, Art. 8

Véase: Trabajadores. Empresas.

### **Trabajo a turnos**

En caso de maternidad: Ley 31/1995, Art. 26.1.

### **Tractores**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Transporte**

Manipulación de pesos o cargas: R.D. 487/1997.

De agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 6.1.c).

De mercancías peligrosas (vigencia de la normativa precedente): Ley 31/1995. Disp. Adic. 7ª.

Normas técnicas para mercancías peligrosas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

De transporte de mercancías por ferrocarril: R.D. 412/2001.

### **Trenes (maniobras)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Túneles (construcción)**

Competencias en materia preventiva minera: Ley 31/1995, Art. 7.2.

Movimientos de tierras, excavaciones, pozos, trabajos subterráneos y túneles: R.D. 1627/1997, Anexo IV.C.9.

Véase: Obras de construcción.

### **Útiles (de trabajo)**

Generadores de riesgo: Ley 31/1995, Art. 4.7º.a).

### **Vacunación**

Por riesgo de agentes biológicos: R.D. 664/1997, Art. 8.3.

### **Vapores**

Véase: Agentes químicos.

### **Vehículos a motor**

Normas técnicas: Ley 31/1995, Art. 41 (Nota).

### **Vehículos militares**

Véase: Centros y establecimientos militares.

### **Ventanas**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A. 16.

Lugares de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo IA).4 y Anexo I.B.) a).

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.B. 6.

### **Ventilación**

Actividades mineras: R.D. 1389/1997, Anexo I.A.16, I.C.7.

Buques de pesca: R.D. 1216/1997, Anexo I.6 y Anexo II.6.

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo II.4 y Anexo III.3.d).

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV. A. 7.6, B.3.

### **Vestuarios**

Centros de trabajo: R.D. 486/1997, Anexo V.A).2.

### **Vías de salida**

Véase: Pasillos.

### **Vibraciones**

Véase: Agentes físicos.

### **Vidrio (trabajos en)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Vigilancia radiológica**

Véase: Radiaciones ionizantes.

### **Vigilancia de la Salud**

Determinación de las actividades en la materia a desarrollar por los Servicios de Prevención ajenos: Ord. 27/06/1997, Art. 2.2.a).

### **Virus patógenos**

Véase: Agentes biológicos.

### **Virutas (trabajos en máquinas)**

Equipos de protección individual: R.D. 773/1997, Anexo III.

### **Zona peligrosa**

Buques de pesca: R.D. 1216/1997. Anexo I.11 y Anexo II.11. Equipos de trabajo: R.D. 1215/1997. Art. 2.c) y Anexo I. 1. 1 y 6.

Obras de construcción: R.D. 1627/1997, Anexo IV.A.11, B.8.



Real Decreto 1932/98, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la LPRL, al ámbito de los centros y establecimientos militares .....	22
---	----

#### **IV. NORMATIVA COMPLEMENTARIA DE PREVENCIÓN**

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo .....	23
Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en lugares de trabajo .....	23
Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos en particular dorsolumbares para los trabajadores .....	24
Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización .....	24
Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo .....	24
Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo .....	26
Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual .....	28
Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo .....	28
Real Decreto 1216/1997, de 18 de junio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca .....	30
Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras .....	31
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción .....	32
Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal .....	34

#### **V. GLOSARIO DE LEGISLACIÓN** .....

37

#### **VI. NORMATIVA REFERENCIADA EN GLOSARIO** .....

63

#### **VII. DIRECCIONES** .....

65

#### **VIII. EMPRESAS ACREDITADAS PARA EJERCER COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS** .....

71

#### **IX. PUBLICACIONES DEL INSHT** .....

89

#### **X. ÍNDICE DE DOCUMENTOS** .....

97

# NORMATIVA DE REFERENCIA

## **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1978 (BOE de 29.12.1978)**

### *Artículo 15*

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

### *Artículo 40*

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

### *Artículo 43*

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

## **ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 11/1995, DE 24 DE MARZO (BOE de 29.3.1995)**

### *Artículo 4. Derechos laborales*

2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:
  - d) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

### *Artículo 5. Deberes laborales*

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

### *Artículo 19. Seguridad e higiene*

1. El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.
2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.
3. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.
4. El empresario está obligado a facilitar una información práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas,

pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

5. Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75 por 100 de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquéllas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

#### *Artículo 58. Faltas y sanciones*

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.

2. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

3. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones y otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

#### *Artículo 64. Competencias*

1. El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

Ejercer una labor:

- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

## **LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD (BOE de 29.4.1986)**

### *CAPÍTULO IV: DE LA SALUD LABORAL*

#### *Artículo 21*

1. La actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral comprenderá los siguientes aspectos:

- Promover con carácter general la salud integral del trabajador.
- Actuar en los aspectos sanitarios de la prevención de los riesgos profesionales.
- Asimismo se vigilarán las condiciones de trabajo y ambientales que puedan resultar nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de la mujer trabajadora, acomodando su actividad laboral, si fuese necesario, a un trabajo compatible durante los períodos referidos.
- Determinar y prevenir los factores de microclima laboral en cuanto puedan ser causantes de efectos nocivos para la salud de los trabajadores.
- Vigilar la salud de los trabajadores para detectar precozmente e individualizar los factores de riesgo y deterioro que puedan afectar a la salud de los mismos.
- Elaborar junto con las autoridades laborales competentes un mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores. A estos efectos, las Empresas tienen obligación de comunicar a las autoridades sanitarias pertinentes las sustancias utilizadas en el ciclo productivo. Asimismo, se establece un sistema de información sanitaria que permite el control epidemiológico y el registro de morbilidad y mortalidad por patología profesional.
- Promover la información, formación y participación de los trabajadores y empresarios en cuanto a los planes, programas y actuaciones sanitarias en el campo de la salud laboral.

2. Las acciones enumeradas en el apartado anterior se desarrollarán desde las Áreas de Salud a que alude el Capítulo III del Título III de la presente Ley.

3. El ejercicio de las competencias enumeradas en este artículo se llevará a cabo bajo la dirección de las autoridades sanitarias, que actuarán en estrecha coordinación con las autoridades laborales y con los órganos de participación, inspección y control de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene en las Empresas.

#### *Artículo 22*

Los empresarios y trabajadores a través de sus organizaciones representativas participarán en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en los distintos niveles territoriales.

### **LEY 8/1988, DE 7 DE ABRIL, SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL (BOE de 15.4.1988)**

#### *Artículo 41. Normas jurídico-técnicas*

Las infracciones a las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo, pero que no tuviesen la calificación directa de normativa laboral, reglamentaria o paccionada en materia de seguridad e higiene y salud laboral, serán consideradas como transgresión a esta normativa a los efectos de declaración de los derechos de los trabajadores en materia de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y Seguridad Social.

### **LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO (BOE de 29.6.1994)**

#### *Artículo 73. Excedentes*

Los excedentes anuales obtenidos por las mutuas en su gestión habrán de afectarse, en primer lugar, a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el destino que haya darse al exceso de los excedentes que resulte, una vez cubiertas las indicadas reservas, debiendo adscribirse en todo caso, el 80 por ciento de los mismos a los fines generales de prevención y rehabilitación.

#### *Artículo 123. Recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional*

1. Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento, cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.

2. La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla.

3. La responsabilidad que regula este artículo es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que puedan derivarse de la infracción.

#### *Artículo 195. Incumplimientos en materia de accidentes de trabajo*

El incumplimiento por parte de las empresas de las decisiones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las resoluciones de la autoridad laboral en materia de paralización de trabajos que no cumplan las normas de seguridad e higiene se equiparará, respecto de los accidentes de trabajo que en tal caso pudieran producirse, a falta de formalización de la protección por dicha contingencia de los trabajadores afectados, con independencia de cualquier otra responsabilidad o sanción a que hubiere lugar.

#### *Artículo 196. Normas específicas para enfermedades profesionales*

1. Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquéllos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, dictará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador, a quien abonará aquélla, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir.

3. Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de las mismas de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos.

4. Las disposiciones de aplicación y desarrollo determinarán los casos excepcionales en los que, por exigencias de hecho de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los reconocimientos inmediatamente después de la iniciación del trabajo.

#### *Artículo 197. Responsabilidades por falta de reconocimientos médicos*

1. Las entidades gestoras y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social están obligadas, antes de tomar a su cargo la protección por accidente de trabajo y enfermedad profesional del personal empleado en industrias con riesgo específico de esta última contingencia a conocer el certificado de reconocimiento médico previo a que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en la documentación correspondiente que tal obligación ha sido cumplida. De igual forma, deberán conocer las entidades mencionadas los resultados de los reconocimientos médicos periódicos.

2. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de efectuar los reconocimientos médicos previos o periódicos la constituirá en responsable directa de todas las prestaciones que puedan derivarse, en tales casos, de enfermedad profesional, tanto si la empresa estuviera asociada a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, como si tuviera cubierta la protección de dicha contingencia en una entidad gestora.

3. El incumplimiento por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo les hará incurrir en las siguientes responsabilidades:

- a) Obligación de ingresar a favor de los fines generales de prevención y rehabilitación, a que se refiere el artículo 73 de la presente Ley, el importe de las primas percibidas, con un recargo que podrá llegar al 100 por ciento de dicho importe.
- b) Obligación de ingresar, con el destino antes fijado, una cantidad igual a la que equivalgan las responsabilidades a cargo de la empresa, en los supuestos a que se refiere el apartado anterior de este artículo, incluyéndose entre tales

responsabilidades las que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de esta Ley.

- c) Anulación, en caso de reincidencia, de la autorización para colaborar en la gestión.
- d) Cualesquiera otras responsabilidades que procedan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

### **REAL DECRETO 928/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE ORDEN SOCIAL Y PARA LOS EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BOE de 3.6.1998)**

#### *CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*

#### *CAPÍTULO II. ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR*

##### *Artículo 11*

Medidas a adoptar por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: Requerimientos para la subsanación de las deficiencias y paralización de los trabajos o tareas en caso de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

#### *CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR*

#### *CAPÍTULO IV. RECURSOS, EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y RECAUDACIÓN*

#### *CAPÍTULO V. NORMAS ESPECÍFICAS*

##### *Artículo 26*

Suspensión de actividades o cierre de centro de trabajo cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad e higiene y salud laborales.

##### *Artículo 27*

Recargo de prestaciones en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad.

#### *CAPÍTULO VI. DE LOS EXPEDIENTES DE LIQUIDACIÓN*

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES LEVES Y GRAVES EN MATERIA DE PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

**LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL (BOE de 24.11.1995)**

TÍTULO XV. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 316

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 317

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

Artículo 318

Cuando los hechos previstos en los artículos anteriores se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieren adoptado medidas para ello.

**ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1997 POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (BOE de 24.4.1997)**

Artículo 1. Objeto

Las MATEP ostentan una única naturaleza y personalidad jurídica, pudiendo desarrollar los siguientes tipos de actividades preventivas diferentes:

- a) Aquellas comprendidas en la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 de la LGSS.
- b) Aquellas actividades correspondientes a las funciones de servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios asociados, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de la LPRL.

**RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA COMPOSICIÓN DE COSTES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1997 (BOE de 9.1.1999)**

Tercero

A efectos de la determinación del importe de los gastos a compensar, los tiempos mínimos por trabajador de dedicación del personal técnico de prevención o facultativo, necesarios según la actividad a desarrollar en cada empresa por la Mutua como servicio de prevención ajeno, se obtendrán de acuerdo con las especificaciones contenidas en las tablas incluidas en el anexo, que presentan el siguiente detalle:

Tabla I: horas de profesional por trabajador.

Tabla II: factores de corrección en función del tamaño de la empresa.

Tabla III: peso relativo de cada actividad preventiva para los casos de conciertos de tipo parcial.

Tabla IV: estudios específicos de higiene industrial.

Tabla V: acciones formativas específicas.

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL (BOE de 8.8.2000)**

Artículo 2. Sujetos responsables de la infracción

Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que incu-

rran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley y, en particular, las siguientes:

1. El empresario en la relación laboral.

2. Los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados, perceptores y solicitantes de las prestaciones de Seguridad Social, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y demás entidades colaboradoras en la gestión, en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social, así como las entidades o empresas responsables de la gestión de prestaciones en cuanto a sus obligaciones en relación con el Registro de Prestaciones Sociales Públicas y demás sujetos obligados a facilitar información de trascendencia recaudatoria en materia de Seguridad Social.

3. Los empresarios, los trabajadores y, en general, las personas físicas o jurídicas, respecto de la normativa de colocación, fomento del empleo y de formación profesional ocupacional y continua.

4. Los transportistas, agentes, consignatarios, representantes, trabajadores y, en general, las personas físicas o jurídicas que intervengan en operaciones de emigración o movimientos migratorios.

5. Los empresarios y trabajadores por cuenta propia respecto de la normativa sobre trabajo de extranjeros.

6. Las cooperativas con respecto a sus socios trabajadores y socios de trabajo, conforme a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

7. Las agencias de colocación, las empresas de trabajo temporal y las empresas usuarias respecto de las obligaciones que se establecen en su legislación específica y en la de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de lo establecido en otros números de este artículo.

8. Los promotores, los propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

9. Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y las entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales que incumplan las obligaciones establecidas en la normativa sobre dicha materia.

10. Las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes titulares de los centros de trabajo y empresas de dimensión comunitaria situadas en territorio español, respecto de los derechos de información y consulta de los trabajadores en los términos establecidos en su legislación específica.

11. Los empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa legal que regula el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, respecto de las condiciones de trabajo que deben garantizar a dichos trabajadores desplazados temporalmente a España.

# NORMATIVA COMPLEMENTARIA

## **REAL DECRETO-LEY 1/1986, DE 14 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, FISCALES Y LABORALES (BOE de 26.3.1986)**

### *Artículo 6*

1. Queda suprimido el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de trabajo o para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, previsto en el artículo 187.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

En adelante, será suficiente la comunicación de la apertura del centro de trabajo o de la reanudación de los trabajos debidamente documentados y ajustados al Ordenamiento Jurídico, dentro de los treinta días siguientes, a la Autoridad Laboral competente, quien la pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos previstos en el convenio de la OIT de 11 de julio de 1947.

## **ORDEN DE 6 DE MAYO DE 1988, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 1999, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBEN REUNIR LAS COMUNICACIONES DE APERTURA PREVIA O DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES (BOE de 16.6.1988 y modificación en BOE de 25.5.1999)**

### *Artículo 1.2*

La obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades, de conformidad con el anexo del RDL-1/1986, o con la normativa vigente en cada caso.

### *Artículo 2*

La comunicación de apertura o de reanudación de la actividad, se cumplimentará por el empresario, dentro de los treinta días siguientes al hecho que la motiva, formulándose por cuadruplicado ejemplar conforme al modelo oficial que se adjunta como anexo (ver Orden de 29.4.1999).

## **LEY 14/1994, DE 1 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL, MODIFICADA POR EL ARTICULO 38 DE LA LEY 50/1998, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL Y POR LA LEY 29/1999, DE 16 DE JULIO (LEY 14/1994 EN BOE de 2.6.1994, LEY 50/1998 EN BOE de 31.12.1998 Y LEY 29/1999 EN BOE de 17.7.1999)**

### *Artículo 6. Supuestos de utilización*

1. El contrato de puesta a disposición es el celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria, a cuyo poder de dirección quedará sometido aquél.

2. Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición cuando se trate de satisfacer necesidades temporales de la empresa usuaria en los siguientes supuestos:

Para la realización de una obra o servicio determinado cuya ejecución aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta.

Para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Para cubrir de forma temporal un puesto de trabajo permanente mientras dure el proceso de selección o promoción.

3. El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito en los términos que reglamentariamente se establezcan.

#### **Artículo 8. Exclusiones**

Las empresas no podrán celebrar contratos de puesta a disposición en los siguientes casos:

- b) Para la realización de las actividades y trabajos que, por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud, se determinen reglamentariamente.

#### **Artículo 9. Información a los representantes de los trabajadores en la empresa**

La empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de utilización, dentro de los diez días siguientes a la celebración. En el mismo plazo deberá entregarles una copia básica del contrato de trabajo o de la orden de servicio, en su caso, del trabajador puesto a disposición, que le deberá haber facilitado la empresa de trabajo temporal.

#### **Artículo 10. Forma y duración**

El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada coincidente con la del contrato de puesta a disposición. Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su celebración.

#### **Artículo 12. Obligaciones de la empresa**

2. Las empresas de trabajo temporal estarán obligadas a destinar anualmente el 1 por 100 de la masa salarial a la formación de los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias, sin perjuicio de la obligación legal de cotizar por formación profesional.

3. La empresa de trabajo temporal deberá asegurarse de que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en

cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. En caso contrario, deberá facilitar dicha formación al trabajador, con medios propios o concertados, y durante el tiempo necesario, que formará parte de la duración del contrato de puesta a disposición, pero será en todo caso previo a la prestación efectiva de los servicios. A tal efecto, la celebración de un contrato de puesta a disposición sólo será posible para la cobertura de un puesto de trabajo respecto del que se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1.b) y 16 de la LPRL.

Será nula toda cláusula del contrato de trabajo que obligue al trabajador a pagar a la empresa de trabajo temporal cualquier cantidad a título de gasto de selección, formación o contratación.

#### **Artículo 16. Obligaciones de la empresa usuaria**

1. Con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, la empresa usuaria deberá informar al trabajador sobre los riesgos derivados de su puesto de trabajo así como las medidas de protección y prevención contra los mismos.

2. La empresa usuaria es responsable de la protección en materia de seguridad e higiene en el trabajo así como del recargo de prestaciones de Seguridad Social a que se refiere el artículo 93 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que tenga lugar en su centro de trabajo durante la vigencia del contrato de puesta a disposición y traigan su causa de falta de medidas de seguridad e higiene.

#### **Artículo 19. Infracciones de las empresas de trabajo temporal**

2. Infracciones graves:

- c) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos distintos de los previstos en el artículo 6.2 de esta Ley o para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos.

3. Infracciones muy graves:

- b) Formalizar contratos de puesta a disposición para la realización de actividades y trabajos que por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud se determinen reglamentariamente.

### *Artículo 20. Infracciones de las empresas usuarias*

#### 2. Infracciones graves:

Formalizar contratos de puesta a disposición para su puestos distintos de los previstos en el apartado 2 del artículo 6 de esta Ley o para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos.

La falta de información al trabajador temporal en los términos previstos en el artículo 16.1 de esta Ley.

#### 3. Infracciones muy graves:

b) La formalización de contratos de puesta a disposición para la realización de actividades y trabajos que por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud se determinen reglamentariamente, entendiéndose cometida una infracción por cada contrato en tales circunstancias.

### **ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1987, QUE ESTABLECE NUEVOS MODELOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y SE DAN INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN (BOE de 29.12.1987)**

#### *Artículo 3*

Los modelos establecidos deberán cumplimentarse en los casos y siguiendo los procedimientos que a continuación se indican:

a) El parte de accidente de trabajo deberá cumplimentarse en aquellos accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de al menos, un día -salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente-, previa baja médica. Dicho documento será remitido por el empresario o trabajador por cuenta propia, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la presente Orden, a la Entidad gestora o colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de la baja médica.

#### *Artículo 6*

En aquellos accidentes ocurridos en el Centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un Centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la Empresa, el empresario, además de cumplimentar el correspondiente modelo, comunicará, en el plazo máximo de veinticuatro horas, este hecho por telegrama u otro medio de comunicación análogo a la autoridad laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente, o en el primer puerto o aeropuerto en el que atraque el buque o aterrice el avión, si el Centro de trabajo en que ocurriera el accidente fuera un buque o avión, respectivamente.

En la comunicación deberá constar la razón social, domicilio y teléfono de la Empresa, nombre del accidentado, dirección completa del lugar donde ocurrió el accidente, así como una breve descripción del mismo. La autoridad laboral dará traslado de la comunicación a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que preceptivamente practique la consiguiente información en la Empresa sobre la forma en que ha ocurrido el accidente, causas del mismo y circunstancias que en él concurren.



# NORMATIVA BÁSICA DE PREVENCIÓN

## **LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, MODIFICADA POR EL ARTICULO 36 DE LA LEY 50/1998, DE 31 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (BOE de 10. 11. 1995 y modificación en BOE de 31.12.98)**

El nuevo enfoque de la prevención de los riesgos laborales tiene su primera plasmación práctica en el capítulo III de la Ley, derechos y obligaciones, que partiendo del derecho de los trabajadores a una protección eficaz reconoce el correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

La presente LEY tiene por objeto:

### *1. PROMOVER LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO*

A tales efectos, la ley establece los principios generales relativos a:

- a) La prevención de los riesgos profesionales para la protección de la Seguridad y de la Salud y la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo.
- b) La información, la consulta, la participación y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

### *2. DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS PROFESIONALES*

La Ley impone con nitidez el derecho del trabajador a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Derecho básico y constitucional contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, art. 4.2 d y 19.1 ). La existencia de este derecho presupone:

- a) Por parte del Empresario y de la Administración Pública un correlativo deber de protección, que la ley recoge de forma rigurosa y amplia.

b) De igual manera presupone unas obligaciones de los trabajadores de:

- Velar por su propia seguridad.
- Derechos de participación y representación.

### *3. PRINCIPIOS GENERALES DEL DEBER DE PROTECCIÓN*

La observancia del deber de protección se ajustará a los siguientes principios generales (art. 15):

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Constatar los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención.
- h) Anteponer las medidas de protección colectiva a la individual.
- i) Impartir la debida formación e instrucciones a los trabajadores.

### *4. ÁREAS DE OBLIGACIONES PARA EL EMPRESARIO, DERIVADAS DEL DEBER DE PROTECCIÓN*

El deber de protección del Empresario y de las Administraciones Públicas, se divide en cuatro grandes obligaciones para el empresario:

#### **4.1 Obligaciones de hacer**

- Planificar la acción preventiva a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la Seguridad y Salud Laboral de los Trabajadores. (art. 16.1)
- Controlar periódicamente las condiciones de trabajo y de la actuación de los trabajadores para detectar situaciones potencialmente peligrosas. (Art. 16.1)

- Llevar a cabo actividades de prevención, integradas en todos los niveles jerárquicos, que garanticen un mayor nivel de protección.
- Dotar a los trabajadores de equipos de trabajo adecuados para el trabajo que deba realizarse y velar por su uso efectivo por los trabajadores. (art. 19)
- Tomar en consideración las capacidades de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el momento de encomendarles las tareas. (art. 15.2)
- Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido formación e información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico. (art. 15.3)
- Analizar las situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores. (art. 20)
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e irreversible los trabajadores puedan interrumpir su actividad y en caso necesario abandonar el lugar de trabajo. (art. 21)
- Vigilar periódicamente el estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Elaborar y conservar la documentación relativa a la evaluación de riesgos, medidas de protección, controles periódicos y relación de accidentes de trabajo.
- Establecer los medios de coordinación necesarios cuando en un mismo centro trabajen dos o más empresas.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales por las empresas de contratas. (art. 24.3)
- Dar protección específica a los trabajadores sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- Evitar la exposición a riesgos que puedan afectar negativamente a las trabajadoras embarazadas. (art. 26)
- Otorgar el mismo nivel de protección a los trabajadores temporales. (Art. 28.1)

- Designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de la protección y prevención de riesgos laborales. Constituir un Servicio de Prevención o concertarlo con una entidad especializada (art. 30.1). Asimismo deberá dotar a este Servicio especializado de los medios humanos, técnicos, de formación, especialización, etc. Adecuados a las actividades preventivas a desarrollar.
- Proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones (art. 37.2).
- Someter su sistema de prevención a una auditoría externa caso de no tenerlo concertado con una entidad especializada (art. 30.6).
- Recabar de los fabricantes, importadores y suministradores la información necesaria para que la utilización de la maquinaria, equipos, etc., se produzca sin riesgos (art. 41).

#### 4.2 Obligaciones de informar

El empresario y la Administración Pública deben facilitar todas las informaciones necesarias relativas a (art. 18):

- Los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores en el trabajo.
- Las medidas y actividades de protección y prevención.
- Las medidas de análisis y prevención de emergencias (art. 20).
- Informar lo antes posible de la existencia de riesgo grave e inminente para los trabajadores (art. 21).
- Resultados de vigilancia periódica del estado de salud.
- Informar e instruir a las otras empresas que desarrollen actividades en el mismo centro de trabajo (art. 24.2).
- Informar a los menores de 18 años y a sus padres de los posibles riesgos y medidas adoptadas para la protección de seguridad y salud (art. 27).
- Informar de los riesgos a los que vayan a estar expuestos los trabajadores temporales.
- Informar a los miembros del Servicio de Prevención (art. 30.3).

- Facilitar a los trabajadores la información de seguridad relativa al uso de máquinas, equipos de seguridad, etc., recabada de/ fabricante, importadores, etc. (art. 41.2).

#### 4.3 Obligaciones de Consultar

El empresario debe consultar a los trabajadores y permitir su participación en el marco de todas las cuestiones que afecten a su seguridad y a la salud en el trabajo. En concreto:

- Relación de puestos de trabajo exentos de riesgo para las mujeres embarazadas (art. 26.2).
- Sobre la adopción de decisiones relativas a (art. 33):
  - La planificación y organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías en todo lo relacionado con las consecuencias que pudieran tener para la salud y seguridad.
  - La organización y desarrollo de actividades de protección y prevención.
  - La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
  - Los procedimientos de información y documentación a facilitar a la autoridad laboral.
  - El proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

#### 4.4 Obligaciones de evaluar

La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la Seguridad y Salud de los Trabajadores (art. 16).

Igual evaluación debe hacerse con ocasión de la elección de equipos de trabajo, de sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

Evaluación de la naturaleza, grado y duración de la exposición de las trabajadoras embarazadas (art. 26. 1).

Evaluación de puestos susceptibles de ser desempeñados por los menores de 18 años.

### 5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

La presente LEY conlleva también una serie de obligaciones o deberes del trabajador, que básicamente son las siguientes (art. 29):

- Corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquéllas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, etc.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
- Informar de inmediato a sus superiores, o al servicio de prevención de cualquier situación que entrañe riesgos razonables para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades competentes, relativas a la prevención de la seguridad y salud de los trabajadores.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá la consideración de incumplimiento laboral a tenor de lo establecido en el art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

### 6. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Es evidente que el deber de protección no lo contempla la legislación española vigente, ni la ley que estamos analizando, sin el subsiguiente derecho de participación y representación de los trabajadores en esta materia. Aparte de los derechos de participación individual que la ley recoge, se reitera en esta ley que a la representación legal de los trabajadores, representación sindical les corresponde la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

La participación de éstos se canalizará a través de los órganos de representación especializados (delegados de prevención) que se crean en esta LEY (art. 34. 1). Estos Delegados de Prevención se eligen entre los representantes del personal. Su número oscila entre 1 a 6 delegados en función de la plantilla de la Empresa, a partir de los 6 trabajadores.

Las competencias básicas de los Delegados de Prevención consisten en:

- Colaborar con la Dirección de la Empresa en la acción preventiva.

- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por el empresario en la adopción de decisiones sobre planificación, organización, desarrollo de actividades preventivas, que tengan relación con la prevención.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Asimismo se atribuyen a estos Delegados FACULTADES para (art. 36):

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones preventivas del medio ambiente de trabajo.
- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo necesarias para el ejercicio de sus funciones, con algunos límites legales.
- Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos.
- Recibir información del empresario acerca de personas u órganos encargados de la prevención en la Empresa.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo.
- Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores el acuerdo de paralización de la actividad (art. 36.2 g).

A efectos de garantías y sigilo profesional le son de aplicación, lógicamente, los mismos criterios que a los representantes de los trabajadores establecidos en los arts. 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores. El empresario debe dotarles de los medios de formación, en materia preventiva, necesarios para desarrollar sus funciones.

## 7. ÓRGANOS TÉCNICOS DE PREVENCIÓN EN LA EMPRESA.

### 7.1 Servicios de Prevención (Arts. 30 y 31)

Instrumento fundamental de la acción preventiva en la empresa es la obligación de estructurar dicha acción a través de uno o varios trabajadores de la empresa específicamente designados para ello de la Constitución de un

Servicio de Prevención o del Recurso a un Servicio de Prevención ajeno a la Empresa. Se entiende en la Ley por Servicio de Prevención el "conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores".

Las funciones fundamentales que este servicio debe estar en condiciones de aportar a la empresa consisten en:

- Diseño y aplicación de los planes y programas de actuación preventiva.
- Evaluación de fichas de riesgo.
- Determinación de prioridades a adoptar en las medidas preventivas.
- Prestación de primeros auxilios.
- Elaboración de Planes de Emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

El Servicio de Prevención tendrá carácter Interdisciplinar. Los actuales Servicios Médicos de Empresa se integrarán en este Servicio (Disposición derogatoria). La formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes, así como sus recursos básicos deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar.

Cabe la existencia de uno o varios Servicios de Prevención propios de la Empresa o concertados externamente. Caso de tener servicio propio de Prevención, la Empresa deberá someter su sistema de prevención a una Auditoría externa.

Los miembros del Servicio de Prevención gozan de garantías y de acceso a la documentación muy similares a las de los Representantes de los Trabajadores.

Este Servicio de Prevención tendrá carácter interdisciplinario y deberá contar con los medios técnicos, humanos y de recursos técnicos suficientes para las actividades preventivas a desarrollar (art. 31.4).

### 7.2 Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud, se configura como el órgano de encuentro entre los representantes de los trabajadores y el empresario para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos. Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

Se debe constituir en Empresa o centros de trabajo de más de 50 trabajadores. Cabe un Comité intercentros. Está formado paritariamente por:

- Delegados de Prevención.
- El Empresario y/o sus representantes.

Se debe reunir trimestralmente. Pueden participar en sus reuniones los Delegados Sindicales y los Técnicos de la Seguridad en la Empresa aunque no formen parte del mismo en calidad de asesores, con voz, pero sin voto.

Competencias y facultades:

- Participar en la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos.
- Conocer las situaciones relativas a la prevención de riesgos en la Empresa.
- Conocer la documentación e informes relativos a las condiciones de trabajo.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores y proponer medidas preventivas.
- Acompañar a los Inspectores de Trabajo en sus visitas de comprobación en la Empresa (art. 40).
- Recibir información de la Inspección de Trabajo de los resultados de las visitas (art. 40).

## 8. RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES

La LEY recoge en el capítulo VII la regulación de las responsabilidades y sanciones que pretenden garantizar el cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales. Como ya viene recogido a nivel legal, y es tradicional en nuestro derecho estas responsabilidades pueden ser administrativas y en su caso penales y civiles.

La LEY compatibiliza las responsabilidades administrativas derivadas de una infracción con las indemnizaciones civiles y con el recargo en las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social, tal y como viene recogido en el art. 123 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94.

La LEY establece la responsabilidad solidaria de la Empresa Principal con la de los Contratistas y Subcontratistas, durante el periodo del contrato, en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la Empresa Principal siempre que la infracción se

haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario (art. 42.3).

## 9. PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

### 9.1 Por la Inspección de Trabajo (arts. 9.1.f y 44)

En caso de que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implique riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores o cuando a su juicio advierta la existencia de tal riesgo, el Inspector podrá ordenar la paralización de los trabajos o tareas. Esta medida, que será ejecutiva, deberá comunicarse de forma inmediata a la Empresa, que la pondrá urgentemente en conocimiento de los trabajadores afectados, al Comité de Seguridad y Salud y al Delegado de Prevención.

La Empresa podrá recurrir esta decisión ante la Autoridad Laboral que resolverá en 24 horas. Esta segunda resolución será ejecutiva y recurrible.

La paralización se levantará por la Inspección o por el empresario tan pronto se subsanen las causas que la motivaron, debiendo en este último caso comunicarlo a la Inspección de Trabajo.

### 9.2 Por los Trabajadores (art. 21)

Los trabajadores, en caso de peligro grave e inminente para su vida o salud pueden interrumpir su actividad y, si fuese necesario abandonar en el acto el lugar de trabajo (art.21.2).

En estos casos, si el empresario no adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, los Representantes Legales de los Trabajadores o subsidiariamente los Delegados de Prevención, por mayoría de sus miembros, podrán acordar la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Este acuerdo debe ser comunicado de inmediato a la Empresa y a la Autoridad Laboral la cual, en 24 horas, lo ratificará o anulará.

Esta actuación no deberá producir perjuicios a los trabajadores salvo que hayan obrado de mala fe o con negligencia grave.

### 9.3 Por el Gobierno

En caso de circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones en materia de Seguridad y Salud Laboral los Gobiernos, estatal o autonómico, podrán acordar la suspensión de las actividades laborales temporal o definitivamente.

## 10. VIGILANCIA DE LA SALUD

Al empresario se le impone la obligación de garantizar a sus trabajadores la VIGILANCIA PERIÓDICA DE SU ESTADO DE SALUD en función de los riesgos inherentes en su trabajo. Como principio general, esta vigilancia sólo puede llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, salvo que los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre su salud.

En todo caso deben ser:

- Proporcionales al riesgo.
- Respetar el derecho a la intimidad y a la dignidad.
- Respetar lo relativo a la confidencialidad.
- Ser comunicados a los afectados.
- No ser usados con fines discriminatorios, ni en perjuicio del trabajador.
- Limitar el acceso a los responsables de la prevención.
- Si es información médica confidencial el acceso se limitaría al personal médico. Sin el consentimiento del trabajador, no deben ser suministrados a terceros.

## 11. INFRACCIONES

En relación con este apartado, señalar que se hace una extensa regulación legal de los incumplimientos de supuestas normas de prevención de riesgos laborales que constituyen falta administrativa, sancionable tras la tramitación del oportuno expediente.

Se contempla como agravante, la reincidencia cuando se haya cometido una infracción similar a otra sancionada en el año anterior.

Asimismo como sanción indirecta aparece la limitación de contratar con las Administraciones Públicas en caso de condena por delitos contra la Seguridad y Salud en el Trabajo.

## 12. ÓRGANOS QUE SE CREAN Y/O SUPRIMEN

a) Como nuevas figuras orgánicas, institucionales o empresariales, se crean:

- La Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo como órgano colegiado asesor de las administraciones públicas en las políticas de prevención (art. 13).

- La Fundación cuya finalidad sería la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Los Técnicos de Prevención y los Servicios de Prevención, internos o externos (art. 31) como órganos de asesoramiento y apoyo empresarial en materias de prevención de riesgos.

- Los Delegados de Prevención, representantes de los trabajadores en los asuntos de Prevención de Riesgos Laborales (art.35).

b) Los órganos que desaparecen son:

- La Organización de Servicios Médicos de Empresa, cuyas funciones pasarán a ser desempeñadas por la Administración Sanitaria y sus miembros se incorporarán a los Servicios de Prevención.

- El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

- Los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

A continuación se expone el articulado la misma, reproduciendo el contenido de las modificaciones introducidas por la Ley 50/1998, por la importancia de las mismas.

## CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5. Objetivos de la política.

Artículo 6. Normas reglamentarias.

Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia laboral.

Artículo 8. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria.

- Artículo 11. Coordinación administrativa.
- Artículo 12. Participación de empresarios y trabajadores.
- Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### ***CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES***

- Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.
- Artículo 15. Principios de la acción preventiva.
- Artículo 16. Evaluación de los riesgos.
- Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.
- Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.
- Artículo 19. Formación de los trabajadores.
- Artículo 20. Medidas de emergencia.
- Artículo 21. Riesgo grave e inminente.
- Artículo 22. Vigilancia de la salud.
- Artículo 23. Documentación.
- Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.
- Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
- Artículo 26. Protección de la maternidad.
- Artículo 27. Protección de los menores.
- Artículo 28. Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.
- Artículo 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

### ***CAPÍTULO IV. SERVICIOS DE PREVENCIÓN***

- Artículo 30. Protección y Prevención de riesgos profesionales.
- Artículo 31. Servicios de Prevención.
- Artículo 32. Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Social. Enfermedades Profesionales.

### ***CAPÍTULO V. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES***

- Artículo 33. Consulta de los trabajadores.
- Artículo 34. Derecho de participación y representación.
- Artículo 35. Delegados de Prevención.

Artículo 36. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.

Artículo 37. Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.

Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 39. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 40. Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### ***CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES***

Artículo 41. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores.

### ***CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES***

Artículo 42. Responsabilidades y su compatibilidad.

Artículo 43. Requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad.

Artículo 44. Paralización de trabajos.

Artículo 45. Infracciones administrativas.

Artículo 46. Infracciones leves.

Artículo 47. Infracciones graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Reincidencia.

Artículo 51. Prescripción de las infracciones.

Artículo 52. Competencias sancionadoras.

Artículo 53. Suspensión o cierre del centro de trabajo.

Artículo 54. Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración.

### ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

Disposición Adicional Primera. Definiciones a efectos de Seguridad Social.

Disposición Adicional Segunda. Reordenación orgánica.

Disposición Adicional Tercera. Carácter básico.

Disposición Adicional Cuarta. Designación de Delegados de Prevención en supuestos especiales.

Disposición Adicional Quinta. Fundación.

Disposición Adicional Sexta. Constitución de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Disposición Adicional Séptima. Cumplimiento de la Normativa de Transporte de Mercancías Peligrosas.

Disposición Adicional Octava. Planes de Organización de Actividades Preventivas.

Disposición Adicional Novena. Establecimientos Militares.

Disposición Adicional Décima. Sociedades Cooperativas.

Disposición Adicional Undécima. Modificación del Estatuto de los Trabajadores en Materia de Permisos Retribuidos.

Disposición Adicional Duodécima. Participación institucional en las Comunidades Autónomas.

Disposición Adicional Decimotercera. Fondo de Prevención y Rehabilitación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Aplicación de disposiciones más favorables.

Segunda.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Alcance de la derogación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Actualización de sanciones

Segunda. Entrada en vigor.

### **REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (BOE de 31.1.1997)**

Este Reglamento contiene normas referente a:

- La evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

- La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, que se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- Asumiendo personalmente tal actividad.
- Designando a uno o varios trabajadores para llevarlo a cabo.

- Constituyendo un servicio de prevención propio.

- Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

- El procedimiento de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas.

- Las auditorías o evaluaciones externas de los sistemas de prevención de las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada.

- Las funciones y los niveles de cualificación, a efectos de determinación de las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva.

- La colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto 780/1998, de 30 de abril (BOE de 1.5.1998) introduce modificaciones en el Reglamento de los Servicios de Prevención, relativas a la entrada en vigor de la exigencia de formación y a la convalidación de funciones y certificación de formación equivalente.

Y la OM de 27 de junio de 1997 (BOE de 4 de julio) desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención en relación con las condiciones:

- de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas.

- de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

- de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **FUNCIONES DEL PREVENCIÓNISTA**

##### **FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO**

- Promover comportamientos y actitudes que eviten riesgos laborales.

- Fomentar la participación, el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva.

- Promover y realizar, en su caso, las acciones preventivas más sencillas relativas al orden, limpieza, señalización y mantenimiento general de los centros de trabajo, y

efectuar el seguimiento y control de acuerdo con el calendario previamente establecido.

- Realizar evaluaciones sencillas de riesgos y establecer las medidas preventivas en función de los resultados de dichas evaluaciones.

- Colaborar con los técnicos de superior nivel en la evaluación y control de los riesgos generales y específicos de la empresa mediante la realización de visitas al puesto de trabajo, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.

- Actuar como responsables de primer nivel y primera intervención en casos de emergencia y primeros auxilios.

- Cooperar con los servicios de prevención.

#### ***FUNCIONES DE NIVEL INTERMEDIO***

- Promover la prevención en la empresa con carácter general.

- Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las reservadas al nivel superior.

- Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos de solución no muy compleja o que no correspondan al nivel superior.

- Plantear, a la vista de los resultados de la evaluación, la necesidad de acudir al nivel superior.

- Realizar actividades de formación e información básica a los trabajadores.

- Vigilar e impulsar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos.

- Participar en la planificación de la actividad preventiva.

- Dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.

- Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.

- Todas aquellas otras funciones asignadas para colaborar, auxiliar y complementar a las propias del nivel superior.

#### ***FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR***

- Comprende todas las funciones del nivel intermedio a excepción de la última.

- La realización de aquellas evaluaciones de riesgo cuyo desarrollo exija el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.

- La formación e información a todos los niveles de carácter general, y en las materias propias de su área de especialización.

- Planificar la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o la reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que impliquen la intervención de distintos especialistas.

- Vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

#### ***FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES***

Estas funciones deben ser desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los siguientes apartados:

- Los servicios de prevención que lleven a cabo la medicina laboral en la empresa deben contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de Empresa, siendo conveniente la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

- La actividad sanitaria, en el marco definido por el artículo 22 de la LPRL incluye:

- Una evaluación inicial de la salud de los trabajadores con motivo de la incorporación al trabajo o de la asignación de nuevas tareas que generan nuevos riesgos.

- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.

- Una vigilancia periódica de la salud de los trabajadores.

- Los profesionales de la medicina laboral deben utilizar protocolos específicos relativos a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. Las Autoridades Sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas deben establecer la periodicidad y el contenido específico de cada uno de los protocolos.

Nunca deben faltar en los exámenes de salud una historia clínico-laboral en la que debe constar entre otros extremos una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas. El personal sanitario debe tener presente las enfermedades de los trabajadores y

el absentismo al trabajo por motivos de salud, con el fin de relacionar el catálogo de riesgos inherentes al trabajo y dichas ausencias.

En situaciones especiales, la vigilancia periódica del estado de salud debe prolongarse más allá de la relación laboral, en cuyo caso se impartirá por el Sistema Nacional de Salud.

El personal sanitario a través de exámenes epidemiológicos y mediante la colaboración con el resto de expertos componentes del servicio de prevención debe investigar y analizar las posibles relaciones que pueda haber entre la exposición a ciertos riesgos y los perjuicios para la salud, todo ello con el fin de adoptar las medidas adecuadas en la mejora de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Asimismo, estudiará y valorará especialmente los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y, en general, a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos dentro del marco previsto en los artículos 25 a 28 de la LPRL.

Por último, el personal sanitario del servicio de prevención debe estar preparado para proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

### **REAL DECRETO 1488/1998, DE 10 DE JULIO, DE ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (BOE de 17.7.1998)**

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

1. A la Administración General del Estado y a los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella que tengan personal funcionario o estatutario a su servicio.

2. En los establecimientos penitenciarios, las actividades cuyas características justifiquen una regulación especial serán objeto de adaptación de conformidad con el artículo 3.3 de la LPRL.

3. En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LPRL y en la normativa prevista en la disposición adicional novena de la citada Ley.

4. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2 de la LPRL, para aquellas actividades cuyas particularidades así lo determinen en el ámbito de las funciones públicas de:

- Policía, seguridad y resguardo aduanero.
- Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

Establece una regulación de las siguientes materias:

- Artículo 3. Participación y representación.
- Artículo 4. Delegados de Prevención.
- Artículo 5. Comité de Seguridad y Salud.
- Artículo 6. Servicios de Prevención.
- Artículo 7. Funciones y niveles de cualificación.
- Artículo 8. Instrumentos de control.
- Artículo 9. Funciones de la Dirección General de la Función Pública en materia de prevención de riesgos laborales.

### **REAL DECRETO 1932/1998, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DE ADAPTACIÓN DE LOS CAPÍTULO III Y V DE LA LPRL, AL ÁMBITO DE LOS CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES (BOE de 18.11.1998)**

#### *Artículo 1. Objeto.*

Regula la adaptación de las normas de los capítulos III y IV de la LPRL, sobre derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y de consulta y participación de los trabajadores, para la aplicación en el ámbito de las relaciones de trabajo del personal laboral y funcionarios civiles que prestan sus servicios en establecimientos dependientes de la Administración militar.

Regula las materias siguientes:

- Artículo 2. Riesgo grave e inminente.
- Artículo 3. Consulta de los trabajadores.
- Artículo 4. Delegados de Prevención.
- Artículo 5. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.
- Artículo 6. Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.
- Artículo 7. Comité de Seguridad y Salud.
- Artículo 8. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.
- Artículo 9. Comité Intercentros.

# NORMATIVA COMPLEMENTARIA

## **REAL DECRETO 485/1997, DE 14 DE ABRIL SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (BOE DE 23.4.1997)**

### *Artículo 3. Obligación general del empresario*

Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo siguiente, el empresario (1) deberá adoptar las medidas precisas para que en los lugares de trabajo exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I a VII del presente Real Decreto.

### *Artículo 4. Criterios para el empleo de la señalización*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en otras normativas particulares, la señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:

- a) Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- b) Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- c) Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- d) Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

2. La señalización no deberá considerarse una medida sustitutoria de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente. Tampoco deberá considerarse una medida sustitutoria de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

*Anexos. II. Colores de seguridad. III. Señales en forma de panel. IV Señales luminosas y acústicas. V. Comunicaciones verbales.*

*VI. Señales gestuales.*

## **REAL DECRETO 486/1997, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO (BOE de 23.4.1997)**

### *Artículo 3. Obligación general del empresario*

El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y, mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

### *Anexo 1. Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo*

- Seguridad estructural.
- Espacios de trabajo y zonas peligrosas.
- Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas.
- Tabiques, ventanas y vanos.
- Vías de circulación.
- Puertas y portones.
- Rampas, escaleras fijas y de servicio.
- Escalas fijas.

- Escaleras de mano.
- Vías y salidas de evacuación.
- Condiciones de protección contraincendios.
- Instalación eléctrica.
- Minusválidos.

**REAL DECRETO 487/1997, DE 14 DE ABRIL  
SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE  
SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA  
MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE  
ENTRAÑE RIESGOS EN PARTICULAR  
DORSOLUMBARES PARA LOS  
TRABAJADORES (BOE de 23.4.1997)**

*Artículo 3. Obligaciones generales del empresario*

1. El empresario deberá adoptar las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de las cargas, en especial mediante la utilización de equipos para el manejo mecánico de las mismas, sea de forma automática o controlada por el trabajador.

2. Cuando no pueda evitarse la necesidad de manipulación manual de las cargas, el empresario tomará las medidas de organización adecuadas, utilizará los medios apropiados o proporcionará a los trabajadores tales medios para reducir el riesgo que entrañe dicha manipulación. A tal fin, deberá evaluar los riesgos tomando en consideración los factores indicados en el Anexo del presente Real Decreto y sus posibles efectos combinados.

**REAL DECRETO 488/1997, DE 14 DE ABRIL,  
SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE  
SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO  
CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE  
VISUALIZACIÓN (BOE de 23.4.1997)**

*Artículo 3. Obligaciones generales del empresario*

1. El empresario adoptará las medidas necesarias para que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. En cualquier caso, los puestos de trabajo a que se refiere el presente Real Decreto deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas

en el Anexo del mismo. A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior, el empresario deberá evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta en particular los posibles riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, así como el posible efecto añadido o combinado de los mismos.

La evaluación se realizará tomando en consideración las características propias del puesto de trabajo y las exigencias de la tarea y entre éstas, especialmente, las siguientes:

- El tiempo promedio de utilización diaria del equipo.
- El tiempo máximo de atención continua a la pantalla requerido por la tarea habitual.
- El grado de atención que exija dicha tarea.

3. Si la evaluación pone de manifiesto que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo para su seguridad o salud, el empresario adoptará las medidas técnicas organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible. En particular, deberá reducir la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se alterne con otras o estableciendo las pausas necesarias cuando la alternancia de tareas no sea posible o no baste para disminuir el riesgo suficientemente.

4. En los Convenios Colectivos podrá acordarse la periodicidad, duración y condiciones de organización de los cambios de actividad y pausas a que se refiere el apartado anterior.

**REAL DECRETO 664/1997, DE 12 DE MAYO,  
SOBRE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES  
CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON  
LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS  
DURANTE EL TRABAJO (BOE de 24.5.1997)  
Adaptado en función del progreso técnico por  
la Orden de 25 de marzo de 1998 (BOE de  
30.3.1998)**

*Artículo 3. Clasificación de los agentes biológicos*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, los agentes biológicos se clasifican, en función del riesgo de infección, en cuatro grupos:

- Agente biológico del grupo 1: aquél que resulta poco probable que cause una enfermedad en el hombre;

- Agente biológico del grupo 2: aquél que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz;
- Agente biológico del grupo 3: aquél que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz;
- Agente biológico del grupo 4: aquél que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz.

#### **Artículo 5. Sustitución de agentes biológicos**

Teniendo en cuenta la información técnica y científica disponible, el empresario, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, evitará la utilización de agentes biológicos peligrosos mediante su sustitución por otros agentes que, en función de las condiciones de utilización, no sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sean en menor grado.

#### **Artículo 6. Reducción de los riesgos**

1. Si los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 4 pusieran de manifiesto un riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores por exposición a agentes biológicos, deberá evitarse dicha exposición. Cuando ello no resulte factible por motivos técnicos, habida cuenta de la actividad desarrollada, se reducirá el riesgo de exposición al nivel más bajo posible para garantizar adecuadamente la seguridad y la salud de los trabajadores afectados, en particular por medio de las siguientes medidas:

- Establecimiento de procedimientos de trabajo adecuados y utilización de medidas técnicas apropiadas para evitar o minimizar la liberación de agentes biológicos en el lugar de trabajo;
- Reducción al mínimo posible del número de trabajadores que estén o puedan estar expuestos;
- Adopción de medidas seguras para la recepción, manipulación y transporte de los agentes biológicos dentro del lugar de trabajo;

- Adopción de medidas de protección colectiva o, en su defecto, de protección individual, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios;
- Utilización de medios seguros para la recogida, almacenamiento y evacuación de residuos por los trabajadores, incluido el uso de recipientes seguros e identificables, previo tratamiento adecuado si fuese necesario;
- Utilización de medidas de higiene que eviten o dificulten la dispersión del agente biológico fuera del lugar de trabajo;
- Utilización de una señal de peligro biológico como la indicada en el Anexo III de este Real Decreto, así como de otras señales de advertencia pertinentes;
- Establecimiento de planes para hacer frente a accidentes de los que puedan derivarse exposiciones a agentes biológicos;
- Verificación, cuando sea necesaria y técnicamente posible, de la presencia de los agentes biológicos utilizados en el trabajo fuera del confinamiento físico primario.

2. La evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 4 deberá identificar a aquellos trabajadores para los que pueda ser necesario aplicar medidas especiales de protección.

#### **Artículo 9. Documentación**

1. El empresario está obligado a disponer de:

- La documentación sobre los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 4, así como los criterios y procedimientos de evaluación y los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.
- Una lista de los trabajadores expuestos en la empresa a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, indicando el tipo de trabajo efectuado y el agente biológico al que hayan estado expuestos, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes.

2. El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para la conservación de un registro de los historiales médicos individuales previstos en el apartado 5 del artículo 8 del presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La lista de los trabajadores expuestos y los historiales médicos deberán conservarse durante un plazo mínimo de diez años después de finalizada la exposición; este plazo se ampliará hasta cuarenta años en caso de exposiciones que pudieran dar lugar a una infección en la que concorra alguna de las siguientes características:

- Debida a agentes biológicos con capacidad conocida de provocar infecciones persistentes o latentes;
- Que no sea diagnosticable con los conocimientos actuales, hasta la manifestación de la enfermedad muchos años después;
- Cuyo período de incubación previo a la manifestación de la enfermedad sea especialmente prolongado;
- Que dé lugar a una enfermedad con fases de recurrencia durante un tiempo prolongado, a pesar del tratamiento;
- Que pueda tener secuelas importantes a largo plazo.

4. La documentación a que se refiere la letra b) del apartado 1 será adicional a la que el empresario deberá elaborar de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y estará sujeta al mismo régimen jurídico que ésta, en especial en lo que se refiere a su puesta a disposición de las autoridades laboral y sanitaria, y al acceso y confidencialidad de la información.

El tratamiento automatizado de datos personales sólo podrá realizarse en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

#### *Anexo 1*

Lista indicativa de actividades en las cuales los trabajadores pueden estar expuestos a agentes biológicos:

- Trabajos en centros de producción de alimentos.
- Trabajos agrarios.
- Actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal.
- Trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica.
- Trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios, de diagnóstico y de investigación, con exclusión de los laboratorios de diagnóstico microbiológico.

- Trabajos en unidades de eliminación de residuos.
- Trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.

### **REAL DECRETO 665/1997, DE 12 DE MAYO, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO (BOE de 24.5.1997)**

#### *Artículo 2. Definiciones*

A efectos del presente Real Decreto se entenderá por agente cancerígeno:

- a) Una sustancia o preparado clasificado como cancerígeno de 1ª ó 2ª categoría en la normativa relativa a clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos.
- b) Una sustancia, un preparado o un procedimiento de los mencionados en el anexo 1 de este Real Decreto, así como una sustancia o un preparado que se produce durante uno de los procedimientos mencionados en dicho Anexo.

#### *Artículo 4. Sustitución de agentes cancerígenos*

En la medida en que sea técnicamente posible, el empresario evitará la utilización en el trabajo de agentes cancerígenos, en particular mediante su sustitución por una sustancia, un preparado o un procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea peligroso o lo sea en menor grado para la salud o la seguridad de los trabajadores.

#### *Artículo 5. Prevención y reducción de la exposición*

1. Si los resultados de la evaluación a la que se refiere el artículo 3 del presente Real Decreto pusieran de manifiesto un riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores por exposición a agentes cancerígenos, deberá evitarse dicha exposición y programar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.
2. En caso de que no sea técnicamente posible sustituir el agente cancerígeno, el empresario garantizará que la producción y utilización del mismo se lleven a cabo en un sistema cerrado.
3. Cuando la aplicación de un sistema cerrado no sea técnicamente posible, el empresario garantizará que el nivel

de exposición de los trabajadores se reduzca a un valor tan bajo como sea técnicamente posible.

4. Siempre que se utilice un agente cancerígeno, el empresario aplicará todas las medidas necesarias siguientes:

- Limitar las cantidades del agente cancerígeno en el lugar de trabajo.
- Diseñar los procesos de trabajo y las medidas técnicas con el objeto de evitar o reducir al mínimo la formación de agentes cancerígenos.
- Limitar al menor número posible los trabajadores expuestos o que puedan estarlo.
- Evacuar los agentes cancerígenos en origen, mediante extracción localizada o, cuando ello no sea técnicamente posible, por ventilación general, en condiciones que no supongan un riesgo para la salud pública y el medio ambiente.
- Utilizar los métodos de medición más adecuados, en particular para una detección inmediata de exposiciones anormales debidas a imprevistos o accidentes.
- Aplicar los procedimientos y métodos de trabajo más adecuados.
- Adoptar medidas de protección colectiva o, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios, medidas individuales de protección.
- Adoptar medidas higiénicas, en particular la limpieza regular de suelos, paredes y demás superficies.
- Delimitar las zonas de riesgo, estableciendo una señalización de seguridad y salud adecuada, que incluya la prohibición de fumar en dichas zonas, y permitir el acceso a las mismas sólo al personal que deba operar en ellas, excluyendo a los trabajadores especialmente sensibles a estos riesgos.
- Velar para que todos los recipientes, envases e instalaciones que contengan agentes cancerígenos estén etiquetados de manera clara y legible y colocar señales de peligro claramente visibles, de conformidad todo ello con la normativa vigente en la materia.
- Instalar dispositivos de alerta para los casos de emergencia que puedan ocasionar exposiciones anormalmente altas.

- Disponer de medios que permitan el almacenamiento, manipulación y transporte seguros de los agentes cancerígenos, así como para la recogida, almacenamiento y eliminación de residuos, en particular mediante la utilización de recipientes herméticos etiquetados de manera clara, inequívoca y legible, y colocar señales de peligro claramente visibles, de conformidad todo ello con la normativa vigente en la materia.

#### **Artículo 9. Documentación**

1. El empresario está obligado a disponer de:

- a) La documentación sobre los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 3, así como los criterios y procedimientos de evaluación y los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.
- b) Una lista actualizada de los trabajadores encargados de realizar las actividades respecto a las cuales los resultados de las evaluaciones mencionadas en el artículo 3 revelen algún riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores, indicando la exposición a la cual hayan estado sometidos en la empresa.

2. El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para la conservación de los historiales médicos individuales previstos en el apartado 3 del artículo 8 del presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tanto la lista mencionada en el apartado 1 anterior como los historiales médicos mencionados en el apartado 2 deberán conservarse durante 40 años después de terminada la exposición, remitiéndose a la autoridad laboral en caso de que la empresa cese en su actividad antes de dicho plazo.

3. Los historiales médicos serán remitidos por la autoridad laboral a la sanitaria, quien los conservará, garantizándose en todo caso la confidencialidad de la información en ellos contenida. En ningún caso la autoridad laboral conservará copia de los citados historiales.

4. El tratamiento automatizado de datos personales sólo podrá realizarse en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

**REAL DECRETO 773/1997, DE 30 DE MAYO, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (BOE de 12.6.1997)**

*Artículo 3. Obligaciones generales del empresario*

En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

- Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.
- Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.
- Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

*Artículo 7. Utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual*

1. La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento; la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Salvo en casos particulares excepcionales, los equipos de protección individual sólo podrán utilizarse para los usos previstos.

Las condiciones en que un equipo de protección deba ser utilizado, en particular, en lo que se refiere al tiempo durante el cual haya de llevarse, se determinarán en función de:

- La gravedad del riesgo.
- El tiempo o frecuencia de exposición al riesgo.

- Las condiciones del puesto de trabajo.
- Las prestaciones del propio equipo.
- Los riesgos adicionales derivados de la propia utilización del equipo que no hayan podido evitarse.

3. Los equipos de protección individual estarán destinados, en principio, a un uso personal. Si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarán las medidas necesarias para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

*Anexos*

I. Lista indicativa y no exhaustiva de actividades y sectores de actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual.

II. Indicaciones no exhaustivas para la evaluación de equipos de protección individual. Para cada uno de los equipos de protección individual se tiene en cuenta:

- Los riesgos que deben cubrirse.
- Los riesgos debidos al equipo.
- Los riesgos debidos a la utilización del equipo.

Y para cada uno de estos grupos de riesgos, se citan:

- Los riesgos concretos.
- El origen y forma de los riesgos.
- Los factores que se deben tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad para la elección y utilización del equipo.

**REAL DECRETO 1215/1997, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO (BOE de 7.8.1997)**

*Artículo 3. Obligaciones generales del empresario*

1. El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo. Cuando no

sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, el empresario tomará las medidas adecuadas para reducir tales riesgos al mínimo. En cualquier caso, el empresario deberá utilizar únicamente equipos que satisfagan:

- Cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.
- Las condiciones generales previstas en el anexo I de este Real Decreto.

2. Para la elección de los equipos de trabajo el empresario deberá tener en cuenta los siguientes factores:

- Las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar.
- Los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y, en particular, en los puestos de trabajo, así como los riesgos que puedan derivarse de la presencia o utilización de dichos equipos o agravarse por ellos.
- En su caso, las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados.

3. Para la aplicación de las disposiciones mínimas de seguridad y salud previstas en el presente Real Decreto, el empresario tendrá en cuenta los principios ergonómicos, especialmente en cuanto al diseño del puesto de trabajo y la posición de los trabajadores durante la utilización del equipo de trabajo.

4. La utilización de los equipos de trabajo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el anexo II del presente Real Decreto. Cuando, a fin de evitar o controlar un riesgo específico para la seguridad o salud de los trabajadores, la utilización de un equipo de trabajo deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un particular conocimiento por parte de aquéllos, el empresario adoptará las medidas necesarias para que la utilización de dicho equipo quede reservada a los trabajadores designados para ello.

5. El empresario adoptará las medidas necesarias para que, mediante un mantenimiento adecuado, los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfagan las disposiciones del segundo párrafo del apartado 1. Dicho mantenimiento se realizará teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante o, en su defecto, las características de estos equipos, sus condiciones de utilización y cualquier otra circunstancia normal o excepcional que pueda influir en su deterioro o desajuste.

Las operaciones de mantenimiento, reparación o transformación de los equipos de trabajo cuya realización suponga un riesgo específico para los trabajadores sólo podrán ser encomendadas al personal especialmente capacitado para ello.

#### **Artículo 4. Comprobación de los equipos de trabajo**

1. El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se sometan a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los equipos.

2. El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros. Igualmente, se deberán realizar comprobaciones adicionales de tales equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad.

3. Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente.

4. Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral. Dichos resultados deberán conservarse durante toda la vida útil de los equipos. Cuando los equipos de trabajo se empleen fuera de la empresa, deberán ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

5. Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación.

#### **Anexos**

I. Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo.

1. Disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos de trabajo.
2. Disposiciones mínimas adicionales aplicables a determinados equipos de trabajo.

- a) Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo móviles, ya sean automotores o no.
- b) Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo para elevación de cargas.

II. Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo.

1. Condiciones generales de utilización de los equipos de trabajo.
2. Condiciones de utilización de equipos de trabajo móviles, automotores o no.
3. Condiciones de utilización de equipos de trabajo para elevación de cargas.

**REAL DECRETO 1216/1997, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES DE PESCA (BOE de 7.8.1997)**

*Artículo 3. Obligaciones generales.*

1. Los armadores adoptarán las medidas necesarias para que:

- Los buques sean utilizados sin poner en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores, en particular en las condiciones meteorológicas previsible, sin perjuicio de la responsabilidad del Capitán.
- Además de la documentación prevista en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se realice un informe detallado de los sucesos que ocurran en el mar y que tengan o pudieran tener algún efecto de la salud de los trabajadores a bordo. Dicho informe, deberá transmitirse a la autoridad laboral. Asimismo, tales sucesos se consignarán de forma detallada en el cuaderno de bitácora o, en su defecto, en un documento específico para ello.

2. Con objeto de preservar la seguridad y la salud de los trabajadores, el armador facilitará al Capitán los medios que éste necesite para cumplir las obligaciones que le impone el presente Real Decreto.

3. En la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,

el trabajador deberá tomar en consideración los posibles riesgos que corran los demás trabajadores.

4. Los buques estarán sujetos a los controles periódicos previstos en la normativa que les sea de aplicación.

*Artículo 4. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los buques*

1. Los buques de pesca nuevos deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud previstas en el anexo I del presente Real Decreto.

2. Cuando se efectúen reparaciones, reformas o modificaciones importantes en los buques, éstas deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud previstas en el anexo I del presente Real Decreto.

3. Los buques de pesca existentes deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud previstas en el anexo II del presente Real Decreto.

*Artículo 5. Equipos y mantenimiento*

El armador, sin perjuicio de la responsabilidad del Capitán, para preservar la seguridad y la salud de los trabajadores, deberá:

1. Velar por el mantenimiento técnico de los buques, de las instalaciones y de los dispositivos, en particular de los que se mencionan en los anexos I y II del presente Real Decreto, y por que los defectos observados que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los trabajadores se eliminen lo antes posible.

2. Tomar medidas para garantizar la limpieza periódica de los buques y del conjunto de las instalaciones y dispositivos, de forma que se mantengan en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

3. Mantener a bordo del buque los medios de salvamento y supervivencia apropiados, en buen estado de funcionamiento y en cantidad suficiente.

4. Tomar en consideración las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a los medios de salvamento y supervivencia que figuran en el anexo III del presente Real Decreto.

5. Tomar en consideración las especificaciones en materia de equipos de protección individual que figuran en el anexo IV del presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.

### *Asistencia médica de los trabajadores del mar*

El Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar (BOE de 24.2.1999), tiene por objeto la transposición de los contenidos de la Directiva 92/29/CE, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques» a la normativa española, con el fin de garantizar la asistencia sanitaria en el mar, mediante la regulación de aspectos tales como la dotación de los botiquines de que han de ir provistos los buques, la formación sanitaria de los trabajadores del mar y la existencia de medios de consulta médica a distancia.

### **REAL DECRETO 1389/1997, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN LAS ACTIVIDADES MINERAS (BOE de 7.10.1997)**

Este Real Decreto sobre actividades mineras, está íntimamente relacionado con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, relativo a obras de construcción, temporales o móviles, ya que la primera norma citada es de aplicación a las perforaciones y excavaciones de túneles o galerías, cualquiera que sea su finalidad, y a su vez a estas actividades les es de aplicación la norma segunda relativa a obras de construcción.

#### *Artículo 3. Obligaciones generales*

Con objeto de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario deberá tomar las medidas necesarias para que:

- a) Los lugares de trabajo sean diseñados, construidos, equipados, puestos en servicio, utilizados y mantenidos de forma que los trabajadores puedan efectuar las tareas que se les encomienden sin comprometer su seguridad, ni su salud, ni las de los demás trabajadores.
- b) El funcionamiento de los lugares de trabajo donde haya trabajadores cuente con la supervisión de una persona responsable.
- c) Los trabajos que impliquen un riesgo específico solamente se encomienden a trabajadores competentes y dichos trabajos se ejecuten conforme a las instrucciones dadas.

- d) Todas las instrucciones de seguridad sean comprensibles para todos los trabajadores afectados.
- e) Existan instalaciones adecuadas para los primeros auxilios.
- f) Se realicen las prácticas de seguridad necesarias a intervalos regulares.

El empresario se asegurará de que se elabore y mantenga al día un documento sobre la seguridad y la salud, denominado en adelante "documento sobre seguridad y salud", que recoja los requisitos pertinentes contemplados en los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El documento sobre seguridad y salud de los trabajadores deberá demostrar, en particular:

- Que los riesgos a que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo han sido identificados y evaluados.
- Que se van a tomar las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos fijados en la presente disposición.
- Que la concepción, la utilización y el mantenimiento del lugar de trabajo y de los equipos son seguros. Dicho documento estará a disposición de las autoridades laboral y sanitaria así como de los delegados de prevención como representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud.

El documento sobre seguridad y salud deberá estar preparado antes del comienzo del trabajo y deberá ser revisado en caso de que se realicen modificaciones, ampliaciones o transformaciones importantes en los lugares de trabajo.

3. Cuando se encuentren en un mismo lugar de trabajo trabajadores de varias empresas, cada empresario será responsable de todos los aspectos que se encuentren bajo su control, salvo lo establecido en las disposiciones vigentes para los supuestos de subcontratación. El empresario titular del centro de trabajo coordinará la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores, precisará, en el documento sobre seguridad y salud; el objeto, las medidas y las modalidades de aplicación de dicha coordinación y vigilará su cumplimiento por parte de los demás empresarios que tengan actividad en el centro. La coordinación no afectará a la responsabilidad de los distintos empresarios individuales y trabajadores autónomos prevista por la normativa vigente.

4. El empresario deberá informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la autoridad minera competente en todos los accidentes mortales y graves que se produzcan y de cualquier situación de peligro grave, sin perjuicio de cualquier otra obligación de comunicación o notificación que le imponga la legislación laboral vigente. Si fuese necesario, el empresario actualizará el documento sobre seguridad y salud dando cuenta de las medidas tomadas para evitar una repetición.

### **REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE de 25.10.1997)**

#### *Artículo 3. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud*

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

#### *Artículo 4. Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud del estudio básico de seguridad y salud en las obras*

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

- Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.

- Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

#### *Artículo 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo*

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra. En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa,

3. En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el capítulo II del Real Decreto por

el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2. Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

5. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

#### **Artículo 11. Obligaciones de los contratistas y subcontratistas**

1. Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

2. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas

fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

#### **Artículo 13. Libro de incidencias**

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

El libro de incidencias será facilitado por:

- a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
- b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.

4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

### *Artículo 17. Visado de proyectos.*

1. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

2. En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión del correspondiente estudio de seguridad y salud, en su caso, del estudio básico.

### *Artículo 18. Aviso previo*

1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

2. El aviso previo se redactará con arreglo a lo dispuesto en el anexo 111 del presente Real Decreto y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose si fuera necesario.

### *Artículo 19. Información a la autoridad laboral*

1. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá incluir el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente Real Decreto.

2. El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

### *Anexos*

I. Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil. Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores.

II. Contenido del aviso previo.

III. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras.

Parte A. Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras.

Parte B. Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.

Parte C. Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.

## **REAL DECRETO 216/1999, DE 5 DE FEBRERO, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (BOE de 24.2.1999)**

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. El presente Real Decreto establece, en el marco de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones específicas mínimas de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contratados por las empresas de trabajo temporal, reguladas por la Ley 14/1994, de 1 de junio, para ser puestos a disposición de empresas usuarias, con objeto de garantizar a estos trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación, el mismo nivel de protección que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios, así como determinar las actividades y trabajos en los que, en razón de su especial peligrosidad, no podrán celebrarse contratos de puesta a disposición.

### *Artículo 2. Disposiciones relativas a la celebración del contrato de puesta a disposición*

1. A tal efecto, la celebración de un contrato de puesta a disposición sólo será posible para la cobertura de un puesto de trabajo respecto del que se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos laborales.

### *Artículo 3. Disposiciones relativas a la celebración del contrato de trabajo.*

3. La empresa de trabajo temporal deberá asegurarse de que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación teórica y práctica en materia preventiva necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar. Si resultase necesario un especial adiestramiento en materia preventiva en el puesto de trabajo, esta parte de la formación podrá realizarse por la empresa de trabajo temporal en la propia empresa usuaria, antes del comienzo efectivo del trabajo. Esta formación podrá también ser impartida por la empresa usuaria, con cargo a la empresa de trabajo temporal, previo acuerdo escrito entre ambas empresas.

#### ***Artículo 4. Obligaciones de la empresa usuaria previas al inicio de la prestación de servicios del trabajador***

2. La empresa usuaria no permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa de trabajo temporal.

3. La empresa usuaria informará a los delegados de prevención o, en su defecto, a los representantes legales de sus trabajadores, de la incorporación de todo trabajador puesto a disposición por una empresa de trabajo temporal, especificando el puesto de trabajo a desarrollar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador.

#### ***Artículo 5. Obligaciones de la empresa usuaria desde el inicio de la prestación de servicios del trabajador***

1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, asegurándoles el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa.

#### ***Artículo 6. Disposiciones relativas a la organización de las actividades preventivas en la empresa de trabajo temporal y en la empresa usuaria***

1. Las empresas de trabajo temporal deberán organizar sus recursos para el desarrollo de las actividades preventivas en relación con sus trabajadores, incluidos los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias, conforme a las disposiciones del capítulo 111 del Real Decreto 39/ 1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Para determinar la modalidad de organización que debe utilizarse y los medios y recursos necesarios para dicha actividad, los trabajadores contratados con carácter temporal para ser puestos a disposición de empresas usuarias se computarán por el promedio mensual de trabajadores en alta durante los últimos doce meses.

2. Las empresas usuarias contabilizarán el promedio mensual de trabajadores puestos a su disposición por empresas de trabajo temporal en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención.

#### ***Artículo 8. Actividades y trabajos de especial peligrosidad***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo b), de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, no se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:

- Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el anexo II del Real Decreto 1627/ 1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Trabajos de minería a cielo abierto y de interior a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, que requieran el uso de técnica minera.
- Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre a las que se refiere el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 150/ 1996, de 2 de febrero.
- Trabajos en plataformas marinas.
- Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y sus respectivas normas de desarrollo y de adaptación al progreso técnico.

- Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como sus normas

de modificación, desarrollo y adaptación al progreso técnico.

- Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.